



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1998

VI Legislatura

Núm. 569

ECONOMÍA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO FERNÁNDEZ
DE TROCONIZ MARCOS

Sesión núm. 56

celebrada el miércoles, 11 de noviembre de 1998

ORDEN DEL DÍA:

Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (Continuación.) (Número de expediente 121/000142)

Página

16624

Se reanuda la sesión a las nueve y veinticinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos la sesión correspondiente al día de hoy de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, en la cual continuamos con el debate del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Abordaremos hoy los títulos III, IV y V, disposiciones adicionales, transitorias y finales, y las votaciones correspondientes, en su caso, si concluyéramos el debate al menos a las dos de la tarde. Si a las dos de la tarde no hubiera concluido el debate, suspenderíamos la sesión, a menos que aparentemente quedase poco tiempo para desarrollarla, y continuaríamos mañana a partir de las cuatro y media de la tarde. Lo previsible es que las votaciones se desarrollen a partir de la una de la tarde de hoy.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Mañana, a partir de las cuatro y media, o no.

El señor **PRESIDENTE**: O si el Pleno acabara antes, que es de prever también...

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: No, no hacía esa interpretación, sino que el Pleno pudiese no terminar por la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: En definitiva, estamos hablando en hipótesis, pero lo normal es que acabemos en esta mañana. En todo caso, si no acabásemos esta mañana y hubiese que continuar, por supuesto, sería siempre una vez que acabase el Pleno correspondiente al día de mañana.

Sin más, comenzamos con el debate del título III.

En primer lugar, para la defensa de las enmiendas presentadas, posicionamiento en relación con las demás y con el informe de la ponencia, por parte del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRÍGUEZ ZAPATERO**: Voy a intervenir con brevedad, para hacer referencia a las enmiendas números 64 y 65, que intentan modificar los artículos 28 y 29 a través de una adición. Por lo que respecta al artículo 28, se trata de incorporar una disposición que está contenida en los acuerdos Administración-sindicatos del año 1994, que no ha sido desarrollada hasta este momento y por la que se pretende que el personal laboral que preste funciones de auxiliar administrativo pueda acceder al cuerpo de funcionarios del grupo E a través de una serie de requisitos que están fijados en el propio acuerdo, concretamente, con un sistema selectivo de concurso-oposición y con una antigüedad de, al menos, dos años. Es un compromiso que se arrastra, que afecta además a un colectivo pequeño de personal laboral de la Administración general del Estado, y pensamos que éste podría ser un buen momento para solucionarlo.

La enmienda número 65 intenta solucionar un problema concreto como es el de la ampliación de la jubilación de la Logse a los funcionarios docentes que estén acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión dis-

tintos al de clases pasivas, que se les permita acogerse a la jubilación anticipada conforme a una serie de requisitos que, lógicamente, deben de cumplir. Parece que es de justicia que esta vía se pueda abrir y, aunque el conjunto de los preceptos de este título son variados y no hay ninguno directamente relacionado, dado que estamos discutiendo una ley que, más que ómnibus, parece una ley universal, hemos entendido que podría ser éste el momento adecuado para adoptar esta solución.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Entramos en la discusión de un título en el que esta ley, de acomodamiento legal, intenta abordar retribuciones y situaciones específicas del régimen de los funcionarios públicos. Entendemos que sería bueno, puesto que con esta propuesta modificamos la Ley de medidas de reforma de la función pública, que obedeciese a una negociación y a una discusión con representantes del propio personal, pero lo cierto es que nos encontramos con una interpretación unilateral.

Nosotros no hemos enmendado el capítulo I, de retribuciones y situaciones de los funcionarios públicos, pero sí el capítulo II, otras normas reguladoras del régimen de los funcionarios públicos, los derechos pasivos. Nuestras cuatro enmiendas van dirigidas, por tanto, a los artículos 36, 37 y 38. El artículo 36 hace referencia a la previsión de derechos pasivos en una determinada situación que es la de orfandad. El proyecto de ley establece una excepción a la hora de aplicar los beneficios de esta norma, y dice que de los beneficios regulados en el artículo 41 quedarán excluidos todos los funcionarios públicos cuya situación se recoge en el apartado 5; se les deja excluidos de una norma que está vigente desde el año 1984. Pensamos que no debe establecerse ninguna excepción y, por tanto, no se debe excluir en el apartado 5 de este artículo 41 a las personas que puedan tener acceso a la pensión de orfandad en clases pasivas. Se establecen una serie de limitaciones que sí pueden mantenerse, como las dos normas que pueden amparar esta orfandad y los límites correspondientes a la edad para ser beneficiario de esta pensión.

La segunda enmienda pretende modificar el apartado tres del artículo 36, que establece unos efectos —que no se van a aplicar para las clases pasivas que tengan derecho a pensión de orfandad— para todos los que en la fecha de entrada en vigor de la ley, cuando finalice todo el proceso, hayan cumplido la edad máxima que establece la propia norma. Creemos que esta regulación no debería especificarse en este texto; en todo caso, podría interpretarse como en cualquier ley, a la hora de ponerse en marcha. Regularlo aquí lo que hace de partida es excluir un universo de personas que podrían beneficiarse de esta previsión de clases pasivas.

La enmienda 189 va dirigida al artículo 37. Este artículo modifica un real decreto del año 1978 y la modificación introducida en el artículo 10 de dicho real decreto perjudica precisamente a los sectores más necesitados

de esta prestación, a los incapacitados, que son los que quedan excluidos. Además, la propuesta que hace empeora el sistema de financiación y la cobertura. La modificación de este artículo plantea que se dispensen a los jubilados, viudas y huérfanos de los mutualistas, siempre que no tengan derecho, por sí mismos, a equivalente cobertura de asistencia sanitaria. Nosotros no sabemos por qué esa exclusión.

Por último, el artículo 38 plantea una previsión de seguros, tanto de accidentes como de asistencia sanitaria, para todo el personal de la Administración general del Estado o de los organismos públicos relacionados con la Administración general que puedan encontrarse desarrollando sus funciones fuera de nuestro país. El texto del proyecto plantea que se puedan concertar seguros de accidente y enfermedad para cubrir las contingencias que pueda sufrir este personal que esté en el exterior. Nosotros proponemos que se sustituya la perífrasis de «se podrán concertar» por «se deberán concertar», porque ¿cómo vamos a enviar a funcionarios públicos al exterior sin que tengan ese seguro, cuando hoy en día hasta para salir en bicicleta por la frontera tienes que llevar un seguro o la carta verde? Proponemos, por tanto, que se transforme el término «se podrán» por «se deberán».

En cuanto a las enmiendas que han presentado los demás grupos a este título, sólo ha presentado dos el Grupo Socialista y dos el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). Consideramos que las cuatro enmiendas presentadas mejoran el proyecto del Gobierno en el tramo de este título III, artículos 27 al 38, y vamos a votar a favor de ellas; es más, son enmiendas de matiz que no modifican conceptualmente la propuesta inicial del Gobierno. Esperamos que los trámites de la Comisión y del Pleno favorezcan la mejora de la propuesta inicial.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, se van a defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), porque me imagino que el portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al no haber presentado enmiendas, no querrá intervenir. Me refiero al Grupo Catalán de Convergència i Unió, no al grupo catalán ni del PP ni del PSOE.

El Señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, procede defender las enmiendas que correspondan a este título.

El señor **PRESIDENTE**: ¿No quiere fijar posición en relación con las enmiendas formuladas por los demás grupos parlamentarios?

El señor **HOMS I FERRET**: La posición de mi grupo parlamentario es de apoyo a las enmiendas planteadas por mi grupo a este título.

El señor **PRESIDENTE**: Es que no hay. **(Risas.)**

El señor **HOMS I FERRET**: No hay y, por tanto, soy coherente con esta posición. En relación con las enmiendas de los demás grupos, vamos a dar apoyo a las consi-

deraciones que han planteado y a las observaciones que han hecho, pero el voto lo expresaremos en el momento en que se efectúen las votaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Muy sibilino, señor Homs.

A continuación, por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) tiene presentadas a este título dos enmiendas, la primera de ellas es la número 30, con la que pretendemos la supresión del artículo 27, que se refiere a lo que eufemísticamente el proyecto del Gobierno califica de procesos selectivos de consolidación de empleo temporal. Nos parece que lo previsto en este artículo supone una clara transgresión del principio de igualdad y de la jurisprudencia constitucional y ordinaria sobre los procesos de selección de personal de carácter restringido. En definitiva, permite consolidar nombramientos y contrataciones discrecionales bajo la apariencia del estricto cumplimiento de los requisitos de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Responde al principio de te meto a dedo —si se me permite decirlo— en la Administración como eventual y luego bendigo tu situación como funcionario, muy utilizado durante los últimos años, en los que han sido frecuentes los procedimientos por los cuales el reconocimiento en la antigüedad o la prestación de servicios previos en la Administración como interino o contratado se ha utilizado para valorarse en los procesos selectivos, si no como requisito sí como un factor habilitante en las pruebas restringidas de acceso o como mérito preferente en los concursos. El abuso de estas prácticas, en ocasiones motivadas por los sectores afectados, no debe ser empleado —como se ha querido— como un medio para dotar de estabilidad al empleo. Nos parece que de esta manera se coloca en peor condición que a estos eventuales al resto de los aspirantes a la Función pública y se crean condiciones favorables para operaciones clientelares o de favoritismo, ya que las garantías de igualdad en el acceso en estas prácticas son realmente inexistentes. Se ha utilizado, y la jurisprudencia lo ha bendecido, en supuestos determinados tales como la creación *ex novo* de funcionariado por las comunidades autónomas, pero estos procesos ya han concluido y todas las comunidades autónomas tienen elaboradas sus respectivas leyes de Función pública. Sentencias mucho más recientes respecto de otros colectivos, del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional vienen considerándolas contrarias al ordenamiento jurídico. Nos parece, además, que va en contra de lo hasta ahora proclamado por el Gobierno en relación con quienes hemos tenido ocasión de participar en las negociaciones para la elaboración del llamado estatuto básico de la Función pública. Las proclamas de que los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad iban a respetarse a rajatabla nos parecen rotos por el contenido de este artículo 27.

Igualmente, nos sorprende, cuando el Gobierno es tan dado a declarar el carácter de básico respecto de casi todo, que en este caso el beneficio o posibilidad de bendecir las plazas de los eventuales se lo conceda exclusi-

vamente para sí mismo, sin especificar que este precepto tiene carácter de básico; es decir, que no permite que lo hagan para sí las comunidades autónomas o cualesquiera otras administraciones. Creemos que para mantener los principios por los que se debe regir el acceso a la Función pública debe suprimirse del texto este artículo pretendido en el proyecto del Gobierno.

La enmienda número 31, de modificación del artículo 30, obedece a una cuestión de justicia en otras ocasiones solicitada por el grupo al que represento, y es que el personal adscrito al programa de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina pueda pasar a integrarse dentro del personal estatutario de la Seguridad Social. En la justificación se insta a que por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se permita articular el mecanismo necesario para que esta solución que nos parece justa pueda hacerse realmente efectiva.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria quiere intervenir? (**Pausa.**)

Como no hay ningún representante del Grupo Parlamentario Mixto, por parte del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra la señora Fernández.

La señora **FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**: El Grupo Parlamentario Popular va a tratar, en este turno de dar respuesta a las enmiendas presentadas por el resto de los grupos parlamentarios a este título III, referido a las medidas administrativas, toda vez que nuestro grupo no ha formulado ninguna enmienda a dicho título.

Empezaré respondiendo a las enmiendas que en la intervención de la portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, doña Margarita Uría, acaba de defender en este trámite de Comisión. Las afirmaciones que se hacen sobre el artículo 27, el primero que compone este título III del personal al servicio de las administraciones públicas, establecen una medida y una garantía que en ningún caso quiebra los principios de transparencia, mérito y capacidad. El artículo 27 establece un criterio *ex novo* por lo que a los procesos selectivos de consolidación de los funcionarios públicos se refiere. Sin embargo, es necesario que fijemos la atención en la redacción tal como aparece conceptualizado este artículo 27. Estamos refiriéndonos a los sistemas selectivos de oposición, de concurso y de concurso-oposición. Solamente en este último supuesto se podrá valorar de forma facultativa, entre otros méritos, la experiencia de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria. Decir que esta previsión que se establece en el artículo 27 quiebra los principios de transparencia, mérito y capacidad en los procesos selectivos de la Administración pública española nos parece que es una afirmación gratuita y que no tiene ni el aval de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ni la filosofía que se persigue al incorporar este artículo en el proyecto de ley que estamos comentando. Como S.S. conoce, existen unas importantes sentencias del Tribunal Constitucional, la de 26 de enero de 1998 y la de 14 de febrero de 1991. La filosofía de la doctrina del Tribunal Constitucional es no ser permisivos con los procesos de selección en turno restrictivo. No obstante, en ningún caso se conmina a los poderes públicos a que en supues-

tos de concurso-oposición no se pueda primar como puntuación el desempeño en idéntico puesto de trabajo por parte de quien oposita a la plaza de que se trate. Su señoría sabe perfectamente, porque aparece regulado en la Ley de función pública vasca, que en la disposición transitoria tercera concretamente se autoriza la celebración de pruebas selectivas restrictivas. El Tribunal Constitucional estableció en no pocas sentencias, considerando situaciones excepcionales que trataban de contribuir a la nueva configuración del Estado autonómico y que impedían la adscripción inmediata de personal en régimen de derecho administrativo o bien por la falta de existencia de plantillas, la realización de pruebas absolutamente restrictivas. Su señoría conoce mejor que yo que en dicha ley se llegó a puntuar por dicho personal un máximo del 45 por ciento de la fase total de oposición. Si se dio esta situación (tiene explicación, aunque matices importantes a mí se me ocurren, por el exceso de puntuación conferida en estas pruebas de acceso restrictivo), no entiendo la preocupación que traslada S.S. en la redacción, tal como aparece configurada en este artículo 27, toda vez que la fase de puntuación en el concurso se abordaría una vez que la fase de oposición en libre concurrencia, con todos los opositores que lo hacen por turno libre, superara las fases correspondientes. Sólo en este supuesto de superación de las pruebas correspondientes en el turno de oposición se pasaría a la segunda fase, que es la de concurso, y sólo en este supuesto se podría proceder a la puntuación que se establece de forma potestativa o facultativa en el artículo 27 del título III. Por tanto, no se trata de consolidar nombramiento alguno, ni se trata de dar carta de naturaleza a contrataciones discrecionales, ni se trata de vulnerar los principios de mérito y de capacidad. Las oposiciones se realizan y en el turno de concurso, algo habitual en los procesos de selección de la Administración pública, al igual que otro tipo de méritos conforme a las bases de la prueba pueden alcanzar la puntuación que estime el tribunal calificador, el desempeño específico en ese puesto de trabajo puede ser una de las materias que obtenga puntuación en el proceso de concurso, insisto, una vez celebrada la fase correspondiente de oposición.

El Grupo Parlamentario Vasco presenta también una enmienda que se refiere al cuerpo técnico de administración de la Seguridad Social que aparece en el artículo 29 con la especialidad de laboral marítima. La filosofía que se invoca, tal como está redactado el artículo, obedece justamente a tratar de erradicar procesos o procedimientos de movilidad que impidan la dotación y, por tanto, el aseguramiento en la prestación del servicio por parte de este tipo de personal médico. Lo que se pretende con la redacción en los términos en que aparece regulado en el proyecto de ley es una adscripción del personal afectado al programa de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina. De establecerse la integración a través del personal estatutario de la sanidad pública, dicho personal adquiriría la movilidad que hubo en ocasiones anteriores, por otro lado propia de esta conceptualización, lo que supone un evidente riesgo para impedir que a veces se dé la cobertura adecuada en el desempeño del puesto y de las funciones del programa al que he hecho referencia. Por tanto, ha sido la posibilidad de adscribir en exclusiva

puestos a los cuerpos y escalas de funcionarios lo que ha determinado la propuesta de creación de escalas de personal funcionario y no de personal estatutario. Por tanto, la filosofía de la redacción del artículo es diametralmente opuesta a la que se plantea por el Grupo Parlamentario Vasco en su enmienda, que pretende la movilidad que no se da en la redacción del artículo, ya que se aspira a una dotación y una seguridad en la adscripción de ese personal al servicio que pueda garantizar la prestación con éxito del programa en esta materia sanitaria.

Por el Grupo Parlamentario Mixto se plantea la posibilidad de establecer una nueva disposición que permita que el personal docente (me estoy refiriendo a la enmienda 384, de Eusko Alkartasuna), que tenga las características de personal fijo y que accedió a las *ikastolas* y a los centros privados que se han convertido en centros públicos pueda acceder, con posterioridad, a la condición de funcionarios de carrera. La enmienda establece que lo puedan hacer aun careciendo de titulación, mediante pruebas restringidas y con carácter excepcional. Señorías, el contenido y la filosofía de esta enmienda del Grupo Parlamentario Mixto de acceder con carácter excepcional, sin cumplir los requisitos objetivos de titulación, e integrarse como funcionarios de carrera es una no deseable fórmula de integración en la Función pública y, por tanto, vamos a rechazar la enmienda de referencia.

El Grupo Parlamentario Socialista plantea dos enmiendas al texto articulado, concretamente las números 64 y 65, y propone en esta materia una disposición adicional en la número 134. Empezando por la última, se propone en dicha disposición adicional que se establezca un sistema de compensación en las administraciones públicas que consista en hacer un cómputo por las horas extraordinarias trabajadas por los funcionarios públicos y el equivalente en tiempos de descanso, con unos límites que se establecen en la propia enmienda que, a nuestro juicio, adolecen de una rigidez impropia, de un tratamiento no acorde con lo que debe ser el proyecto de ley de medidas administrativas y de un tratamiento absolutamente parcial dentro de una materia fundamental en la conceptualización genérica de la Función pública en España, haciendo referencias a jornada y a horario de trabajo de los empleados públicos. Toda vez que dentro del ámbito laboral el marco de establecimiento de estas condiciones es el de negociación en los convenios colectivos y, dentro del personal funcionario no laboral, un marco de negociación, sin ningún género de dudas, más amplio que lo que es la formulación de una enmienda en la que se establecen el tiempo y el número de horas de las que de forma equivalente se pueden beneficiar los funcionarios como de descanso en compensación por las horas extraordinarias desarrolladas, nos parece que ni la filosofía ni la redacción material de la enmienda 134 proponiendo una disposición adicional al texto del proyecto son adecuadas en este trámite en que nos encontramos.

La enmienda número 64, del Grupo Parlamentario Socialista, es al apartado 2 del artículo 28 y se establece coincidiendo con una enmienda prácticamente en idénticos términos, del Grupo Parlamentario Mixto. La enmienda 64, con una redacción gramatical, a nuestro juicio, de escasa fortuna y con una filosofía que no

podemos compartir de forma segmentada, se refiere al acceso o la promoción interna de los funcionarios del grupo D y del grupo E. Insistimos en que en la redacción de la enmienda 64 no se establecen las condiciones ni los requisitos objetivos, ni desde luego las características del personal al cual se hace referencia en la enmienda como el que desarrollaría funciones auxiliares de naturaleza administrativa. La conceptualización específica del personal administrativo tiene su tratamiento en la ordenación y de la clasificación funcional en la Administración pública española. Entendemos que el acceso y la promoción de un determinado grupo a otro, que se presenta de forma aislada y poco precisa en esta enmienda 64, no son los más adecuados dentro del proceso que está impulsando y llevando a cabo el Ministerio de Administraciones Públicas.

En la enmienda número 65 el Grupo Parlamentario Socialista pretende de forma aislada la modificación de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica que hace referencia al sistema educativo. Está planteándose la modificación de la Logse tratando de unificar el tratamiento de aquellos funcionarios que, desempeñando un puesto de trabajo en la docencia, están incluidos en el régimen de clases pasivas, que como SS.SS. saben tienen un tratamiento diferente, por pertenencia y por adscripción, a aquellos funcionarios docentes que están adscritos al régimen general de la Seguridad Social. La adscripción de estos dos tratamientos, del sistema general de clases pasivas y del régimen general de la Seguridad Social, tiene consecuencias divergentes y diferenciadas no solamente en las condiciones de prestación de pensiones y de carácter indemnizatorio una vez que cesa la prestación del servicio, sino también en la adscripción y en la regulación, porque son dos cuerpos legales los que regulan de forma diferenciada las características de previsión de las distintas clases pasivas o del régimen general de la Seguridad Social. No entendemos por qué en este momento de la ley de medidas administrativas se ha de presentar una unificación de criterios en dos regímenes que son divergentes, que tienen sus características y que no solamente en el plano de prestaciones sino también de indemnizaciones en el cese de la prestación de servicios tienen, como SS.SS. conocen, características y requisitos bien distintos, y hacer que esta unificación de criterios tome carta de naturaleza y referencia en la implantación de la Logse, donde SS.SS. saben que se atempera el número de años de docencia y se flexibiliza en tres ocasiones, que yo recuerde, para que se puedan beneficiar los funcionarios adscritos al régimen de clases pasivas y que están prestando docencia en activo el 1 de enero de 1990, que han cumplido los 60 años y que además tienen acreditados quince años de servicio activo.

El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta tres enmiendas al articulado, los números 187, 188 y 189, y una enmienda que pretende también una disposición adicional cuyo objetivo es la exención en el pago de derechos de matriculación para aquellas personas con determinadas rentas salariales. Empezando por esta última enmienda, SS.SS. saben perfectamente que ha habido un tratamiento excepcional para aquellas personas con problemas y porcentajes de discapacidad que se pretenden presentar a la realización de pruebas de

acceso a la Función pública, con unas exenciones y unas reducciones en las tasas de derecho de examen. No obstante, no nos parece que la filosofía de la enmienda pueda causar beneficios en el acceso a la Función pública, desde luego no entendemos discriminatorio el pagar unas determinadas tasas para la celebración de los exámenes correspondientes y sí entendemos, por contra, que la exención, tal como se plantea en la enmienda, en determinadas personas con determinadas rentas salariales puede causar más distorsiones de todo tipo en el acceso a la Función pública que las bondades y los beneficios que SS.SS. presentan en la formulación de la enmienda.

Las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida que hacen referencia de forma global a lo nuevamente preceptuado en el artículo 41 de este título III las vamos a rechazar en su conjunto. Las tres enmiendas hacen referencia a distintos párrafos y, por tanto, a la redacción en su conjunto del nuevo artículo 41 y, a su vez, a la nueva disposición adicional undécima que entendemos necesaria para acoplar esta nueva redacción de este artículo. Su señoría sabe, porque así se ha explicado, que la nueva redacción que se incluye en el título III, artículo 41, la filosofía que persigue es la armonización en la regulación de la prestación de orfandad que aparece recogida en las clases pasivas con la nueva regulación que se ha llevado a cabo a través de la Ley, de 25 de julio de 1997, sobre consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social, en la que, como S.S. conoce perfectamente, se amplían los límites de edad para ser beneficiarios de la pensión de orfandad en el régimen de la Seguridad Social. Por tanto, el artículo 41 lo que hace es homologarlo a la Ley de julio de 1997, ampliando los criterios y ampliando la franja de edad, en el supuesto de que no sobreviviese ninguno de los padres de quien tiene derecho a causar la pensión de orfandad. En el apartado 5 del artículo 41, regulado *ex novo* en estas medidas administrativas, se ordena igualmente la pensión de orfandad de cada uno de los huérfanos con independencia de que exista o no un cónyuge superviviente del fallecido o del que ha sido declarado fallecido. Creemos que este apartado 5 del artículo 41 es un avance en esta regulación que pretende establecer criterios homogéneos, no criterios discriminatorios ni diferenciados, entre la legislación de clases pasivas y la legislación respecto a la consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social. Se establecen también una serie de cautelas en el marco estrictamente temporal, ya que, según la regulación del repetido artículo 41, sería de aplicación a todas aquellas pensiones causadas a partir del 1 de enero de 1985. Por tanto, se hace necesaria la inclusión de la disposición adicional undécima, a la que antes hacía referencia, para que los nuevos beneficios que aparecen recogidos y estipulados en la nueva redacción de este artículo 41 sean también de aplicación —y con ello se pretende ampliar el marco tratando de erradicar problemas de agravios comparativos— a aquellas pensiones que han sido causadas al amparo de la legislación vigente, a 31 de diciembre de 1984, sin que en ningún caso lleve aparejada la modificación de los requisitos sustanciales de estas pensiones.

Por tanto, entendemos que las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida presentadas en este título III a la nueva redacción del artículo 41 y a la complementaria disposición adicional undécima, a nuestro juicio inexcusable para tratar de erradicar los agravios comparativos en este nuevo tratamiento homogéneo de la generación del derecho a pensiones de orfandad, ampliando no solamente el marco de los beneficiarios sino también el marco temporal, tienden a crear aspectos muy positivos dentro de la nueva configuración y regulación de las clases pasivas del Estado, tratando de erradicar, como decía antes, agravios comparativos entre la regulación del sistema general de la Seguridad Social y del régimen de clases pasivas que básicamente afecta a los funcionarios del Estado.

Estas son, en síntesis, señorías, las enmiendas que han presentado los diversos grupos parlamentarios a este título III, que no es muy numeroso en lo que a artículos se refiere. Toda vez que, como dije al principio, el Grupo Popular no ha formulado enmienda alguna a este título III, creo haber dado respuesta a todas aquellas enmiendas que han sido formuladas por los diversos grupos parlamentarios y que, como se ha desprendido —o así lo espero— no van a contar con el apoyo del Grupo Popular en los términos en que han sido formuladas y por las razones que he aludido en esta intervención.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno de réplica? (**Denegaciones.**)

Concluido el debate del título III, pasamos al debate del título IV, comenzando con la exposición, defensa y posicionamiento en relación con las demás enmiendas y con el informe de la Ponencia.

Para la defensa de las enmiendas tiene la palabra la señora Uría, por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: A este título IV mi grupo tiene únicamente una enmienda al artículo 54, en relación con la adaptación del organismo Loterías y Apuestas del Estado a la Lofage. El planteamiento es muy simple. Creemos que la previsión contenida en el apartado 5 cuando se remite a que por real decreto, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se regulará la nueva instrucción general de Loterías, a mi grupo le parece —y así lo sostenemos en la enmienda— que la normativa a la que se llama debe ser con rango de ley, y si se considera que concurren las circunstancias de extraordinaria urgencia o necesidad, tráigase cuando menos a la Cámara un decreto-ley, ya que pensamos que es de extraordinaria importancia y no debe sustraerse al criterio de los grupos políticos que conforman esta Cámara el debate sobre cuál va a ser el nuevo régimen que se tenga en los juegos monopolio del Estado, máxime cuando estamos frente al reto que supone la liberalización del mercado en el contexto de las directrices marcadas por la Unión Europea. Además, el texto que regule —que indicamos que no podrá ser un reglamento— va a contener el régimen de infracciones en que puedan incurrir los sujetos que intervengan en el mercado de los juegos y apuestas y —repetimos—, creemos que requiere norma con

rango legal que deberá elaborarse por el Ministerio —y es la llamada que se hace en el apartado 5— o cuando menos se nos traiga a la Cámara un decreto-ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARÍN**: Señor presidente, este título, concretamente el artículo 39, que incluye nada más y nada menos que veintitantas modificaciones al texto refundido de la Ley General Presupuestaria, es quizá una de las manifestaciones más palpables y más concretas de la perversidad de la ley de medidas fiscales que ahora tramitamos, pero no sólo de esta ley en concreto sino del procedimiento de utilizar este tipo de leyes de enorme trascendencia para hacer modificaciones más que sustanciales, como es la Ley General Presupuestaria, en la que siempre se ha hablado de la voluntad de llegar a acuerdos por parte de todos los grupos. Simplemente quiero recordar a algún miembro del Grupo Popular, que está hoy aquí presente, que hace un año ofreció un pacto para resolver el problema de la consideración de la cuenta general del Estado en la definición de la Ley General Presupuestaria. Hace unos días el ministro de Economía y vicepresidente segundo del Gobierno anunció que se iba a modificar la Ley General Presupuestaria. Supongo que se refería al año que viene. Lo que ocurre es que nos hemos encontrado de golpe y porrazo con más de veinticinco modificaciones del texto de la Ley General Presupuestaria. Nosotros consideramos que es inconstitucional —y seguiremos hablando sobre este tema—, porque ya la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha advertido —y quizá sea este el ejemplo y el paradigma más claro de a qué se está refiriendo el Tribunal Constitucional— que no se puede burlar la participación de las Cámaras al procedimiento normal de dictar y aprobar normas, en este caso de una ley como la que nos ocupa en estos momentos, en su modificación, en la intención del Gobierno. Y no sólo creo que es inconstitucional sino que personalmente entiendo que es una burla, señor presidente de la Comisión, a quienes como usted —si mal no recuerdo—, también han hablado doctrinalmente de estos temas manifestando la imposibilidad de que las leyes de medidas fiscales o de acompañamiento, vulgarmente conocida, modifiquen lo que está modificando este texto. Por respeto a los profesionales, incluso a los diputados que han trabajado sobre este tema, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y a la doctrina elaborada por letrados de esta Cámara, con un contenido bastante acertado, el Grupo Popular debería reconsiderar del fondo del problema. Esta es una ley en la que habría que buscar el mayor acuerdo posible y de ahí la justificación de nuestra enmienda de totalidad, si se puede entender de alguna manera, a este artículo 39 y a todo lo que define la ley.

Pero diré más, entrando ya en lo concreto. Esta ley ofrece problemas técnicos de enorme importancia. Nos sorprende el contenido y la redacción del proyecto. Tiene problemas de fondo importantes y problemas técnicos que nos preocupan y nos hacen dudar de cómo y quién ha elaborado este proyecto de ley. En la técnica legislati-

va normal no es posible que en preceptos de carácter general, como por ejemplo el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria, ya modificado en la Ponencia de este texto legal, en artículos de carácter general se incluyan aspectos tan concretos como los que se introducen en las enmiendas y que ya están incluidos en el texto de la ley. ¿Cómo es posible que en el artículo 61.Dos, c), que se refiere a los gastos de carácter plurianual de las administraciones públicas o del Estado en este caso en concreto, se incluya algo tan concreto como que el Insalud podrá realizar compromisos de gastos? ¿Cómo es posible que en un artículo de carácter general se incluya un pegote de semejantes características? No hay quien lo entienda. Si se quiere hacer, hágase bien técnicamente. No se hable específicamente del Insalud; hablese de organismos de carácter general que tienen su perfecta definición en la legislación vigente.

Hay otras modificaciones que se pretenden introducir y no son posibles. Le pido su influencia, señor presidente, para ver si consigue que el Grupo Popular nos haga caso de aquí al debate del Pleno para ver si resolvemos estos problemas. No se pueden introducir en una ley de carácter general referencias específicas a programas tan concretos y tan específicos como los de la ley. No es ya un problema de fondo, sino puramente técnico. ¿Cómo se puede hablar en una ley general de una excepción referida al programa 222. A, indemnizaciones por razones de servicio de la sección 16? ¿Lo puede concebir alguien en una ley general? Habilítese al Gobierno para que lo diga si quiere, pero no se plantee en una ley porque por un orden ministerial es posible modificar los programas. ¿Cómo es posible que alguien plantee en una ley semejantes cosas? Desde una posición estrictamente técnica, nosotros no entendemos cómo se ha hecho este texto en este proyecto de ley. Esto nos preocupa seriamente.

Por otro lado, hay un desprecio total a la labor legislativa de este Parlamento. No se puede hablar de las fundaciones como se hace. Con todos los respetos, el que lo ha hecho es técnicamente un chapucero. (**Rumores.**) Lamento tener que decirlo así. Espero de la influencia del presidente de la Comisión, por sus conocimientos, que ayude a resolver los problemas de carácter estrictamente técnico que se plantean. ¿Se han dado cuenta de la concepción que se tiene de las fundaciones en esta ley? ¿Qué tiene que ver lo que dice esta ley de las fundaciones con lo que decía la Ley de Fundaciones que está en vigor, que yo sepa, y que no se modifica en lo relativo a los aspectos que se consideran? Ya sé que no es un problema de fondo, pero pido el esfuerzo técnico para que se resuelva el problema. Póngase en manos de los expertos técnicos para que se mejoren algunas de las consideraciones de este proyecto de ley. Seis enmiendas nuestras se refieren a las fundaciones. Lo que pretendemos simplemente es modificar el contenido técnico, que nosotros entendemos que no está bien considerado. No existen las fundaciones de naturaleza estatal, aunque vulgarmente pueda entenderse; no existe la naturaleza jurídica estatal en las fundaciones. Yo espero que revisen y estudien el tema y, puesto que en algunos trámites de estos días algunos nos han acusado de trabajar poco, les animamos a que trabajen un poco más y lo estudien. Creo sincera-

mente que no se ha consultado con todos los expertos este tipo de cuestiones. Las fundaciones de naturaleza estatal no existen en nuestro derecho porque la expresión naturaleza, referida a un ente jurídico como es una fundación, hace referencia al carácter público o privado de dicho ente jurídico. Todas las fundaciones son de naturaleza privada, tanto si están constituidas por personas físicas o jurídicas privadas como si están constituidas por las administraciones públicas. Esas son consideraciones puramente técnicas. Lo digo para hacer referencia incluso a la velocidad que se ha ido para resolver no se sabe qué problemas, cuando hay un problema de fondo real que nos preocupa mucho más. En cuanto al planteamiento técnico, ya avanzamos que muchas de las consideraciones que hacemos con las enmiendas que presentamos tienen una significación técnica, aunque el problema de fondo que existe en las modificaciones que se producen en este intento de proyecto de ley para modificar la Ley General Presupuestaria nos preocupa muchísimo más.

Nos preocupa muchísimo más porque había acuerdo unánime en esta Cámara para modificar y entender la cuenta general del Estado. Había un acuerdo, consecuencia de una moción que introdujo el Tribunal de Cuentas y que propuso esta Cámara, que fue aprobado por unanimidad. Luego resulta que en las consideraciones prácticas aquí se ha olvidado la unanimidad y la buena voluntad de acuerdo que se manifestó claramente entonces por todos los grupos, y está escrito en los «Diarios de Sesiones» de los debates del Tribunal de Cuentas. ¿Qué es lo que nos preocupa? Nos preocupa el problema de fondo, y entramos ya en el meollo fundamental —en nuestra opinión— de las modificaciones que introduce el Gobierno, porque creemos —y el Grupo Popular y el Gobierno nos van a tener que convencer de lo contrario— que lo que pretende el Gobierno al introducir las modificaciones en la cuenta general del Estado es modificar sustancialmente la consideración de la cuenta general del Estado y la forma de informar a esta Cámara para su debate en un aspecto fundamental, que es la transparencia de la misma y la consideración de lo que es la Seguridad Social. Lamento tener que decir que se introducen errores técnicos serios en el concepto que se utiliza en el proyecto de ley sobre cuenta general de las administraciones públicas estatales, cuando se habla de este tipo de cuestiones, y me estoy refiriendo a algunos de los artículos que tienen que ver con la definición de Seguridad Social y de cuenta general del Estado. Me parece que en este caso —en los otros no lo creo— afectan a problemas de fondo de enorme importancia.

Nosotros creemos que el concepto de la Seguridad Social que se utiliza en este texto del proyecto de ley que presenta el Gobierno no es el que jurídicamente existe y está definido. No es posible entender confusiones como las que pretende introducir. Respecto a la Seguridad Social, que ya está definida en nuestra opinión en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, introduce el Gobierno una confusión entre las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutuas patronales de accidentes de trabajo. No tienen nada que ver las mutuas patronales de accidentes de trabajo con las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Confundir unas con otras lleva a la consideración de las cuentas que se presentan a esta Cámara como si no existieran las mutuas patronales y deja hacer el Gobierno lo que le dé la gana. La voluntad clara y política de esta Cámara, hasta este momento, es que las cuentas de las mutuas patronales y de las entidades gestoras lleguen intactas, aunque luego se integren de la forma que se quiera, a efectos de su consideración, a esta Cámara para su mejor debate y con la mayor transparencia posible. Pero tal como se está planteando, a nosotros nos hace pensar que el Gobierno está muy preocupado por confundir el concepto de Estado con los organismos de la Seguridad Social-entidades gestoras y con las mutuas patronales, que no tiene nada que ver con el concepto de administración pública; en absoluto. Esta confusión se plasma en el proyecto de ley y se nos trae tan fácilmente y con tanta comodidad que se confunde. No se define claramente lo que es la Seguridad Social y se introduce dentro del concepto general de las administraciones públicas estatales. La expresión que se propone sustituir es incorrecta y no puede hacer otra cosa que plantear problemas. Por ejemplo, en el apartado 1 del artículo 123, relativo a las entidades del sistema de la Seguridad Social, no se incluye a las mutuas patronales, cuyas cuentas y balances se integran en la cuenta general de la Seguridad Social. Ese problema hay que resolverlo porque hasta ahora el criterio que se mantenía era totalmente diferente. Las mutuas de accidentes no son entidades del sistema de la Seguridad Social. Esto lo pone de relieve desde siempre el texto refundido de la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado, que lo ha dicho en distintas ocasiones. Pues bien, resuélvase y clarifíquese este problema, porque si al problema de la Seguridad Social introducimos el tema de las fundaciones, empezamos a pensar que la intención del Gobierno es otra que no se deduce sólo del texto que llega a esta Cámara, sino que la voluntad del Gobierno puede llegar a que se tenga un menor conocimiento claro y transparente de lo que es la realidad del sistema de la Seguridad Social.

Digo esto porque otro de los artículos que modifica fundamentalmente el texto del Gobierno permite al Ministerio de Economía, después de introducir las vaguedades que se introducen en la definición de la cuenta general del Estado, nada más y nada menos que definir el nivel de integración que se señala en la cuenta general del Estado, y eso ya empieza a ser un problema mucho más serio cuando en el artículo 133 se dice claramente que el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la cuenta general del Estado se determinarán por el Ministerio de Economía, y nos parece una cosa muy seria que en la ley no quede claro y definido que es la cuenta general del Estado.

¿Qué sentido tiene plantear en este texto que se supriman los artículos 134 y 135 de la Ley General Presupuestaria? Pues sólo tiene un sentido: que esta Cámara tenga menos información. El artículo 134 dice lo siguiente: A la cuenta de la Administración General del Estado se unirá una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y una memoria demostrativa

del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos. ¿Qué sentido tiene en estos momentos hacer desaparecer este artículo y el artículo 135? En nuestra opinión esto implica un cambio de concepción, y me temo que un problema más específico, y es que algún funcionario en un ministerio o en otro sitio quiere resolverse su tema modificando la Ley General Presupuestaria, y ese no es el procedimiento ni el método que debe seguirse.

Desde ese punto de vista, señor presidente, en esencia la posición de nuestro grupo es que pensamos que es inconstitucional, que hay errores técnicos que resolver, y sobre todo que hay problemas de fondo que nos preocupan mucho en cuanto a la voluntad del Gobierno; por eso hemos presentado las enmiendas. Por tanto, pido al Grupo Popular que reconsidere la situación del texto que llega a esta Cámara y que cumpla con lo que dijo hace un año, que es intentar llegar a un acuerdo en el texto de la Ley General Presupuestaria. En esto, como no es todavía Ley General Presupuestaria y son 25 modificaciones, pongámonos de acuerdo en los problemas técnicos y en lo que es la cuenta general del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el señor Borreiros.

El señor **BORREIROS FERNÁNDEZ**: Voy a defender la enmienda 89, al artículo 41 y, al mismo tiempo, voy hacer una relación de este artículo con la disposición transitoria tercera y la derogatoria segunda. En concreto, se trata de unas medidas que desvinculan a la Empresa Nacional Bazán, a la Empresa Santa Bárbara y BB Blindados de su relación tradicional histórica desde su nacimiento con la Administración del Estado.

El Grupo Socialista cree que el artículo y las dos disposiciones abren un paréntesis de duda razonable sobre la oferta de demanda nacional en cuanto a construcciones relacionadas con la defensa, una industria ligada tradicionalmente, no sólo en nuestro país sino en nuestro contexto, al concepto de lo público.

El artículo 41 desvincula a la Empresa Nacional Bazán, en sus tres factorías de Ferrol, Cartagena y San Fernando y a las otras dos que he mencionado anteriormente, mediante la enajenación de terrenos e inmuebles, de unas empresas de construcciones militares, artífices históricas de la defensa nacional y relacionadas con el Estado también desde el punto de vista patrimonial. Estas medidas no benefician, en absoluto, desde nuestro punto de vista, a las tareas que tiene encomendadas hoy en día el conjunto humano de Bazán y las demás empresas tal como son y han funcionado con evidentes logros. Empresas públicas vinculadas clara y rotundamente al Estado.

Podría objetarse esta enmienda al artículo 41 desde una visión técnico-patrimonial, como ha intentado últimamente el responsable de la SEPI, el propio ministro de Industria en estos últimos días, pero analizado el artículo 41 de enajenación de terrenos e inmuebles y las dos disposiciones que he mencionado, en las que se liquida la relación tradicional del INI con la Empresa Nacional Bazán desde los años cincuenta y sesenta y la derogato-

ria que anula todos los vínculos legislados hasta ahora desde el año 1942 entre la Empresa Nacional Bazán y el Estado, pensamos que de lo que se está tratando es de una desregulación. Esto nos preocupa, en primer lugar, porque en estos momentos se está negociando, por parte de los responsables relacionados con el Ministerio de Industria, los planes de empresa de este tipo de factorías con la representación de los trabajadores, que llevan prácticamente un año tratando ese plan de empresa, y ellos mismos, en la negociación que se celebra en esta capital, no han tenido conocimiento, ni han sido sometidas a su consideración las medidas que de soslayo, a semiescondidas, se intentan introducir en el texto de la ley de acompañamiento. ¿Cómo se puede negociar seriamente un plan de empresa e introducir una deslegalización de la Empresa Nacional Bazán y de estas empresas públicas con la Administración?

En segundo lugar, y nos parece también importante, no ha habido una explicación por parte del Gobierno de los designios reales, una vez deslegalizada la preferente vinculación de estas empresas con el Estado. Se derogan una serie de disposiciones, de decretos-leyes, incluso el nombramiento del presidente de la empresa pública, se liquida la relación con el INI y, al mismo tiempo, no sabemos qué es lo que la Administración del Estado, en este caso el Gobierno, va a tener como alternativa a toda la derogación y liquidación de sus relaciones con estas empresas. Insisto que son empresas que no sólo en Europa sino en países importantes como Estados Unidos tienen relación directa y estable con la Administración pública. Por tanto, no nos parece correcto que estas medidas se traigan de esta manera, que no se hayan discutido con la representación del personal humano que hemos citado y que en un momento determinado, en estos meses, se esté creando un vacío legal de desvinculación, de desregulación de estas empresas públicas con la defensa nacional y, por tanto, entrando en una preparación que creemos a todas luces clara y definitiva para la venta a intereses privados de estas empresas que están vinculadas desde su nacimiento al Estado.

Para acabar de defender estas tres enmiendas de supresión quería decir que esto no concuerda en absoluto con lo que se ha venido diciendo en los últimos tres años por el partido en el Gobierno, y ni siquiera con decisiones que han tomado parlamentos autonómicos, con la aquiescencia clara y rotunda del Partido Popular, como el Parlamento de Galicia —que de todos es conocido que tiene mayoría absolutísima— en el que hay una serie de resoluciones de hace unos meses instando al Gobierno para que haga todo lo contrario. Se está creando un clima de confusión que no favorece la modernización, vinculación y el beneficio de estas empresas de la defensa nacional con respecto al Estado y la sociedad española, y dejan un vacío legal, ya que, si se aprueba este artículo y disposiciones, se crearía una especie de confusión alrededor de estas empresas.

Tengo que recordar, y termino, que el total de estas tres empresas en España mueven a más de 15.000 trabajadores. Esto crea un coeficiente de multiplicación, con respecto a trabajos directos e indirectos, muy importante, sobre todo en el caso de la Empresa Nacional Bazán está

ubicado en tres zonas en declive industria, como es San Fernando, Cartagena y la ciudad de Ferrol en Galicia.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRÍGUEZ ZAPATERO**: También con brevedad, como en la intervención anterior, voy a referirme a las enmiendas relativas a este título de la Ley de acompañamiento que estamos debatiendo, empezando por la enmienda número 90, que trata de corregir lo que creo que es un intento del Gobierno de no tener una adecuada corrección con esta Cámara. En virtud del artículo 45 se intenta hacer una aproximación a una regulación en torno al tema de los organismos públicos de investigación, cuando hay una proposición no de ley, aprobada casi por unanimidad en esta Cámara, en la que se pedía al Gobierno que hubiera un texto de ley específico para que pudiéramos abordar aquí, de una manera reflexiva y en la búsqueda del máximo consenso, todo lo relativo a la normativa de los organismos públicos de investigación que, como se sabe, había quedado en la Lofage en un terreno un poco indefinido. Es verdad que exige unas peculiaridades notables para su adecuado funcionamiento, pero todos somos conscientes de que tiene una enorme importancia para nuestro país que tengamos unos organismos públicos de investigación con un régimen jurídico correcto y adecuado.

La enmienda número 91 trata de situar, conjuntamente con alguna otra a las que ya no haré referencia en mi intervención, al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en el marco normativo adecuado, en vez de lo que intenta la Ley de acompañamiento, que es situarle con unas peculiaridades que desvirtúan lo que pudiera ser un régimen de aplicación de naturaleza de organismo autónomo, que por cierto no lo ha sido nunca, siempre ha estado situado más bien en el terreno de las entidades públicas, y no acabamos de comprender por qué se le intenta ubicar de una manera compleja y nada funcional en esta dirección. Tiene mucho que ver con la enmienda número 92, que aborda la misma cuestión e intenta ser coherente con la anterior que acabo de referir.

La enmienda número 93, referida al artículo 54, tiene un mayor contenido. Dicho artículo trata de incluir una regulación del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Como todos sabemos, en la Ley de acompañamiento hay una serie de artículos que son fruto de la pereza o de la indolencia del Gobierno, que ha tenido ya un tiempo más que suficiente para cumplir el mandato que en su día la Lofage estableció de ir adaptando todo lo que es la administración institucional, los antiguos organismos autónomos comerciales, administrativos y financieros y las entidades públicas a los mandatos que la Lofage había fijado, es decir, a la nueva estructura de administración institucional. Se ha perdido mucho tiempo y el Gobierno ha estado manifiestamente perezoso a la hora de remitir los oportunos proyectos de ley, o un único proyecto de ley, para hacer esa adecuación. Ahora, de mala manera, con muchas prisas y con algún fallo conceptual, intentando colar alguna que otra disposición, se quiere proceder a la adaptación de los organismos

autónomos a los nuevos organismos públicos, como acabo de indicar. Prueba de que el Grupo Socialista considera que es oportuno es que la mayoría de esa adaptación no es enmendada por nuestro grupo, porque entendemos que es necesario hacerlo, aunque de las diversas disposiciones que se incluyen hay alguna que nos llama mucho la atención y sobre la que tenemos un rechazo evidente, como es la que refiere el artículo 54, que justifica nuestra enmienda número 93. Una nueva regulación por la vía de la adaptación, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, y una habilitación legal al Ejecutivo para que por real decreto regule aspectos relativos a la institución general de loterías y juegos del Estado, que debería tener un contenido de ley, por la propia naturaleza de las materias a las que se refiere todo lo que afecta a los derechos subjetivos, a la selección, clasificación, funcionamiento, traslado, suspensión de los puntos de venta, titularidad de los mismos, etcétera. Sin embargo creemos que debe tener una regulación por ley y no la habilitación al Gobierno para que lo haga por vía reglamentaria. **(El señor vicepresidente, Martínez Sanjuán, ocupa la Presidencia.)**

En una dirección parecida tiene la enmienda 94, que trata de ir mucho más allá en relación con el artículo 59 a la hora de proceder a la adaptación del régimen jurídico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. No sólo estamos ante una adaptación a las previsiones de la Lofage, sino ante una modificación de gran calado. Si bien pudiera haber una justificación coyuntural para que la ley estableciera una previsión en relación con los retos que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se va a encontrar como consecuencia de la introducción del euro y de esa nueva situación, no debería ir más allá, concretamente en todo lo que afecta al punto b), del artículo 59. Es una cuestión que desvirtúa la naturaleza tradicional de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a través de la habilitación para que cree sociedades mercantiles o participe en el capital de entidades que adopten dicha forma y que permite la segregación de áreas de negocio. No compartimos esta orientación, y menos que se incluya en la Ley de acompañamiento, porque en todo caso debería ser objeto de una reflexión general.

En definitiva, las enmiendas que ha presentado el Grupo Socialista a este título, que lleva la rúbrica, entre otras cosas, de normas de gestión y organización, están referidas a lo que es un proceso muy viciado de adaptación de las previsiones de la Lofage. Como antes decía, el Gobierno ha sido muy perezoso, y para que no le pille el toro del mandato legal, intenta solucionar un paquete demasiado amplio de cuestiones en la Ley de acompañamiento, y algunas particulares que han sido las enmendadas en terrenos de mayor contenido que deberían de tener un tratamiento legal singularizado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Martínez Sanjuán): Con la intervención del señor Rodríguez Zapatero concluye la fijación de posiciones del Grupo Socialista.

Para fijar la posición de las enmiendas números 191 a 212, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Si algo justifica los términos que tradicionalmente utilizo para esta ley es precisamente este título que denominan normas de gestión y organización; más bien es amañamiento, acomodamiento, atontamiento y una serie de «entos» que podrían querer decir que el Gobierno hace lo que quiere con leyes que están recientemente aprobadas, con leyes que, además, obligaban a desarrollos normativos legales específicos. Puedo referirme a algunos de ellos a lo largo de nuestras enmiendas. Por ejemplo, el artículo 55 exigía a la Lofage el desarrollo del estatuto de puesta en marcha de un organismo público, porque anteriormente en la Lofage teníamos organismos de índole administrativo y administrativos de índole comercial, y después entes públicos que los agrupamos en dos clases, organismos públicos y entes públicos empresariales. Es decir, existía la exigencia de un desarrollo de norma legal para establecer su estatuto, composición y funcionamiento. Aquí desarrollamos todos esos organismos a través de una ley en la que entra todo y que tiene su regulación. Trucamos el objetivo que perseguíamos al hacer aquella norma para un desarrollo específico. De todas formas, dado que tenemos una tecnología punta en muchas cosas —hoy creo que se inauguraba el uso de la tecnología Talgo uniendo Seattle con Vancouver—, espero que esta tecnología punta de la chapuza nacional legal que es esto, no se exporte, al menos que no sea usado en otras vertientes.

Para empezar nuestra valoración, diré que toda la parte de discusión de la Ley General Presupuestaria que se modifica en bastante capítulos, artículos, viene a demostrar que el Gobierno, año tras año, tiene que adecuar la Ley General Presupuestaria. ¡Pues que ley presupuestaria más mala tenemos, que todos los años tenemos que adecuarla a la situación coyuntural y puntual que en este momento tenemos! Yo he participado en tres o cuatro discusiones en las dos últimas legislaturas, una con un texto alternativo de Ley General Presupuestaria que defendió el hoy ministro de Fomento, y me encuentro con que llevan tres años en el poder y están como balbuceando las primeras letras de la Ley General Presupuestaria. Y como anticipo, para que nos vayamos poniendo a tono, nos colocan aquí una adecuación de la Intervención General, de la cuenta general, etcétera. La verdad es que esta forma de hacer política y de acomodarse a la regulación legal, choca frontalmente con una actuación ordenada, racional, de desarrollo más o menos articulado.

Voy a defender mis enmiendas una a una, porque así van a poder descubrir SS.SS. todas las leyes que modificamos con esta ley, con el objetivo por lo menos de pedir que haya un mínimo de racionalización. La primera, la enmienda 191, pretende modificar el artículo 18 de la Ley de fomento y coordinación general de investigación científico-técnica. La modificación que aquí se establece no es ni más ni menos que la posibilidad de generación de créditos para destinarlos a complementos de productividad y gratificaciones y servicios extraordinarios. Si eso hay que hacerlo con los incentivos al rendimiento y a la clasificación económica de los propios gastos, deberá hacerse no en función de lo que dicte el Ministerio de Economía y Hacienda sino en función de lo que hayan negociado —si es que funciona la negociación colecti-

va— o en función de un mínimo acuerdo. No sé por qué la coordinación general de investigación científico-técnica tiene que ir por un lado distinto de por donde van los demás. Por eso modificamos una ley, la Ley 13 del año 1986.

La segunda enmienda, a la que ya ha hecho mención el Grupo Parlamentario Socialista, se refiere a una joya del afán vendedor de este Gobierno; yo no sé lo que les va a quedar cuando termine la legislatura. Se hace un artículo para enajenar los inmuebles e instalaciones de defensa, que son del Patrimonio del Estado, a la Empresa Nacional Bazán, a la empresa Santa Bárbara, y además lo unen con una disposición derogatoria segunda que anula todo rastro de relación de la administración de la defensa con estas empresas. Suprimen una ley del año 1942, una ley del año 1959, de organización de la industria militar, un decreto del año 1968 para el nombramiento de la dirección de estas empresas, un decreto de 1966 del Ministerio de Marina y del Instituto Nacional de Industria; un decreto de 1981; una ley de 1968. Todo rastro de relación lo derogan, y ello para facilitar el que se puedan vender bien los suelos. Incluso en una ley como esta tienen el arte de poner específicamente los terrenos de Paracuellos del Jarama de la empresa Santa Bárbara, que son los que se autoriza al Ministerio de Economía para enajenar y vender. Eso sí, luego ponen aquí una garantía que es muy importante y que dice: previa tasación y de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio. Sólo faltaba que se saltaran la Ley del Patrimonio y que además no hubiera tasación.

Pero fíjense en la joya con la que termina esta capacidad de enajenación que el artículo 41 pone para desmontar, vender y fragmentar la Empresa Nacional Bazán o la Empresa Nacional Santa Bárbara. Dice: El Gobierno, a propuesta de los ministros de Defensa, de Industria y de Economía y Hacienda va a dictar cuantas normas desarrollen y sean necesarias para la aplicación de este precepto, que es enajenar y vender el suelo.

No salgo de mi asombro con la capacidad de regulación que el Gobierno tiene con este artículo, pero hay que unirle la disposición transitoria tercera, que desvincula totalmente el compromiso de lo que es la carga de trabajo de estas dos empresas, es decir, los contratos que tienen, y además les dan algo así como dieciocho meses para que ultimen todo el contrato que ahora tienen en marcha. Dicen: Les damos dieciocho meses para que liquiden definitivamente el contrato y que se laven las manos de todo eso. Una vez realizado el contrato con Bazán, que además tiene por medio dos programas pequeños, que son cazaminas, dragaminas y las fragatas, unos cientos de miles de millones de pesetas que tampoco son muy importantes, o Santa Bárbara, que son los Leopard, que también tiene una cosa pequeña por medio, no sé cuál es el objetivo, a no ser que sea poner a disposición del comprador, amigo o enemigo, o del patrimonio, tanto la carga de trabajo como la infraestructura como el suelo, por si acaso. Pero yo ya me siento gozoso al saber que la dársena de Cartagena se va a poder vender cuando se venda Bazán. Desde luego, eso vale su peso en oro, porque hay unas cuantas hectáreas en el centro de Cartagena. Eso sí, dicen que lo van a poner a disposición

del SEPI, porque la Gerencia de Infraestructuras —después me referiré a ella— se lo podrá vender a la SEPI y ésta lo gestionará con criterios de industria. ¡Si tampoco tocamos nada! Siguen siendo públicos, han dejado de tener relación con Defensa y ya dependen de Industria, ya están dentro de la empresa pública. Justo, justo lo que hicieron con Enfersa. ¿Qué hicieron con Enfersa, empresa pública ligada a un tipo de producción? Se pone en el INI antiguo y una vez que está allí dicen: Vamos a llamar a estos señores que son los de KIO y se lo vendemos a Ercros. Pero como lo quieren comprar, les dan 70.000 millones para que modernicen. Se llevan los 70.000 millones, no modernizan y las empresas están cerradas. Una joya, un ejemplo de tradición y de funcionamiento. Es una barbaridad, lo hagan como lo hagan. Y lo están haciendo con nocturnidad para meterlo en un tren con mucha losa, con mucho mármol, y que no se entere la gente. Y nos vamos a encargar de que la gente se entere, porque es una barbaridad lo que intentan hacer con estas dos empresas públicas.

La enmienda 193 se refiere a otra joya. Viene a modificar una ley que aprobamos en 1997, eso sí, el 14 de abril, fecha importante porque es el día en que en este país conmemoramos un evento. Aquí regulan como organismos autónomos los que ahora mismo son de carácter comercial, industrial y financiero, algo así como ocho o diez organismos, todos ellos muy importantes; alguno, como el servicio militar de construcciones, ya lleva un plan de cierre de instalaciones, un plan de cierre de servicios que para el año 1999 supone clausurar seis de los centros que ahora mismo tienen —son 500 empleos en la construcción—, y mientras tanto ya se han buscado una subcontrata o un convenio con otra empresa para así desmontar este servicio. **(El señor presidente ocupa la Presidencia.)**

Nosotros no sabemos por qué hay que hacer, vía esta ley de acompañamiento, una modificación de la Lofage, desarrollo que debería ser específico. ¿Por qué no se quita eso y se discute específicamente con cada una de las propuestas, que puede ser razonable que lo podamos discutir? Pues lo modifican, lo quitan, lo trasladan, buscan el régimen de personal, buscan el régimen presupuestario y llevan a una adaptación que nosotros consideramos que no es bueno hacerla en la discusión presupuestaria. ¿Por qué? Porque resulta que esto no tiene nada que ver con los presupuestos. No tiene nada que ver cómo funcionan, cómo se organizan. Tiene que ver con la Lofage. La Lofage daba dos años para funcionar, reestructurar y simplificar estos organismos y hay que discutirlo a la sombra de la organización del Estado y a la sombra de la organización de los organismos autónomos del Estado, pero no hay que discutirlo a la sombra de los dineros, ingresos y gastos, porque lo que estamos haciendo es buscar un paraguas que lo pueda tapar y camuflar todo.

La enmienda 194 va dirigida a los organismos públicos de investigación. También la Lofage. La enmienda 195 va dirigida a la adaptación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, que también está creada por esta misma ley. La enmienda 196 se

refiere al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. La enmienda 197 se refiere a algo que también creamos en esa ley, que es el Ente Gestor de Infraestructuras, donde van configurando una determinada entidad pública empresarial. La enmienda 198 va encaminada a adaptar la Gerencia del sector de la construcción naval, que también creamos en esa ley, la comisión liquidadora de la entidad aseguradora, creada también en la misma ley, o el Consejo de la Juventud de España, también creado aquí. Todo eso son adaptaciones de esos organismos. Nosotros pensamos que esta forma de legislar tiene un tratamiento sobre el que se ha pronunciado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: no es constitucional tratar esto así. Se está dañando la seguridad jurídica de los ciudadanos, se está dañando la unidad de acto que en todo trámite legislativo debe tener un cuerpo de discusión y, sobre todo, estamos troceando discusiones que desde nuestro punto de vista no sólo no son positivas sino que empeoran la capacidad de control y transparencia de la función pública o del acto de desarrollo legislativo.

La enmienda 201 va dirigida a suprimir el artículo 53, que viene a desarrollar una disposición adicional que establecimos en la Lofage, y es sobre la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Ente Público de Radiotelevisión, el Instituto de Comercio Exterior (Icex), el Mercado de Telecomunicaciones. Desde nuestro punto de vista es objetivo fundamental del Gobierno disminuir el control parlamentario y semiprivatizar la gestión de algunos de estos organismos con total discrecionalidad. Nosotros creemos que no es positivo abordar esto en la discusión que tenemos ahora.

Respecto al artículo 54 del proyecto, voy a hacer referencia a la discusión que tuvimos, de puntillas, en relación con la ley del IRPF, que todavía está en trámite en el Senado. La ley del IRPF decía: El Gobierno —por decreto— podrá desarrollar, establecer o regular determinada fiscalidad para los premios que se puedan dar en la acción del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Ahora, aquí, en el artículo 54.5, se dice: El Ministerio de Economía y Hacienda —por decreto— podrá elaborar una nueva instrucción general de loterías, juegos y apuestas del Estado, donde se establecerá la configuración del juego de competencia estatal, la regulación de la red comercial, la regulación de la normativa y selección y el funcionamiento de todos ellos. ¿Qué es lo que se está diciendo aquí? Pues, como complemento de lo que fue la discusión del IRPF, se está estableciendo otra capacidad para el Ministerio de Economía y Hacienda de decidir sobre esta regulación. La enmienda 202 pretende evitar esto; se trata de suprimir el artículo 54 para que se decida en una discusión específica y no mezclada. Y la enmienda 203 lo que pretende es otra cosa: darle trámite de ley. Si el Gobierno va a hacer todo esto, que, en lugar de por decreto, se haga por decreto-ley o por trámite de ley. Lo ha dicho antes el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco y espero que sea tenida en cuenta, aunque después de los presupuestos no sabemos si es soporte o apoyo del Gobierno.

La enmienda 204, al artículo 55, está en relación con otra de las regulaciones que se hacen aquí aprovechando que el Pisuerga para por Valladolid. Se trata de modificar

la Gerencia de Infraestructuras de la Defensa variando los objetivos de la misma, su finalidad y funcionamiento; pero, además, crean órganos de dirección —el consejo rector y el presidente—, con las competencias de cada uno, regulan los contratos que pueden establecer, la enajenación de bienes, la participación en negocios de desarrollo inmobiliario, y todo ello en un artículo de una ley de acompañamiento para que no entremos a discutir de la ley de Gerencia de Infraestructuras. Hay una ley específica que regula esto, que hoy día está en funcionamiento, y que los distintos grupos parlamentarios hemos intentado discutir y modificar; sin embargo, aquí, y además de puntillas, vamos a producir una modificación sustantiva de dicha ley.

Las enmiendas 205 a 208 van dirigidas a la reforma que hace esta ley de la Lofage: una, a lo que es el Centro de Desarrollo Tecnológico e Industrial; otra, al Instituto de Astrofísica de Canarias; otra, a Renfe y a FEVE, que también se modifican a través del artículo 58, y otra, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que también tiene gracia que toquemos en esta ley la Fábrica de Moneda y Timbre.

En suma, señor presidente, nos encontramos ante un epígrafe que ellos denominan de organización y funcionamiento de la propia Administración y no se está hablando de organización y funcionamiento. La Lofage tuvo una discusión específica, propia y nítida, y su modificación tendría que ser tras una discusión específica, propia y nítida. Hechas las cosas así, se han saltado el informe del Consejo de Estado, una memoria económica que deben acompañar a cada uno de estos actos, una memoria de la evolución legal de la misma y una discusión con todos los grupos y con sus propios socios. Estamos vulnerando el trámite parlamentario. No tengo duda de que ese trámite parlamentario se está quedando en algo irrisorio; aquí van a terminar por no tener existencia, por no tener una realidad eficaz la discusión, los trámites que se puedan dar a determinadas propuestas del Gobierno.

La enmienda 210 pretende introducir, en el artículo 65, para que así pueda haber un trámite administrativo superior, la Gerencia de Infraestructuras. ¿Qué es lo que viene a decir este artículo 65.1? Pues que hay determinados organismos que no ponen fin a la vía administrativa y que cabe recurso ante el Ministerio, y hay una serie de organismos, menos el organismo Gerencia de Infraestructuras, que lo sacan fuera y no hay más posibilidad de recurso que la vía contenciosa.

Nosotros estamos convencidos de que estas modificaciones van a suponer un proceso complicado en el devenir futuro, y vamos a buscar la posibilidad de que confluyan los apoyos suficientes para recurrir constitucionalmente y, si no lo conseguimos entre los grupos de la Cámara, buscaremos otras vías.

La propuesta del Gobierno termina con dos modificaciones que no tienen nada que ver con la Lofage: una, la Ley de patentes y, otra, la Ley de marcas, que son una marca y una patente de cómo actúa este Gobierno a la hora de tramitar las leyes. Espero, señor presidente, que los trámites en el Congreso y Senado puedan adecuar y aligerar el cuerpo de esta ley, para discutir cada cosa en su sitio y poder tener la mejor organización de nuestra

Administración y de nuestros entes públicos, porque, si no, lo que estamos provocando es una actuación mezclada, que dificulta enormemente la aplicación; es enormemente difícil para los políticos que lo estamos siguiendo —fíjense la capacidad de seguimiento que hemos tenido; 22 organismos públicos que se modifican—, y para los que tienen que ejecutar y actuar en la Administración de justicia o los ciudadanos que la reciben. Esto es un ejemplo de lo que no tenemos que hacer.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Alcaraz.

El señor **ALCARAZ RAMOS**: Intervengo para dar por defendidas todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. En todo caso, haré alusión a dos de las enmiendas presentadas por Nueva Izquierda-Iniciativa per Catalunya, las enmiendas 339 y 340, que se refieren a los artículos 39 y 55.

La primera de las enmiendas, la 339, se refiere a la Ley General Presupuestaria y ya ha sido glosada abundantemente, y creo que con toda justicia, por portavoces que me han precedido en el uso de la palabra. En cuanto a esta Ley General Presupuestaria solamente me resta insistir en los argumentos dados sobre la inseguridad jurídica que instala su reforma por esta extraña vía y la dudosa constitucionalidad de alguno de los preceptos, más allá, digamos, de todo el procedimiento, como también ha aludido algún portavoz.

La enmienda 340 es al artículo 55, que reforma de manera absoluta la Ley de la Gerencia de Infraestructuras de la Defensa, que, como SS.SS. no ignoran, era una ley que prorrogaba la primera que se creó, cuando se hizo una reestructuración en el despliegue de las Fuerzas Armadas. Este nuevo organismo ahora pasa a denominarse Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Defensa. La desvergüenza del Gobierno al incluir de manera abusiva todo tipo de normas en la ley de acompañamiento, en este caso llega a unos niveles difícilmente calificables. Hay que tener en cuenta que hace dos años el propio Grupo Parlamentario Popular presentó una proposición de ley —nuestro grupo presentó otra— que se tomó en consideración, por lo que nos encontramos con la curiosa y probablemente inédita circunstancia de que la Cámara va a aprobar, sin debatirla en profundidad, la reforma total de una ley cuyo debate está abierto en este momento. Yo espero de la dignidad del Grupo Popular que retire su propuesta, que en este momento está, repito en trámite de debate. No se sabe si es que el Gobierno no acaba de fiarse de la propuesta del Grupo Popular o qué es lo que ha justificado esta situación.

Entrando en el fondo de la reforma que aquí se incluye, nos encontramos con algunos elementos claramente negativos. La duración ahora es ilimitada, cuando antes se había producido una prórroga. Aparece un elemento extraordinariamente pernicioso y es que se amplían las competencias de este organismo no sólo a infraestructuras —hasta ahora se había entendido infraestructuras de tipo inmueble—, sino también a armamento y material. Un tema tan absolutamente sensible y delicado como la adquisición de armamento se transfiere a un organismo

autónomo, con todo lo que lo pueda suponer de dificultades para el control, insisto, de algo tan sensible como es el armamento que, por otra parte, podría incluir casi cualquier cosa; no sólo hay que entender munición o cañones sino que podríamos estar hablando, en su momento, de fragatas o de aviones de combate.

Por otro lado, se deja pasar una oportunidad para modificar el consejo rector y dar cabida en él a representantes públicos no dependientes del Gobierno, fundamentalmente del Ministerio de Defensa. En algunas de las propuestas que se han barajado en el debate sobre esa proposición de ley —suponemos que ahora quedará dormida en algún recoveco parlamentario, porque el Grupo Popular no parece muy interesado en impulsarla—, se hablaba de la presencia de representantes de comunidades autónomas y de ayuntamientos, lo cual, a su vez, se relaciona con el hecho para nosotros más grave de todo esto, que el criterio de esta Gerencia de Infraestructuras de la Defensa va a seguir siendo puramente recaudatorio y en ningún momento va a intentar aplicar criterios de utilidad social, facilitando de manera no onerosa a ayuntamientos, comunidades autónomas, entidades sin ánimo de lucro, cuarteles u otro tipo de instalaciones militares que en muchos casos permanecen cerrados durante muchos años, que a veces habían sido cedidos por las propias poblaciones donde se encuentran ubicados, que en muchos casos tienen un valor histórico-artístico y que no son debidamente cuidados. Por tanto, se desaprovecha la oportunidad de que al menos el trámite parlamentario de la proposición de ley del Grupo Popular hubiera permitido mejorar ese texto, que queda empeorado respecto de esa utilidad social del propio texto del Grupo Popular. Repito una vez más, no se puede entender de ninguna manera cómo existiendo en esta Cámara el debate abierto sobre una reforma se hace por esta vía tan absolutamente impropia.

Nada más, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación y por parte del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ**: Intervengo en nombre de mi grupo para fijar nuestra posición sobre las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios a este título IV, que ha suscitado algún tipo de calificativos que simplemente no quiero recordar, pero que creo que son esencialmente injustos con la acción del Gobierno. En algún caso incluso entiendo que están faltos de una mínima y estricta educación parlamentaria, y me quiero referir especialmente a la intervención del señor Alcaraz que ha tildado de desvergonzada la acción del Gobierno por introducir determinadas medidas en la Ley de acompañamiento. Se puede decir que le parecen correctas o incorrectas e incluso se las puede tildar de osadías, pero sinceramente creo, señor Alcaraz, que hablar de desvergüenza es algo totalmente fuera del lenguaje parlamentario y simplemente le rogaría que hiciera una reflexión sobre lo que le estoy diciendo.

Sin más, voy a pasar a intentar defender nuestro criterio sobre las enmiendas presentadas por los grupos a éste, si se quiere, complicado título IV. Si la Ley de acompa-

ñamiento suele ser un texto normativo en el que se introduce un gran número de modificaciones normativas, les puedo asegurar que el Gobierno ha hecho un esfuerzo especial en este ejercicio económico para que sean menos de las que acostumbraba a verse en ella. También les comunico que ha habido un auténtico acto de contrición del Gobierno para que aquí se introdujeran tan sólo aquellas modificaciones que fueran imprescindibles, teniendo que incorporarlas al ordenamiento jurídico español de modo inmediato, porque el no hacerlo pudiera acarrear más inconvenientes que ventajas. Repito, en este título IV se introduce una intensa serie de modificaciones normativas que afectan a la gestión financiera de los capítulos presupuestarios, vistos durante la semana pasada, a la gestión patrimonial de los entes públicos y de la Administración General del Estado y a los artículos relacionados con el procedimiento administrativo regulador del funcionamiento de estos entes públicos y de la propia Administración del Estado.

En este primer capítulo de la sección 1, del título IV, se modifica, para empezar, el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, como contestación a la modificación de la Ley 6/1997, comúnmente llamada Lofage, en la que se racionalizó y actualizó la normativa dedicada a la Administración institucional del Estado. Y en esta norma, en la Lofage, se distingue de forma nítida, hasta el punto de efectuar una diferenciación novedosa por completo de lo que existía en el ordenamiento jurídico español hasta el momento entre lo que son organismos autónomos administrativos y de orden mercantil, es decir, órganos administrativos sometidos al derecho público estrictamente y otras entidades públicas empresariales, donde el derecho público y la personificación privada de las empresas públicas y de estas entidades de carácter público no está sometida exclusivamente al derecho público. Esta nítida diferenciación lleva, como consecuencia, a efectuar algo que tampoco existía en el ordenamiento jurídico español y que ofrece una suerte de transparencia y de seguridad jurídica muy importante en el sector público, que es saber, señorías, cuando hablamos de un ente público u organismo autónomo, si efectivamente hablamos de un organismo autónomo o si hablamos de una entidad pública empresarial; y esto quedaba pendiente de hacer. Quiero recordar que en el texto refundido de la antigua Ley General Presupuestaria sigue existiendo un artículo 6.º, que también se modifica; por tanto, quedará modificado de aprobarse este artículo, en los estrictos términos de esta Ley de acompañamiento. En él seguía existiendo este ente difícilmente reconocible de las entidades públicas de estatuto jurídico especial. Y esto desaparece en virtud de la aprobación de la Lofage y con la modificación del artículo 6.º de la Ley General Presupuestaria que se acomete en este proyecto de ley, al que por cierto no se ha referido ninguno de los intervinientes anteriores, pero que creo que es importante.

Realizada esta modificación de la Ley General Presupuestaria es preciso acomodar al sistema de los organismos autónomos y al sistema de las entidades públicas empresariales los sistemas de control de unos y de otros, porque esto también quedaba por hacer, y a lo que se dedica buena parte de la Ley de acompañamiento.

Además, en este primer capítulo de esta primera sección se establece una alternativa a la gestión de la liquidez del Tesoro en el Banco de España, para evitar algún problema que venía produciéndose, resultante de las operaciones de política monetaria y de su repercusión sobre la liquidez. Por otra parte, se introduce un conjunto de medidas para facilitar una gestión más eficiente de la deuda. Lo digo para salir al paso de algunas declaraciones que se hicieron durante el debate presupuestario, referidas a cómo se gestionaba la deuda por parte del Gobierno, y para contrastar de forma nítida que este artículo, esta modificación introducida en la Ley de acompañamiento no ha sugerido a ninguno de los grupos de la oposición modificación alguna legislativa; luego, tan mal no se estará desarrollando la gestión por parte del Gobierno en cuanto a la deuda se refiere, pero nos quedamos exclusivamente en la declaración política hecha la semana pasada por parte del Grupo Socialista, puesto que no se ha presentado en ningún momento una enmienda a este proyecto de ley que, repito, modifica estas cuestiones.

Por otra parte, en lo relativo al Banco de España conviene poner de manifiesto que en esta Ley de acompañamiento se convierte en regla lo que hasta la fecha era una excepción. En relación con las cuentas que se aprobaban y registraban fuera del Banco de España era una excepción que se supriman las razones especiales para la apertura de cuentas fuera de la órbita del Banco de España. Creo que es una modificación importante que tampoco ha sugerido a ningún grupo la presentación de enmiendas, pero que nuestro grupo quería poner de manifiesto.

Además, en esta primera sección —y quiero en este momento decirlo no sé si con orgullo pero sí con plena satisfacción— se ha hecho útil un procedimiento no utilizado muy habitualmente, por no decir prácticamente nunca utilizado, por el Tribunal de Cuentas, procedimiento que se encuentra establecido en su Ley de creación, en la Ley 2/1982, y en la Ley de funcionamiento, Ley 7/1985; insisto, muy poco utilizado, lo más seguro, por su falta de eficacia y de reconocimiento de su validez por autoridades del Gobierno, y que en nuestra opinión es ciertamente mucha.

Este procedimiento es la emisión de mociones que aparece en la Ley de creación y funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Pues bien, el 30 de septiembre de 1977, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas (sesión a la que tampoco ha hecho referencia el portavoz del Grupo Socialista, que participó en ella como quien les habla) aprobó una propuesta de resolución, que tuvo el voto unánime de todos los grupos de la Cámara —que además coincidía con una proposición no de ley que después presentó nuestro grupo parlamentario y que tuve el honor de defender—, relativa a la rendición de cuentas del sector público estatal y el contenido y ámbito de la cuenta general del Estado. En ella, el Tribunal de Cuentas exponía una serie de inquietudes relacionadas con la forma en que se estaba rindiendo cuentas por parte del sector público empresarial y, en concreto, tenía como finalidad determinar qué era sector público empresarial en España y qué no lo era. Además, introdujo una serie de argumen-

tos relacionados con el ámbito de la Unión Europea, en los que quedaba claro que la legislación española mantenía todavía algunas dificultades para poder efectuar esa racionalización, incluso esa catalogación de lo que es sector público empresarial. En esta ocasión, el Gobierno, por mediación y por orden —por decirlo de algún modo— de aquella resolución de la Comisión Mixta que recogía la sensibilidad del Tribunal de Cuentas (y que se pone de manifiesto en este proyecto de ley que nuestro grupo espera sea aprobado en el día de hoy en este trámite de Comisión), lo que hace es plasmar un mandato de la Comisión Mixta Congreso-Senado consistente en hacer caso —si se quiere decir de una manera más sencilla— de lo que venía siendo una proclama del Tribunal de Cuentas. Nuestro grupo espera que este hecho, consistente en que la voz del Tribunal de Cuentas haya servido para acometer según sus indicaciones esta reforma legislativa de gran calado, anime al supremo órgano fiscalizador (y queremos hacer esta declaración por parte de nuestro grupo) a seguir emitiendo dichas mociones, puesto que hoy tiene la prueba que hasta el momento no había tenido y es la receptividad de un Gobierno, el Gobierno del Partido Popular, a quien dirigió su moción, que contrasta con la falta de receptividad de otros gobiernos ante alguna de las mociones enviadas a la Comisión Mixta en época anterior a la del Gobierno del Partido Popular, y que tiene su traslación en este proyecto de ley. Insisto, esta receptividad del Gobierno debe animar al Tribunal a presentar propuestas de mejora, con lo que sin duda nos vamos a enriquecer no sólo los grupos parlamentarios, sino los ámbitos a los que se dedica el Tribunal de Cuentas, que es ni más ni menos que la Administración pública, por la que creo que todos los grupos velan. Además, en nuestra opinión, va a servir para renovar una cara que en algún momento puede haber sentido un cierto avejentamiento de sus funciones y de su capacidad de aportar soluciones al entramado institucional de la Administración del Estado, y no simplemente para ofrecer informes de fiscalización en un tiempo posterior a aquel en que quizá hubieran sido útiles. Por lo tanto, con estas mociones —repito— podamos entrever cierto lavado de cara de la querida y vieja institución que es el Tribunal de Cuentas.

A continuación, me referiré a las enmiendas presentadas por los grupos, comenzando por la número 66, del Grupo Socialista, y la número 339, del Grupo Parlamentario Mixto. El Grupo Socialista ha presentado esta enmienda número 66, con la que trata de suprimir todo el artículo 39 argumentando que se impide al Parlamento el debate como proyecto de ley ordinario de 25 artículos de la Ley General Presupuestaria. ¿Cuál es el motivo y por qué es conveniente que se acometa esta modificación —ciertamente importante, pero necesaria— en esta Ley de acompañamiento? En primer lugar, porque ha habido alguna otra modificación de cierta ley que ya se ha incorporado al panorama legislativo español. Por ejemplo —amén de aquellas modificaciones a las que ya me he referido con anterioridad—, hay que modificar el artículo 61.3 de la Ley General Presupuestaria para dotar de eficacia jurídica a aquella moción del Tribunal de Cuentas, con el objeto de adaptar los porcentajes regulados en

este artículo a las modificaciones ya hechas en el artículo 68.3 de la Ley de contratos de las administraciones públicas, relativo a determinadas modificaciones presupuestarias. Si tenemos en cuenta que con estas modificaciones se trata de resolver problemas de gestión presupuestaria que se vienen planteando en la operativa diaria con cierta insistencia, no parece muy adecuado proponer el retraso que supondría su tramitación como proyecto de ley ordinaria, sólo para este caso, por cuanto no supone ningún cambio sustantivo en los planteamientos generales. Además, quiero recordar que en el debate de totalidad, en el Pleno, el vicepresidente segundo del Gobierno, señor Rato, hizo una declaración política que creo que debe valer. El Gobierno ha manifestado su intención firme de presentar una nueva ley general presupuestaria al comienzo del próximo ejercicio económico, que, obviamente, va a permitir a todos los grupos parlamentarios iniciar un trámite de conversaciones tendentes a llegar a un acuerdo global, de carácter técnico y de carácter político, sobre lo que necesita nuestro presupuesto público para tener una ley que se adecue a las necesidades de su ejecución e incluso de su control parlamentario. Por lo tanto, la nueva ley presupuestaria —que yo creo que se debatirá en breve— introducirá estos y otros artículos y será un proyecto global, sin perjuicio de que haya que anticipar algunas de las cuestiones que hoy se ponen de manifiesto en esta Ley de acompañamiento, por lo que yo creo, sinceramente, que cada uno de los calificativos que ha obtenido este artículo 39 son injustificados.

La enmienda número 67, del Grupo Socialista, está relacionada directamente con este grupo de enmiendas al artículo 39 y con la propia enmienda número 66, tiene por objeto sujetar los compromisos de gasto para ejercicios futuros a la condición de que la ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se autorizan sus compromisos. En este punto quiero recordar que el que el artículo 61.2 autorice la adquisición de compromisos con cargo a ejercicios futuros tiene que ver sólo con la necesaria adaptación a otro artículo de la Ley de contratos. Señorías, es necesario adaptar la legislación que se aprueba a legislaciones que no han sido modificadas con ocasión de la aprobación de otro texto normativo; sencillamente, hay que hacerlo, «y esto es lo que se hace en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria». El artículo 70 de la Ley de contratos tenía como finalidad facilitar la tramitación de la gestión de determinados expedientes o contratos cuyas programaciones requieren de un tiempo mayor a la propia realización del gasto. ¿Por qué? Porque en muchos de los contratos de ejecución de obras públicas, especialmente en las importantes —conociendo la operativa diaria, que quizá algunas de SS.SS. no conozcan—, puede darse la circunstancia de que hasta obtener la disponibilidad total de los terrenos o la certificación del replanteo previo de las obras, la fecha en que comenzará el plazo de ejecución de las obras y la ejecución de los créditos previstos en el presupuesto, hay que delimitar otras serie de procedimientos de cierta importancia como, por ejemplo, acabar de tener la disponibilidad absoluta de los terrenos en todos los expedientes de expropiación que deban acometerse; en el caso de que haya que efectuar un informe de impacto medioambien-

tal, también habrá que acometer este procedimiento y algunos otros relacionados con el ámbito de la Administración pública y de las grandes infraestructuras, que requieren de un tiempo previo y para lo que no es necesario que haya prevista una sola peseta en el crédito presupuestario, puesto que va a ser imposible ejecutar el proyecto constructivo. Por lo tanto, parece más conveniente que este artículo 70 (que vuelvo a defender, pero fue ya defendido en su día en la Ley de contratos, que por cierto tiene el patrocinio, no digo exclusivo, pero casi exclusivo del Grupo Socialista porque es una ley hecha en período de Gobierno socialista) se mantenga porque tiene esta finalidad y, como ella fue aceptada por todos los grupos, a eso obedece la modificación del artículo 39 en este punto y que responde a la enmienda número 67, presentada por el Grupo Socialista.

La enmienda número 68, también del Grupo Socialista, pretende suprimir el número dos del artículo 39, que recoge la modificación a la Ley General Presupuestaria consistente en eliminar la posibilidad de efectuar transferencias entre distinta función y distinto departamento ministerial como consecuencia de la aplicación de recursos procedentes de los fondos europeos, del Fondo Social Europeo o del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Respecto a este particular (sobre el que ya tuvimos oportunidad de intercambiar pareceres —si bien es verdad que de forma ciertamente brusca— durante el debate de la Ley de presupuestos) queremos reiterar que no hay ningún capricho en insistir en esta medida, sino que en esta ocasión, precisamente, lo que se hace es tratar de reconciliar el hecho de que los fondos europeos destinan una asignación presupuestaria a un departamento y, sin embargo, quien tiene que hacer uso de la modificación del crédito es otro departamento. Por tanto, quien está llamado a ejecutar las funciones para las que se crearon los fondos europeos es un órgano distinto a quien recoge en su rúbrica presupuestaria los fondos provenientes de Europa. Para evitar esta situación, que hizo preciso modificar un artículo de la Ley General Presupuestaria, se introduce este párrafo en el artículo 39. Ahora —puesto que algún portavoz podría verlo como la particular maldad del Grupo Parlamentario Popular, que se revisa de forma concienzuda, les aseguro, todas las enmiendas de todos los grupos—, les voy a recordar lo que decía la enmienda 403, presentada y defendida hace una semana por el Grupo Socialista con ocasión del debate de la Ley de Presupuestos. Dicha enmienda proponía precisamente que se eliminara la posibilidad de transferir créditos entre distintas funciones, es decir, justo lo contrario de lo que dice esta enmienda 68 del Grupo Socialista; vivir para ver, señorías. Pero lo que hacen una y otra enmienda es justamente lo contrario. Yo creo que, sin intentar afear la conducta de nadie, merecería la pena que se retirara esta enmienda para no obligar al resto de los grupos en el trámite del Pleno a recordar los despistes del Grupo Socialista. Efectivamente esta enmienda y la 403 del Grupo Socialista a la Ley de Presupuestos dicen exactamente lo contrario.

La enmienda 69 del Grupo Socialista trata de suprimir un artículo que yo creo que es una magnífica noticia para los funcionarios de la Policía Nacional y de la Guar-

dia Civil, porque parece que por fin van a dejar de tener que soportar retrasos en el cobro de las indemnizaciones por razón de servicio a las que tienen derecho. Si algún cuerpo de funcionarios se mueve fuera de sus acuartelamientos o de sus dependencias funcionales son los policías nacionales y la Guardia Civil. A estos señores que se desplazan de sus dependencias de trabajo habituales hay que indemnizarles con dietas, con kilometrajes, etcétera. De lo que se trata con la enmienda del Grupo Socialista a este programa 222.A del presupuesto es de que persista la dificultad que se venía dando hasta ahora, puesto que el procedimiento para pagar a estos funcionarios era el del anticipo de caja; parece que desean que persista la dificultad para cobrar estas dietas y gastos de locomoción, por indemnizaciones, de la Policía Nacional y de los miembros de la Guardia Civil. El Gobierno y nuestro grupo creemos que ésta es una magnífica noticia para los funcionarios de estos dos cuerpos, Policía Nacional y Guardia Civil, y no alcanzamos a comprender la negativa del Grupo Socialista a esta medida ni, por tanto, qué hace aquí esta enmienda.

La enmienda número 70 del Grupo Socialista se refiere al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 99, que plantea la excepcional posibilidad de acomodar el sistema de control interno a aquellos organismos autónomos en los que por su naturaleza pueda considerarse adecuado tan sólo el control financiero permanente. El párrafo requiere que el acuerdo del Consejo de Ministros —y esto es importante— se efectúe de forma motivada y que se plantee a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado lo que, según nuestra opinión, es suficiente garantía de que en ningún caso la decisión tenga carácter discrecional. Me refiero a que tenga carácter discrecional el hecho de que se vaya a realizar un control financiero permanente sobre determinados organismos autónomos, cuando esté plenamente justificado por la Intervención General de la Administración del Estado y además exista un acuerdo del Consejo de Ministros, que estará motivado, para que se realice el control financiero permanente. Lo que subyace en esta enmienda, a nuestro entender, es cierta sospecha de la arbitrariedad en la que puede incurrir la Intervención General de la Administración del Estado al realizar este mensaje motivado, por decirlo así, de la fiscalización y control permanente de algún organismo autónomo. Yo sinceramente lo que creo que este artículo permite es que, en el caso de que algún organismo autónomo requiera un examen permanente, no sólo a priori o a posteriori sino permanente, de su gestión, por razones de todo tipo y con las cautelas que además se introducen en el artículo, se entre en un procedimiento habitual de control, que yo creo que debe ser bueno y aceptado por todos los grupos parlamentarios; y no sabemos realmente contra quién va esta enmienda, pero indudablemente va contra alguien. Nosotros creemos que hay organismos autónomos que quizá requieran en este momento, o algunos en el futuro, mayor control, —esto entra dentro de una política de control en la que el Gobierno quiere introducirse—, pero no debe sospecharse, porque para que no haya ningún ejercicio de discrecionalidad las cautelas están establecidas en este artículo 99.

Las enmiendas 71, 72, 75, 76, 77 y 82 del Grupo Socialista proponen la sustitución, en diversos artículos comprendidos en el título VI, de la contabilidad pública, de la expresión utilizada: «fundaciones de competencia o titularidad pública», por la de: «fundaciones constituidas por la Administración General del Estado o por entidades de ella dependientes». Está bien que prefieran otra titulación, pero ésta es la escogida y no por ningún capricho; insisto, porque durante la intervención del Grupo Socialista he entendido que hacían alusión a que podía entreverse ciertos caprichos poco justificables por parte del Gobierno, y en este caso tampoco existe ningún capricho, sino todo lo contrario. La denominación que aparece en la rúbrica que merece las enmiendas del Grupo Socialista es la que se adecua exactamente al Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. Luego, insisto, no hay ningún capricho, sino simplemente trasladar la rúbrica correspondiente del real decreto que regula el Plan general de contabilidad a este texto normativo.

La enmienda 78 propone incluir en este artículo 130 la referencia al Tribunal de Cuentas, lo que en nuestra opinión puede ser, si se me permite, una pequeña y leve intromisión en las competencias establecidas en la Ley 2/1982 y en la Ley 7/1988, que regulan el funcionamiento y la institución del Tribunal de Cuentas y donde creo que quedan explicitadas correcta y ampliamente las competencias a las que tiene derecho el Tribunal de Cuentas; su lugar es ése, la Ley del Tribunal de Cuentas y la Ley de funcionamiento, y no otras normas, por mucho que regulen aspectos que luego son fiscalizados por el alto tribunal fiscalizador.

La enmienda 79 del Grupo Socialista es ciertamente curiosa. Según la redacción que darían al artículo 131.2, se enviaría mensualmente por la Intervención General de la Administración del Estado a las comisiones de presupuestos del Congreso y del Senado información sobre la ejecución de los presupuestos. Yo creo que todos los grupos comparten que esto es una magnífica noticia, porque, además de la información que envía regularmente, con ocasión de las comparecencias cuatrimestrales del secretario de Estado de Presupuestos, habrá otra información, yo creo que muy válida, tanto como puede ser la de la Secretaría de Estado, que se refiere a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, encargada de efectuar las fiscalizaciones previas de los gastos del Estado. Yo creo que esto nos satisfará a todos los grupos parlamentarios, pero lo que nos ha parecido más inaudito es que se quiera enviar también esta documentación al Tribunal de Cuentas. Además, quiero recordar que en aquella sesión, a la que hice mención con anterioridad, de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas, en una de las mociones el Tribunal de Cuentas nos sugería a los grupos parlamentarios que toda la documentación que le tuviera que hacer llegar el Gobierno no la enviáramos, que ya la pediría él cuando la necesitara. Esto era así ni más ni menos porque el Tribunal de Cuentas nos comentaba su dificultad de intendencia, diciéndonos que estaban saturados de papeles y que no tenían posibilidad

material de movilizarlos. Eso está bien, pero lo que podríamos sugerir al Grupo Socialista es que modificara esta enmienda 69, de modo que diga que también quedará a disposición del Tribunal de Cuentas, y no que se produzca una remisión, porque yo creo que haría menos favor del que, de forma yo creo que muy bien intencionada, se quiere hacer con dicha enmienda. Quiero recalcar el sentido que nos merece su enmienda; efectivamente, creemos que es magníficamente intencionada, pero pienso que puede causar algún mal, bien es cierto que menor, al Tribunal de Cuentas. En la medida de lo posible, si se puede solucionar podrían colaborar.

La enmienda 80 pretende una redenominación de la cuenta general para que no pueda aflorar un número indeterminado de problemas, los cuales yo no he acabado de ver explicitados en ella ni tampoco en la intervención del portavoz del Grupo Socialista, que no se anuncian ni tampoco se evalúan. Señorías, para cuestiones de diferencias semánticas podemos dedicar un par de tardes o las que ustedes quieran; yo no tengo ningún inconveniente en que se produzca esta discusión semántica, pero, si ustedes me permiten decirlo, puede ser poco útil: Ahora bien, con sumo gusto me uniré a esta enriquecedora charla de carácter semántico relacionada con la forma en la que debe introducirse el título de la cuenta general de la Administración del Estado, qué es lo que debe decir. Pero hasta para matizar las diferencias de carácter semántico los parlamentarios de esta Cámara deben tener tiempo y, desde luego, a ellos me someto con mucho gusto.

La enmienda 83 propone que la redacción del artículo 137 sea distinta de lo que dice la Ley orgánica de creación del Tribunal de Cuentas. Nuestro grupo lo que quiere sencillamente es que se transcriba lo que dice la Ley 2/1982, la cual lleva funcionando de forma muy correcta y muy útil desde el citado año 1982, no pareciendo, por lo tanto, que tenga necesidad de ser modificada.

Las enmiendas 84, 85 y 86 del Grupo Socialista tratan de incluir nuevos fines en la contabilidad pública. Yo creo sinceramente que no habría ninguna pega, si bien es cierto —les aseguro que he realizado una lectura muy detenida de lo que significan estos fines de la contabilidad pública que pretende incluir este artículo— que no parecen en sí mismos fines de la organización de la contabilidad pública, sino más bien otras cosas. Yo creo que podría también formar parte de esa discusión de carácter semántico que podríamos mantener en algún momento con ocasión de la Ley General Presupuestaria, a la que desde luego me sigo comprometiendo, pero insisto en que no parece que sea un objetivo de la organización de la contabilidad pública, sino cosas bien distintas, por lo que tampoco aceptaremos las enmiendas 84, 85 y 86 del Grupo Socialista.

En relación con este capítulo de carácter presupuestario, está la enmienda 191, de Izquierda Unida, con la que doy por finalizada la discusión de este capítulo para pasar a las más controvertidas de la sección segunda, relacionadas con la modificación derivada de la Lofage. Esta enmienda 191 que presenta Izquierda Unida, propone suprimir el texto que únicamente ha tratado de añadir a la redacción de la Ley 13/1986 la exigencia, que ya existe,

para el complemento de productividad, por la que las dotaciones económicas para las ratificaciones por servicios extraordinarios o similares procedentes de generaciones de créditos financiados con ingresos derivados de contratos de investigación requieran un informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda. El importe. Los correspondiente créditos, el complemento de productividad, al no tratarse de una retribución de carácter fijo y, por lo tanto, limitada normativamente en su cuantía, requieren el informe al que he hecho referencia a efectos de control de gasto público. Con mayor fundamento además debiera de exigirse que las ratificaciones, por servicios extraordinarios, que tienen carácter excepcional y para las que las propias leyes de presupuestos establecen cada año que tales ratificaciones se concedan dentro de los créditos asignados a tal fin y sólo modificables por el Ministerio de Economía y Hacienda, tengan precisamente esta autorización. Se trata de incluir un criterio de excepcionalidad a tales ratificaciones, introduciendo la cautela que aparece en el proyecto, que significa la autorización y el informe favorable del Ministerio; por lo tanto, lo que se introduce son cautelas y da la sensación de que lo que quiere Izquierda Unida es eliminar algunas que sinceramente quizás no sean necesarias. Introducen cautelas y ese carácter excepcional a las ratificaciones extraordinarias que, en tanto en cuanto son extraordinarias, deben tener un tratamiento de este tenor por parte del Ministerio de Economía y Hacienda.

Sección segunda de este título IV. En esta sección se acometen diversas modificaciones de regímenes organizativos y de gestión patrimonial, donde se prevé la enajenación de inmuebles del patrimonio del Estado y la defensa hasta modificaciones puntuales en materia de control de los contratos del Estado pasando por las diversísimas modificaciones que la Lofage ha traído de derecho en diversos organismos autónomos para los que era necesario acometer modificaciones en sus órganos de funcionamiento. Y quiero agradecer de antemano una de las declaraciones que ha hecho el portavoz del Grupo Socialista, en la que estaba de acuerdo en lo fundamental, en la necesidad de introducir estas modificaciones. Si bien no ha reconocido que pudiera ser con ocasión de la Ley de acompañamiento, porque no le ha parecido el instrumento más adecuado —y esto lo queremos respetar expresamente—, efectivamente ha mencionado que estas modificaciones debían introducirse y que la mayor parte le parecía razonable:

Quiero pasar de inmediato al controvertido y mal leído artículo 41 de esta Ley de acompañamiento. Quiero recordar a los portavoces de los grupos que han intervenido lo que dice —porque creo que no lo han leído—, el cuarto de los párrafos de dicho artículo. Si se me permite, señor presidente, quiero leerlo.

El señor **PRESIDENTE**: Haga lo que quiera.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Pues, lo voy a leer. Cuatro. Las factorías, fábricas e instalaciones mencionadas en los apartados anteriores seguirán afectas a los fines de interés para la defensa nacional para lo que fueron cedidas. Así que nada de des-

mantelamiento, de desregulación, de privatización, porque nadie se ha atrevido a decir absolutamente nada. El párrafo cuarto dice que las factorías, fábricas e instalaciones seguirán afectas a los intereses de la defensa nacional para lo que fueron cedidas. Lo que se ha hecho sencillamente con el artículo 41, señores del Grupo Socialista, es un ejercicio de confusión inaceptable. Ustedes se han dedicado durante todo este mes, desde el momento en que tuvieron conocimiento de la existencia del artículo 41, a hacer ver a quienes están inmersos en un proceso de negociación laboral que tenía peligro su pervivencia dentro de las sociedades a las que nos estamos refiriendo, que son Bazán, Santa Bárbara y Blindados; esto es un ejercicio de confusión inaceptable. El Partido Popular, cuando ha dicho que privatiza algo, lo ha dicho con toda claridad; que nadie tenga ninguna duda de que, si se va a privatizar alguna sociedad, el Partido Popular no lo vaya a decir con toda claridad. Lo que se hace sencillamente en el artículo 41 es una reestructuración de carácter patrimonial de tres sociedades que no tenían patrimonio, y no lo tenían porque así estaba puesto de manifiesto en legislación, a la que ustedes han hecho referencia uno tras otro, de carácter preconstitucional, intervencionista y con la que el Gobierno del Partido Popular no está de acuerdo. Y acabar por llamar a esto el desmantelamiento de las tres sociedades que se citan, haciendo un llamamiento a que se está poniendo en peligro los puestos de quienes trabajan en estas empresas, es un ejercicio de confusión, insisto, inaceptable. Quiero que se lean el cuarto párrafo del artículo 41 de la sección segunda de esta ley y lo comuniquen en sus mismos términos, para que finalice este ejercicio de confusión en el que ustedes han introducido a los trabajadores de estas empresas. Por cierto, he de decir que, cuando se hizo cargo de ellas el Gobierno del Partido Popular, estaban en quiebra técnica radical y que hoy la industria de la defensa en España no sé si vive el mejor de los momentos pero, desde luego, el mejor desde hace 14 años; quiero que recuerde toda la Cámara lo que ocurría con estas tres sociedades en el momento de iniciarse la legislatura: estaban en quiebra radical. Hoy en día estas empresas tienen viabilidad no sólo técnica, sino proyectos de futuro que quedan garantizados de aquí a los presupuestos que trascienden al que aprobamos para el actual. Por lo tanto, yo les ruego ahora de forma más serena, señores del Grupo Socialista, que cesen en su ejercicio de confusión, porque creo que harían un favor fundamentalmente a las 10.000 familias a las que antes he hecho referencia, porque ellas han de tener la seguridad de que la declaración política del Partido Popular y del Gobierno al que sustenta es la de todo el artículo 41, incluido el cuarto párrafo.

Fuera del apasionamiento que pueda producir este tipo de ejercicio, que sinceramente no comprende nuestro grupo, sigo con lo que dice la Ley de acompañamiento en el artículo 45, que se refiere fundamentalmente a la reorganización con ocasión de la Lofage. Este artículo 45 pretende que los organismos públicos de investigación a la Lofage adopten la configuración de organismos autónomos. Es verdad que nunca han sido organismos autónomos, pero lo que ha hecho la Lofage, en la que el

portavoz del Grupo Socialista intervino como ponente, es establecer una diferenciación clara y nítida entre lo que son organismos autónomos y lo que son entidades públicas empresariales, y había que establecer este catálogo. Del funcionamiento de estos órganos públicos de investigación se deduce que su catalogación debe ser la de organismos autónomos.

Además, la propuesta es plenamente coincidente con la proposición no de ley del 17 de junio de 1997, a la que ha hecho referencia el Grupo Socialista, que señalaba en su primer punto que los organismos públicos de investigación se definirían preferentemente como organismos autónomos. Esta declaración política se ha visto transcrita con ocasión de la aprobación de este proyecto de ley. Luego tampoco acabamos de comprender cuál es la motivación del artículo 45, aunque simplemente se desprende que no están de acuerdo en que sean organismos autónomos. Yo no sé si porque esto significa que están sometidos directamente a todo el derecho público, y que por lo tanto algunas esferas de funcionamiento quedarían al margen —y con esto no está de acuerdo el Partido Socialista—, o qué es exactamente, porque creo que no lo han dejado aclarado.

Quiero insistir en que estos aspectos que aparecían en la proposición no de ley aprobada el 17 de junio en esta Cámara han sido cuidadosamente respetados en la redacción de este artículo 45.1, y les ruego que se lean las letras a) y b), porque es una transcripción de lo que se dijo en dicha. Esto es por lo no consideramos que resulte conveniente sumarnos a la enmienda número 90 del Grupo Socialista, y a la número 194 del Grupo de Izquierda Unida.

En el artículo 47 tampoco está de acuerdo el Grupo Socialista según su enmienda 91. Tampoco parece estarlo, el portavoz de Izquierda Unida en su enmienda 196, al considerar el consejo de administración del Patrimonio Nacional como un organismo autónomo y dentro del ámbito de aplicación de la Lofage, porque la actividad que realiza, consistente en la conservación, mantenimiento, gestión, restauración y administración de los bienes monumentales y artísticos de titularidad estatal, así como su financiación, donde el 77 por ciento de sus créditos provienen del Estado, aconsejan su clasificación en organismo autónomo, al tiempo que se impide de esta manera ser enclavado como entidad pública empresarial. Tampoco parece procedente excepcionarla de las categorías de entidades previstas por la Lofage, ya que esta Cámara no la incluyó en su día, habida cuenta de su perfecta y posible articulación, por lo que nuestro grupo no ve ninguna pega en que figure como organismo autónomo, de carácter administrativo.

Al artículo 54, se presenta la enmienda número 93 del Grupo Socialista, que coincide con la 32 del Partido Nacionalista Vasco, con la 401 del Bloque Nacionalista Galego, y con la 203 de Izquierda Unida, que considera necesario regular en norma individualizada y con carácter de rango formal de ley, las loterías y juegos del Estado. La adaptación a la Lofage suscita diversas dudas a los grupos, que se puede arreglar de una forma muy simple, diciendo que desde un plano estrictamente jurídico —esto no ha planteado problemas nunca, salvo en esta

ocasión, que para nuestro grupo es una auténtica novedad— la reserva de ley no afecta en concreto a la regulación de las loterías y juegos del Estado. No sabemos por qué razón debe afectar en este momento, salvo que quiera iniciarse la vía de una propuesta de ley en este sentido, pero en el plano estrictamente jurídico esto no es necesario.

Con respecto al artículo 59, referido a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se presentan sendas enmiendas. La enmienda 94 del Grupo Socialista pretende alterar la redacción del artículo 59, referido al régimen jurídico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. ¿Por qué va a votar en contra de estas enmiendas el Grupo Popular? Por varias razones. La facultad de crear o constituir sociedades de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre es imprescindible para el cumplimiento de sus fines de cara a la introducción al euro. Yo creo que este es su objetivo prioritario de aquí a poco; este es el objetivo prioritario de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y no otro, cuyo proyecto se encuentra ahora mismo en fase de plena realización. La facultad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de participar en sociedades desde el inicio de su creación es un tema que trata el artículo 59 y creo que no suscitará sospechas de nadie. Además, la reforma permite que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre alcance algo muy importante: niveles de compatibilidad y tecnología suficientes para prestar sus funciones públicas con los niveles de calidad adecuados. Además, la opción contemplada no incrementa los costes ni tiene otro tipo de gastos y permite a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una intervención directa en los programas y proyectos, lo cual es esencialmente bueno para su gestión.

En cuanto a esta enmienda, la propuesta no incide en la regulación de las relaciones laborales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Tan sólo pretende que las sociedades que se puedan crear tengan las suficientes garantías jurídicas con vistas al euro. Insisto en que este debe ser el único y más importante de los objetivos a tener en cuenta durante los próximos meses en esta Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Señor presidente, yo tengo una duda ahora, y es que hay disposiciones adicionales que tienen relación con títulos que no han sido referidas anteriormente porque no tienen que ver con el título I y el título II. Entonces, ¿qué hacemos, señor presidente?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cámara, es muy fácil, las discutiremos luego.

Concluido el debate del título IV, pasamos al debate del título V. (El señor Gómez Rodríguez pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gómez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Como tengo que coordinar un acto político-cultural en el Congreso, me gustaría, con el permiso de todos los grupos y de esa Presidencia, hacer ahora una breve intervención en la defensa de mi enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Me imagino que los grupos parlamentarios no tienen inconveniente de que usted consuma su turno en primer lugar.

Por parte de Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: El artículo 78 de este título V se refiere a la declaración de interés general de determinadas obras de regadío. En él se especifica qué obras se declaran de interés general, y Coalición Canaria pretende que se añada un apartado que diga que las obras del convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias en materia de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, de fecha 30 de diciembre de 1997, se incluya entre ellas. Lo justificamos porque ese convenio, que repito que fue signado el 30 de diciembre de 1997 entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio, tiene una cláusula que dice que para la eficacia del mismo es necesaria la declaración de interés general, o sea, es condición *sine qua non*, lo cual justifica que Coalición Canaria ruegue a todos los grupos políticos que se incluya nuestra enmienda 410 como un apartado del artículo 78.1.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte del Grupo Socialista, para la defensa de sus enmiendas en relación con el Título V, tiene la palabra la señora Palma.

La señora **PALMA I MUÑOZ**: Empezaré mi intervención en nombre del Grupo Socialista para defender dos enmiendas que mi grupo ha presentado a las medidas administrativas relacionadas con educación, concretamente a los artículos 70 y 71.

En primer lugar, la enmienda número 96, al artículo 70, de supresión de dicho artículo, está directamente relacionada con otra enmienda, la número 122, que es la propuesta de una disposición adicional.

El objetivo de esta enmienda del Grupo Socialista es, de acuerdo con la LODE y la Logse, conseguir plenamente el derecho a la educación gratuita en los niveles obligatorios. Consideramos que, cumplido el esfuerzo de la escolarización en los últimos años, es ahora el momento de profundizar en el concepto de gratuidad. Creemos que el concepto de ayuda que se ha seguido hasta ahora es válido pero no es suficiente. Las ayudas selectivas sirven para compensar desigualdades pero producen distorsiones, y los criterios utilizados hasta el momento así lo han demostrado. Es necesario buscar fórmulas administrativas que permitan corregir estos desajustes. Con el objetivo de avanzar hacia la gratuidad de los libros de texto y material didáctico necesarios para el desarrollo y aplicación de los currículos correspondientes a educación primaria y a educación secundaria obligatoria, proponemos que se aplique la gratuidad de forma progresiva en un plazo de cuatro años. Mientras tanto, no olvidemos que se debatirá en esta Cámara una ley de iniciativa popular sobre el tema. Con este objetivo de conseguir esta implantación progresiva, el Grupo Socialista, relacionada con esta enmienda de supresión del artículo 70, ha presentado también una enmienda a la sección 18 del proyecto de ley de presu-

puestos para dotar el cumplimiento de este objetivo con una partida de 40.000 millones.

En segundo lugar, otro tema completamente distinto es el que corresponde al artículo 71. La enmienda presentada por el Grupo Socialista propone la supresión de dicho artículo en el que se pretende regular las condiciones laborales de los profesores de religión. Desde nuestro punto de vista, las condiciones laborales del profesorado no es el problema de fondo sobre la enseñanza de la religión. Es un debate que no está cerrado, es un debate que viene de antiguo y creemos que es prematuro que se regulen las condiciones laborales de los profesores de religión antes de definir por parte de todos los sectores educativos el sentido, la metodología de dicha enseñanza en las escuelas públicas. Este debate está abierto y aún no es el momento de tomar decisiones que pueden condicionar el futuro de este tema.

En tercer lugar, este artículo 71 propone unas medidas de regulación que creemos que pueden generar problemas importantes. Propone una regulación para los profesores de religión sin tener en cuenta que ésta debe estar sujeta a criterios de mérito, capacidad y publicidad y, por tanto, ante la lectura de este artículo, la primera pregunta que nos hacemos es: ¿quién controlará y administrará los recursos públicos destinados a pagar estas retribuciones? Sabemos que esto es producto de diferentes sentencias de los tribunales que han obligado al Ministerio y a la administración educativa, a pagar la Seguridad Social de estos profesores. Pero una cosa es establecer las dotaciones necesarias para hacer frente a las cuotas de la Seguridad Social de estos profesores y otra dar pasos hacia adelante para una regulación que puede crear agravios comparativos dentro del sistema de acceso a la función docente. ¿Quién y qué criterios se utilizarán para estas contrataciones? Debido a que pensamos que esto no está lo suficientemente claro y establecido, proponemos también la supresión de dicho artículo 71.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra don Jesús Caldera.

El señor **CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN**: Igualmente, proponemos la supresión de los artículos 72, 73 y 74 y explico el porqué de nuestra posición.

El artículo 72 modifica, bajo el título de Acción administrativa en materia de comunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, que se aprobó el 8 de abril de 1998, es decir, muy pocos meses después de aprobada una ley, se modifica, no sólo con carácter técnico sino con alcance, varios de sus preceptos. Nos parece que esto tiene muy poco que ver con la anhelada seguridad jurídica de que tanto hace gala el Partido Popular y tantas promesas ha formulado sobre ella. Es verdad que algunos de los aspectos que cambia este artículo 72 son técnicos —tendría poco que decir—, pero hay otros que modifican profundamente este texto. Nosotros no hemos cambiado de criterio. Nos opusimos en la tramitación de la Ley General de Telecomunicaciones a los principios que rigen estas modificaciones que ahora se consuman y, por tanto, ni en la separación de cuentas, atribuciones y competencias de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones —que,

por cierto, preguntamos, si alguien nos lo puede explicar, cuándo tendrá reconocida la capacidad para fijar precios y tarifas la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones—, ni sobre la regulación que se hace de las licencias individuales, estamos de acuerdo. Por tanto, para no cansarles más, pedimos la supresión de este artículo.

De igual suerte lo hacemos con el artículo 73, porque las materias que aquí se modifican tampoco estuvimos de acuerdo con ellas en el debate de la Ley General de Telecomunicaciones. Fueron criticadas por nosotros y no entendemos, lo digo una vez más, cómo es posible que tres meses después de aprobada la ley ya se produzcan sus primeros cambios. Por mucho que se quiera justificar en términos técnicos, no deja de suponer esta práctica una modificación de un texto que profundiza en las características del que fue aprobado con nuestra oposición. No comprendemos por qué se quiere cambiar ahora el término entidad pública empresarial de Correos y Telégrafos por operador que presta el servicio postal universal; en consecuencia, como no entendemos a qué se debe este cambio, queremos su supresión.

La enmienda número 100, de sustitución del punto tercero de la disposición transitoria segunda, tiene que ver con esta materia, que justifico. El texto que presenta el Gobierno no es aceptable en razón a que sólo obliga a los operadores del servicio postal universal a llevar cuentas separadas y mi grupo parlamentario considera que tanto éstos, es decir, los operadores postales en general, como los que gestionan el servicio postal universal, deben separar su contabilidad y no puede existir trato discriminatorio alguno o de favor hacia los entes privados con respecto al operador público, que es lo que consagra esta disposición transitoria segunda.

Por último —voy a intentar ser breve—, el artículo 74 es muy importante. Modifica la Ley 10/1998, de 3 de mayo, de Televisión Privada con dos aspectos fundamentales. El más importante consiste en la eliminación del apartado primero del artículo 17.1 de dicha ley, mediante el cual se obligaba a que las acciones de las empresas de televisión fueran nominativas lo que, por descarte, como ustedes comprenderán, impedía en la práctica que pudieran negociarse en Bolsa. Esto se cambia y se permite que, a partir de ahora, las acciones de televisión privada puedan ser transmitidas en Bolsa. Hay un segundo elemento esencial de modificación, y es que se sustituye la autorización administrativa a que obligaba la Ley de televisión privada para cualquier tipo de operación, que afectara a las acciones u otros títulos de estas televisiones privadas, por la simple obligación de informar sobre estas adquisiciones de participaciones accionariales al Ministerio, reservándose el Ministerio de Fomento la posibilidad de denegar la operación cuando pudiera afectar a la concentración de medios. Se dan ustedes cuenta de cómo entramos en un camino de discrecionalidad total para la autorización, en este caso, del Ministerio de Fomento, a este tipo de operaciones, que se pueden denegar si, a juicio subjetivo del Ministerio, afecta a la concentración de medios. Por último, queda libre de la obligación de información toda operación que no alcance el cinco por ciento del capital. ¿Qué comentarios nos merece a nosotros este cambio y por qué pedimos su supresión?

En primer lugar, señorías, porque en modo alguno parece justificado aprovechar este trámite de la ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social para realizar un cambio de tal profundidad y no hacerlo en una ley específica. Su urgencia no está justificada. Considero —y pienso que ustedes también— que es razonable pensar que ninguna de las empresas de televisión puedan salir a Bolsa antes de que se hayan renovado las concesiones de que disfrutaban en este momento Tele 5, Antena 3 y Canal Plus, lo que no va a ocurrir hasta el año 2000; en consecuencia, faltan aún muchos meses para ello. Por tanto, no vemos la urgencia de esta modificación.

En segundo lugar, en todo lo relacionado con la televisión, este Gobierno pretende ignorar, burlar y sortear, evitar al máximo posible, el debate parlamentario. Lo hizo con la televisión digital, con gran enfado de Convergència i Unió —me parece que no está presente aquí—, y lo hace con este texto incorporándolo a la ley de acompañamiento e impidiendo que hagamos un debate concreto sobre las modificaciones que establece.

Tercero, parecería más lógico que si el Gobierno trata de evitar que las adquisiciones de acciones de una televisión privada puedan entrañar perturbación del principio de no concentración de medios, que es un principio básico regulado en la televisión privada, fuera otro organismo, y no el Gobierno, quien velara por el cumplimiento de esa obligación; que no se reservara el Gobierno, el Ministerio de Fomento, la discrecionalidad de valorar si hay o no un peligro para el principio de no concentración de medios en la adquisición de este tipo de acciones. ¿Quién debería ser? Como es lógico, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Por eso queremos que se elimine este artículo.

Ya sabemos lo que hay detrás de esta norma, señorías, está muy claro: el interés del Gobierno en reservarse esa competencia. Teniendo en cuenta su hoja de servicios —me refiero a la del Gobierno— y sus antecedentes, esta voluntad del Ejecutivo de mantener la competencia significa que sólo la tiene por motivos claros de mantener su presión e influencia sobre los medios de comunicación, como ha hecho hasta ahora. Es decir, se trata de seguir disponiendo de un cauce muy importante para influir y presionar sobre los medios de comunicación.

Por último, señorías, lo más grave de todo. El proyecto va a permitir que el presidente de la Compañía Telefónica, S.A., materialice un compromiso; un compromiso que esta Cámara va a avalar, si sus votos no lo remedian, es decir, que el señor Villalonga habla en nombre de las Cortes Generales de España. Esto es inaudito, es radicalmente inaceptable. El señor Villalonga, cuando tomó al abordaje —porque fue un abordaje— el control de Antena 3 Televisión, como la ley le impedía el control completo porque establecía una serie de cautelas y de máximos en la participación accionarial, se acompañó de una serie de entidades financieras para esa aventura. En la boca no llevaba un puñal —si me permiten la licencia literaria— pero sí llevaba el compromiso del Gobierno con estas entidades financieras de modificación posterior de la Ley de televisiones privadas. Dado que era una operación que no interesaba ni al Banco de Santander ni al

BCH, decía: no se preocupen ustedes, acompañenme ahora que yo les voy a solucionar el problema y vamos a garantizar la modificación de la ley —hablando no en nombre del Gobierno, sino de estas Cámaras— para que ustedes puedan vender en Bolsa sus acciones y desprenderse de ellas; además, vamos a permitir que el máximo de participación accionarial en una televisión privada pase del 25 al 50 por ciento, —cosa que ahora hace el Grupo Parlamentario Popular—. Esto, señorías, es radicalmente inaceptable —repito— para el Grupo Parlamentario Socialista porque responde a un compromiso ajeno a la voluntad soberana de los ciudadanos. Somos nosotros quienes tenemos que decidir si es útil o no, si conviene o no proceder a una modificación legal de esta naturaleza.

Miel sobre hojuelas, señorías. Acabo enseñándoles —supongo que lo habrán leído— un periódico económico de hoy, miércoles, 11 de noviembre, donde Telefónica afirma que materializará este mes la compra del 9 por ciento de Antena 3 Televisión en poder de Banesto. Esto lo dice un diario económico. Esto es ilegal hoy; lo impide la ley hoy; es imposible hoy con la ley en la mano, y será imposible hasta el día 1 de enero, en que entre en vigor la nueva Ley de acompañamiento y, en consecuencia, se modifique la Ley de televisiones privadas. El señor presidente de la Compañía Telefónica, S.A. ya dice que ha pactado con Banesto la compra del 9 por ciento de Antena 3 Televisión.

¿Qué hacemos aquí, señorías? Me temo que el imbécil. **(La señora Fernández González: El imbécil lo hacen los imbéciles.)**

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, tiene la palabra don Francisco Amarillo.

El señor **AMARILLO DOBLADO:** Intervengo en nombre de mi grupo para defender nuestra enmienda de supresión de los artículos 75, 76 y 77.

Los artículos 75 y 76 forman en realidad un bloque sobre una misma cuestión, que es el régimen sancionador de los compradores de leche y de los productos lácteos. Quede claro que nuestro grupo quiere que haya un control lo más eficaz posible sobre la producción de leche, sobre dónde va esta leche —si a venta directa o a productos elaborados— y sobre los datos estadísticos, que tienen una influencia muy grande dentro de la normativa comunitaria para poder regular el sector. Sin embargo, no podemos entender por qué se ponen estos dos artículos en la Ley de acompañamiento.

Se trata de una cuestión que merece una reflexión muy detallada y un consenso muy grande. Consenso con los agentes económicos que tienen que colaborar forzosamente en el control estadístico para que se cumpla la normativa comunitaria que posibilita el mercado de la OCM de la leche. Tiene que haber forzosamente un consenso con organizaciones profesionales agrarias y con cooperativas, en definitiva, con el sector. Da la sensación de que se intenta hacer recaer sobre los agricultores la inspección de sí mismos a todos los efectos, soslayando otro tipo de inspecciones y controles, que son tan necesarios o más que los que hay que hacer sobre el sector productor.

No sé si las enmiendas que proponemos podrán salir adelante, pero sobre esta cuestión, por cierto, hay casi consenso entre muchos grupos parlamentarios —y esto tenía que hacer reflexionar al Grupo Popular—. No solamente es el Grupo Socialista, sino que otros grupos parlamentarios coinciden exactamente en la supresión de estos dos artículos. Además, es difícil percatarse del trasfondo que hay en ellos, es difícil entender la sutileza con la que ha querido jugar el Grupo Popular en la Ley de acompañamiento, teniendo en cuenta que estamos viviendo un momento particularmente complicado en el sector lácteo. En estos momentos, saber cuál es la producción real, cuál es el volumen de leche almacenada y qué parte de leche va a la elaboración de productos lácteos, son elementos clave a la hora de fijar el futuro de la política en el sector. No lo entendemos y, por eso, nuestro grupo pide que los dos artículos sean suprimidos.

La supresión de estos artículos hay que ponerla en conexión con la enmienda 131, la disposición adicional nueva. Esta disposición adicional pretende precisamente que el Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, remita al Congreso de los Diputados un proyecto de ley de regulación de las infracciones y sanciones administrativas para los compradores y productores de leche y productos lácteos. Creemos que se necesita un cuerpo legal específico, un cuerpo legal *ad hoc*.

Solicitamos la supresión del artículo 77, por razones de naturaleza puramente formal en relación con el llamado Plan nacional de regadíos. El propio texto del artículo 77 dice textualmente: en el marco de lo previsto en el Plan nacional de regadíos. Es que el Plan nacional de regadíos no existe. Hay noticias de que el Gobierno ha dado a los medios de comunicación una documentación que denomina Plan nacional de regadíos. También tenemos noticia de que algunos agentes económico-sociales conocen alguna información, algunos cuadros, ya que tal vez es exagerado por mi parte llamar a eso documento; digamos que hay alguna información sobre intenciones de poner en regadío determinadas superficies y que el Gobierno conoce eso como el Plan nacional de regadíos, pero a esta Cámara, que precisamente fue la que lo demandó, hasta la fecha no ha llegado ningún documento que se titule Plan nacional de regadíos; no ha entrado ningún Plan nacional de regadíos. Por tanto, para esta Cámara ese plan no existe, por lo que no parece oportuno, aunque sólo sea por razones formales, entrar en su casuística; no se puede presuponer la voluntad de la Cámara, no sabemos si la Cámara va a decir que sí, va a decir que no, lo va a rechazar, qué trámites va a tener. En consecuencia, el Plan nacional de regadíos no existe formalmente y, naturalmente, no se puede prever nada que le afecte en ninguna ley en estos momentos.

Aparte de estas razones formales, por la información que tenemos a través de los medios de comunicación y de otros agentes económicos y sociales del sector, y también por las declaraciones que ha hecho algún alto cargo en comparecencias ante esta Cámara, existen otras razones de fondo por las que también nos oponemos. En definitiva, lo que se está pretendiendo con la constitución de estas sociedades es crear el instrumento que posibilite la privatización del uso del agua de riego. Ya sé que en la

respuesta se me dirá que no hay intención alguna de privatizar el agua de riego. Se olvidarán entonces de la palabra uso. No hay intención de privatizar el agua de riego porque, por la Ley de Aguas, el agua de riego no se puede privatizar, pero yo estoy hablando de la privatización de la utilización del agua. Hay contradicciones importantísimas de fondo. El subsecretario nos manifestaba que tenían previsto duplicar la previsión presupuestaria —que es de 25.000 millones— para esta partida; que la iniciativa privada aportaría otros 25.000 millones. Yo entiendo que la aportación de 25.000 millones por parte de la iniciativa privada se hará pensando en algún beneficio para este capital que se invierte; no entiendo que haya una especie de ONG del agua, sino que algún beneficio tiene que haber. ¿De qué puede provenir este beneficio en estas empresas que se enmarcan en el Plan nacional de regadíos? Solo puede ser por una cuestión: por la privatización clara de la utilización del agua. Desde luego, mi grupo está radicalmente en contra de esta privatización, la llamen como la quieran llamar; vistan el santo como lo quieran vestir, lo que al final importa son las consecuencias. Nosotros, por esta razón de fondo, nos oponemos a la creación de estas sociedades y, por tanto, pedimos la supresión del artículo 77.

Votaremos a favor del artículo 78, pero quiero matizar este voto para que conste en el «Diario de Sesiones». Si se quieren hacer obras de mejora y modernización de regadíos a costa totalmente del Estado porque se juzga que en determinados lugares son necesarias, háganse, aunque la primera reflexión sería por qué en unos sitios sí y en otros sitios no, si no estaríamos buscando un cierto clientelismo. Esa es la primera reflexión, pero, independientemente de ello, hay otras razones: la contradicción entre lo que pretenden hacer y lo que hay. En estos momentos existe la aportación de un 30 por ciento a estas obras de mejora por parte de los que las hacen y ustedes pretenden elevarlo al 50 por ciento en lo que han dado en denominar Plan nacional de regadíos, según las noticias que tenemos, que, insisto, ninguna de ellas es directa porque este Plan nacional de regadíos no ha sido entregado a esta Cámara. Parece que existe una clara contradicción entre lo que pretenden con el Plan nacional de regadíos y lo que se pretende con el artículo 78. No obstante, pensando en los usuarios nosotros vamos a votar favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el señor Pérez Segura.

El señor **PÉREZ SEGURA**: Voy a presentar nuestras enmiendas 105 y 106, en relación con el artículo 79, que habla de los mecanismos de gestión, administración y seguimiento de los créditos concesionales componentes del Fondo de Ayuda al Desarrollo.

La enmienda 105 pretende fijar exactamente cuál ha de ser el objetivo de estos fondos. Modifica, aunque parcialmente, el artículo 79.4, en el sentido de que añade que la concesión de estos créditos será para programas y proyectos que se atengan a los principios, objetivos y prioridades ya remarcados por la Ley aprobada recientemente de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

dejando aparte una coletilla del texto original, que dice que incluso los gastos para la compensación anual al Instituto de Crédito Oficial deben ser previamente autorizados por el Consejo de Ministros. Si en otros puntos del mismo artículo ya se dice —y debe ser así— que todas las utilizaciones activas de este fondo tienen que ser aprobadas por el Consejo de Ministros, resulta irrelevante y redundante que los gastos de gestión de estos propios créditos de un organismo oficial también tengan que ser aprobados por el Consejo de Ministros.

La enmienda 106 abunda mucho más en aquellos aspectos de la gestión, la administración, el seguimiento y la evaluación de este Fondo de Ayuda al Desarrollo. Fija cuál es el papel que debe tener la Comisión interministerial para este fondo, cuál es el papel que tienen los distintos ministerios y las secretarías de Estado y fija también que los proyectos deben atenerse exclusivamente a los preceptos de la ley; o sea, proyectos y programas destinados al desarrollo social básico y que estén específicamente destinados a mejorar las condiciones de vida de los sectores más necesitados. Entendemos que esta precisión es del todo acertada, como no podía ser de otra manera, dado que aún existe, aunque la ley esté aprobada, división de opiniones sobre la utilización de estos créditos de cara al apoyo de la actividad exportadora, de la internacionalización de la empresa española. En este sentido, si el Grupo Popular hubiera tenido la perspicacia de atender a algunas de nuestras enmiendas, en concreto la número 234, a los Presupuestos Generales del Estado, habría visto que ese denominado fondo para el desarrollo tenía la virtualidad de segregar cuál era el objetivo real de esta acción inversora del Estado, por una parte los créditos FAD, en mandamiento de la ley para el desarrollo social básico, y por otra parte, tal como tendrán SS.SS. la ocasión de comprobar en el momento en que esta proposición de ley entre en la Cámara, que este fondo serviría exclusivamente para el fomento de la actividad de nuestras empresas también en los países susceptibles de ser objetivo de nuestra financiación en proyectos de desarrollo, pero ya con un carácter de desarrollo sostenido, de un carácter no exclusivamente de desarrollo social básico. Esta es la argumentación respecto a nuestras dos enmiendas.

Por último, sólo quiero pronunciar a favor de las enmiendas que se han presentado a este mismo artículo por parte de Izquierda Unida, así como sobre nuestra intención de abstenernos en la enmienda correspondiente al artículo 179 bis, que presenta el Grupo Popular, que pretende otro fondo. Nos niegan la posibilidad de crear fondos y ellos crean uno para la concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior. Creemos que es una reglamentación interesante y ya tuvimos un amplio debate con el director de la Agencia de Cooperación sobre la aplicación de medidas financieras en ese campo de la cooperación para no depender tanto de préstamos y de créditos sino ir a otro tipo de figuras con más amplitud, pero entendemos que esto se debería haber intentado consensuar más en el ámbito de la nueva Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en este sentido, aunque no votaremos en contra sí nos vamos a abstener.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida tiene la palabra, el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Muy brevemente, señor presidente, voy a defender las enmiendas a este título V que, en la nueva teoría de esta ley, añade como acción administrativa nada más y nada menos que seis capítulos: transportes, educación, comunicaciones, agricultura, cooperación y energía. Es algo así como decir: ¿Qué tengo guardado en los cajones que no me ha sido resuelto y que necesito resolver? Saquémoslo ahora. Y con toda una argumentación que yo me quedo maravillado por la capacidad con que aquí se defiende la bondad de las propuestas y el rigor jurídico. Desde luego, si algún jurídico los oyera diría que roza algunas cuestiones excesivamente coyunturales.

Cuatro de las enmiendas de mi primer bloque van dirigidas a la acción administrativa en materia de comunicaciones, alguna tan importante como que dicha acción administrativa consiste en reformar la Ley de Televisión Privada, del año 1988, para facilitar que pueda entrar en el mercado de valores la compra y venta de acciones con límites diferentes. Algunas enmiendas que en Comisión han sido introducidas ya han modificado, por ejemplo, el tope de la participación de las sociedades, y otras cuestiones quedan pendientes para su discusión en este trámite.

Nuestras enmiendas 215 y 216 pretenden suprimir el artículo 74. Uno, que modifica la Ley de Televisión Privada y, en todo caso, si no se suprime este artículo, que modifica el artículo 17.2 de la Ley 10/1988, propondríamos una mayor precisión al artículo 21 de la Ley de Televisión Privada, que es reformado en el apartado 3 de esta propuesta. La propuesta del Gobierno tiene cinco apartados y nosotros pretendemos modificar el tercero, que hace referencia al artículo 21, en las condiciones de las personas físicas para acceder o adquirir la participación significativa. Establecemos cuándo debe entenderse una participación significativa en términos diferentes a los que el Gobierno propone. El Gobierno propone un 5 por ciento y nosotros creemos que debe ser inferior, el 2 por ciento. Modificamos también la escala que propone a la hora de incrementar directa o indirectamente la participación en el capital a través de derechos de voto en porcentajes que la propuesta del Gobierno establece desde el 5 al 20 por ciento y que nosotros establecemos desde el 2 por ciento, fruto de la propuesta que antes hacía. También modificamos el plazo que el Gobierno establece, que nosotros lo limitamos a tres meses, para que pueda actuar el mercado de telecomunicaciones.

La enmienda 213 pretende señalar un plazo en el apartado 2 del artículo 72. Uno, que también modifica la Ley de telecomunicaciones del año 1998, una ley que apenas tiene unos meses. Aquí las leyes duran menos que un bizcocho a la puerta de una escuela, porque la verdad es que desde el 24 de abril al día de hoy modificar la ley ya supone un grado de funcionamiento importante. Sus reformas legales no les duran ni seis meses. Sin embargo, a esa modificación nosotros le ponemos un plazo. Decimos en lugar de establecer que resolverá la Comi-

sión del Mercado de las Telecomunicaciones, y a través de nuestra enmienda fijamos un plazo de un mes para que no pueda dilatarse en el tiempo y para garantizar un plazo cuando hay un desacuerdo entre los distintos operadores, lo que se puede dar, y más en la medida en que marche esta cuestión.

En la enmienda 214 proponemos garantizar eficacia a las medidas provisionales de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que establece en su apartado 8, el funcionamiento de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos Económicos. Nosotros presentamos esta modificación, como digo, a través de la enmienda 214.

En el capítulo IV, la acción administrativa en materia de agricultura representa una innovación. Fíjense qué acción administrativa han introducido ustedes. Declaran de interés general una serie de obras, vía acción administrativa. ¿El día 29 de agosto no sabían que tenían que hacer esto? Porque el Gobierno envió un decreto aprobado el 29 de agosto y tramitado en esta Cámara el 12 de septiembre... **(El señor Cámara Rodríguez: No se trabajaba.)** No. El 12 de septiembre la Cámara estaba reunida. Decía que con una propuesta de declaración de obras de interés por 216.000 millones de pesetas. ¿Estas no se les habían ocurrido? ¿Se les han ocurrido después? **(El señor Cámara Rodríguez: En verano.)** Sí, en verano. Pero tengo que decirles que la ley de presupuestos se presentó en octubre y, según mis observaciones, estas obras se les han ocurrido desde el 12 de septiembre hasta el 7 de octubre, que presentan esta ley en la Cámara. Y a eso le llaman ustedes acción administrativa. Llamar acción administrativa a esto es algo así como decir que todas las cosas pueden entenderse como acción administrativa. Indudablemente, si las hacen ustedes... Sería una acción de mala gestión administrativa; eso es lo que sería. Porque ¿cuál es el problema? Que para declarar obras de interés general necesitan un rango de ley. Y para no hacer una cosa con rango de ley, conforme se les va ocurriendo ustedes van pariendo ideas: Vamos a hacer una más. Y así llevan varias. Espero que de aquí a enero no vengan otras, que puede pasar. Vía enmiendas pueden añadirse algunas más, incluso vía proposiciones podemos añadir algunas más, hasta llegar a todo lo que había recogido en el Plan hidrológico nacional.

Nosotros presentamos la enmienda 217 porque queremos suprimir el artículo 77. Esto ya supone un tiralíneas legal importante. Fíjense cómo empieza el texto: En el marco de lo previsto en el Plan nacional de regadíos vigente... ¿Me quiere usted decir cuál es? Porque no existe, no está. ¿Que en el futuro puede haber uno? Pues llevan una marcha en esta legislatura que lo están disimulando muy bien, porque no veo que en esta legislatura tengan ustedes un plan nacional de regadío, pero ¡jojo! ya estamos regulando. Dice: En el marco de lo previsto en el Plan nacional de regadíos... Será cuando lo tengamos. Me van a permitir que les diga que es una innovación revolucionaria en la previsión legal, tan revolucionaria que regulan lo que no está regulado, porque ahora mismo no hay ningún plan de regadíos. **(Rumores.)** Con la fluidez legal que ustedes tienen, tendrán tiempo de regularlo en la próxima legislatura, porque el plan de regadíos no está aprobado en esta Cámara. Parece que el Gobierno ya

tiene una parte avanzada. El Gobierno anterior lo presentó, y aprobado en el Consejo de Ministros, pero ya han pasado tres años y pico y estamos todavía en ello. Ustedes quieren darle cobertura y es más sencillo que todo esto. Digan que quieren dar cobertura a lo que ya está creado en la anterior ley, porque aquí ustedes están modificando la Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social —este desorden que ustedes llaman— que aprobamos el año pasado sobre estas mismas fechas. Crean las sociedades mercantiles estatales para la ejecución de obras e infraestructuras, que ya el año pasado se les ocurrió y que tiene su previsión en medio ambiente para obras de infraestructura hidráulica, y ahora la quieren también para la modernización de regadíos, que no es ni más ni menos que la privatización de obras que en teoría corresponde al Estado y que necesita de las comunidades de regantes o de la iniciativa privada para poder ejecutarla. Crean sociedades estatales, lo que es ni más ni menos que camuflar como activos financieros inversiones que ustedes deben hacer desde el artículo 60 en adelante en el capítulo 6, Inversiones. Como no lo quieren hacer por el follón del déficit público —pesetilla arriba, pesetilla— lo meten en activos financieros, compran acciones y ya no contabiliza para déficit. Fabuloso. Pero esta innovación ya estaba hecha. Ustedes establecieron una previsión mayor cuando dijeron que iban ponerlo en carretera, en ferrocarril y en medio ambiente. Se les ha olvidado regadíos y ahora lo ponen en esta ley. Ya hay 25.000 millones de pesetas en la propuesta presupuestaria de este año. El año pasado no había ninguna, pero éste sí, como la había en el capítulo 8, activos financieros. Nosotros proponemos su supresión. No estamos de acuerdo con esta forma de funcionar. De todas formas, si les sirve de consejo, soluciónenlo un poco mejor, que cuando crearon las sociedades en medio ambiente, que lo hicieron en el presupuesto del año 1997, es decir en octubre/noviembre de 1996. Fíjense ustedes lo que ha pasado. El año 1997 para medio ambiente había 47.000 millones; al año siguiente, en 1998, más dinero, 50.000 millones; este año, otros 47.000 millones ¿Saben cuántas pesetas han gastado en las inversiones de esos tres años? Cero patatero. ¿Por qué? Porque están poniendo en marcha las sociedades. Yo les digo que ya que las crean, pónganlas en marcha para que puedan ser eficaces, no vaya a ser que estén haciendo el canto del cisne, que también es una precisión revolucionaria en la legislación: regulamos por si acaso pasa por la carretera.

Termino, señor presidente, con dos enmiendas al artículo 79, que pretenden regular la Ley de medidas fiscales de 30 de diciembre del año 1997. El año pasado se les ocurrió una regulación de los FAD; este año se les ocurre una modificación y nos la traen aquí. Nosotros proponemos con la enmienda número 219 modificar los apartados 1 y 2 de este artículo 79. Esta enmienda pretende, primero, establecer que los FAD se adecuarán a los principios y objetivos de la Ley de cooperación y, segundo, que una ley, cuyo proyecto será remitido al Congreso en el primer trimestre de 1999, la desarrollará; no que el Gobierno lo haga conforme se le vaya ocurriendo, sino que haya una ley presentada por el propio Gobierno. La enmienda 220 pretende la supresión del

artículo 80, referente a la Ley del sector eléctrico, de 27 de noviembre del año 1997. A ustedes les duran muy poco las leyes, las tienen que cambiar muy rápidamente y, como no se atreven a modificar sólo la Ley del sector eléctrico, dicen: Lo hacemos aquí y podemos arreglarlo todo. Nosotros proponemos la supresión de esta modificación del sector eléctrico que ustedes hacen, que además es una precisión que consideramos bastante torcida. Creo que se podría hacer de mejor manera. En todo caso ustedes regulan la junta general, su actuación cuando hay un problema del operador del mercado en una sociedad mercantil y la responsabilidad de la gestión económica del sistema, algo que no se les ocurrió el año pasado cuando elaboraron esta ley, ni cuando la presentaron en el Congreso ni cuando la enmendaron ni cuando la aprobamos ni cuando fue al Senado ni con posterioridad, sólo ahora que vienen los presupuestos. Yo sé que las cosas tardan su tiempo, señor presidente, que las cosas de palacio van despacio, pero algún día los que predicamos en el desierto sobre lo innecesario de esta ley triunfaremos, porque esta ley no se hará ya que es una barbaridad legal. Mientras tanto, los que la proponen tendrán que aguantar que les digamos lo que les decimos. Como apareció en 1994 y no hay costumbre que no dure más de unos años, espero, ya que estamos en 1998 pensando en 1999, que la entrada del nuevo siglo y del nuevo milenio nos traiga albores presupuestarios diferentes que signifiquen discutir cada cosa en su sitio para no equivocarnos, y que cuando cojamos el balón sepamos que estamos jugando a balonmano y no de golpe y porrazo nos digan que jugamos a baloncesto, a balonvolea, a fútbol, y así cuando uno va a rematar no hay manera de saber si hay un cesto, una portería o una mano.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, quisiera con brevedad hacer referencia a las enmiendas números 378 y 379, que mantenemos en este título V que estamos debatiendo. La primera hace referencia a una modificación que nos permite la integración en los cuerpos de funcionarios docentes de los profesores funcionarios municipales, de los que imparten docencia en los centros de titularidad municipal, cuando se llegue a un acuerdo de transferencia de titularidad en favor de la Administración educativa con la correspondiente corporación local. Esta propuesta debería ser reflexionada o madurada con mayor tranquilidad, pero consideramos que esta norma debería permitir la de integración de este personal en los cuerpos de funcionarios docentes. Hay ciudades que tienen competencias en materia educativa; concretamente en Barcelona se administran competencias educativas que en breve van a integrarse en las competencias de la comunidad autónoma, y esta es la explicación por la que se presenta esta enmienda. La proponemos con el ánimo de que por parte del Gobierno y del Grupo Popular sea recepcionada, pero estamos abiertos a cualquier reflexión que se tenga que hacer posteriormente para que el Gobierno pueda tener tiempo de

analizarla y estudiarla.

La enmienda 379 tiene otra finalidad totalmente distinta. Se plantea a la modificación de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de televisión privada. Para nosotros nada justifica que en el marco constitucional del Estado de las autonomías se excluya a las televisiones privadas de ámbito autonómico. Este vacío no sustituye la posibilidad de privatizar la televisión autonómica, por cuanto significa la renuncia a un servicio público esencial que en determinadas comunidades es incluso básico cuando entra en juego la defensa y promoción de determinadas lenguas o culturas diferentes a la del castellano. Solicitamos la modificación de la Ley de televisión privada en los términos que se expresan en la propia enmienda para permitir la existencia de televisiones privadas en estos ámbitos autonómicos.

Señor presidente, quisiera aprovechar este turno para anexar a la discusión de este título unas enmiendas que tenemos a las disposiciones adicionales y que todavía no han sido defendidas por mi grupo parlamentario. En ese sentido quisiera mencionar la enmienda que hace referencia al régimen de previsión de los médicos de asistencia médico-sanitaria. Esta propuesta consiste en añadir una disposición en la ley de medidas con el propósito de instar al Gobierno a encontrar una solución al régimen de previsión de los médicos de asistencia médico-sanitaria y de accidentes de trabajo. Este régimen, señorías, fue introducido por una orden del Ministerio de Trabajo del año 1953, orden que todavía está vigente y que no ha sido modificada ni revocada. Este régimen ha continuado vigente desde entonces hasta la fecha y un conjunto importante de médicos están dados de alta, un elevado número de pensionistas hasta la fecha han percibido las pensiones correspondientes, pero ahora la situación creada por este régimen ha requerido una suspensión del pago dichas pensiones.

Señorías, el régimen de la Seguridad Social es obligatorio y ha venido desarrollándose hasta alcanzar la situación y perfeccionamiento actuales. Nosotros entendemos que este proceso no ha ocurrido en este régimen específico, no se ha integrado en el régimen de la Seguridad Social, ha mantenido su vigencia hasta la fecha, no se ha modernizado, no se ha transformado, no ha sufrido modificaciones normativas para forzar su revisión con el fin de asegurar sus prestaciones, y ahora nos encontramos con un problema de suficiencia y garantías en el cumplimiento de las obligaciones que este régimen. Nosotros entendemos que no debe permitirse que quienes han tenido normativamente la obligación de hacer efectivas las prestaciones a los interesados —repito, obligatoriamente—, a través de los órganos de la Administración General del Estado con competencias en la materia, ahora eludan esta responsabilidad y las prestaciones queden sin atender y los derechos adquiridos por los titulares no se satisfagan. Por tanto, dada la situación en que se encuentra este régimen, la enmienda propone que el Gobierno, con el tiempo que SS.SS. estimen oportuno, un tiempo razonable, se comprometa en el ejercicio de 1999 a estudiar una solución. La propuesta concreta que planteamos es que con efectos del día 1 de enero de 1999 se extinga el régimen de previsión de los médicos de asistencia

médico-sanitaria —regulado por la Orden de 7 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo y demás disposiciones complementarias— y que a tal efecto, la Administración general del Estado proceda, en un plazo concreto —nosotros proponemos como máximo seis meses— y en los términos que reglamentariamente se determinen, a concretar cuáles son los pensionistas y beneficiarios de este régimen que se procede a extinguir y se fijen los mecanismos a través de los cuales dichas personas deberán ser compensadas económicamente, y todo ello en base a los criterios que preveían las normativas vigentes y las cotizaciones aportadas por sus afiliados. Señorías, nosotros estamos abiertos reconsiderar esta redacción, a analizar la conveniencia de introducir en esta disposición adicional un compromiso para encontrar una solución a esta situación creada, pero no podemos, señorías, dejar más tiempo en el aire este régimen que está vigente pero que no se aplica y que las personas que todavía están cotizando a este régimen no tengan garantizados los pagos de sus prestaciones porque se han suspendido ya para los actuales jubilados. Por tanto, esta situación de *impasse*, de indefinición, de quiebra y degradación de este régimen no se puede mantener por más tiempo. Proponemos que se diga claramente que se extinga y que se dé una solución a las consecuencias de la extinción, bien se integren en el régimen de la Seguridad Social, bien se analice de qué forma se compensan los derechos adquiridos en este proceso.

Señor presidente, mi grupo tiene otra enmienda muy distinta y curiosa que ha anexado al título V y que hace referencia a la situación en que se encuentran los municipios en que su territorio tiene un importante porcentaje de ocupación por instituciones públicas. Me refiero a la enmienda 371, en la que proponemos que, en el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente ley, el Ministerio de Economía y Hacienda elabore un estudio sobre las disfunciones de financiación local de aquellos municipios cuyo territorio esté ocupado en más de dos tercios por terrenos o instalaciones de titularidad pública no municipal, como instalaciones militares o parques naturales, y que, por ello, esté exento del pago de impuestos locales, a los efectos de que a través de ese estudio se puedan determinar las posibles compensaciones en aras a que se puedan incorporar en la próxima reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Se trata, señorías, de reconocer algo tan singular como lo que ocurre en el municipio de San Fernando de Cádiz, en el municipio de Sant Climent de Sescebes o en el municipio de Cádiz, que también está en esas circunstancias, que están afectados los ingresos municipales por esta situación particular en que se encuentran estos municipios en cuyo territorio hay un volumen excesivamente importante de ocupación por instituciones públicas que no contribuyen a las haciendas locales. Creemos que ese estudio podía ser muy ilustrativo y que el Ministerio de Economía y Hacienda es el que debería estar facultado para analizar la problemática de estos municipios. Estamos planteando que en base a este estudio se pueda posteriormente tener la información necesaria para afrontar una propuesta de modificación de la Ley de Haciendas Locales, cuando se plantee por parte del Gobierno, y

poder resolver esta situación concreta en que se encuentran estos municipios.

Finalmente, señorías, señor presidente, en relación con las demás enmiendas me remito a las justificaciones y a los términos en que están planteadas. Si no hubiera hecho referencia a alguna enmienda en las distintas adscripciones a los títulos que hemos estado discutiendo, las doy por defendidas en los términos en que están planteadas.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) tiene la palabra el señor Zabálfa.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: A este título V mi grupo parlamentario ha presentado las enmiendas 33 a 38 inclusive. Las enmiendas 35 y 36 tratan de la potestad sancionadora y del principio democrático en la acción administrativa en materia de agricultura, solicitando la supresión de este artículo. Estas enmiendas van en la misma dirección que las que defendimos en el título II sobre la supresión de la potestad sancionadora administrativa y el principio democrático en infracciones y sanciones en el orden social. Por tanto, la defensa es exactamente igual que la de las anteriores. El resto de las enmiendas a este título las damos por defendidas en los justos términos en que figuran.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Gómez, de Coalición Canaria, me indica que se den por defendidas y mantenidas las enmiendas presentadas a este título V de la ley.

Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor Alcaraz.

El señor **ALCARAZ RAMOS**: Señor presidente, quiero reiterar también en este título V y en las disposiciones adicionales y derogatorias que fuera menester que se dan por defendidas todas las enmiendas de los integrantes del Grupo Mixto.

Voy a centrarme solamente en la defensa de tres enmiendas de Nueva Izquierda-Iniciativa per Catalunya, dos de supresión, la 341 y la 342, y una de adición, la 345. La enmienda 341 hace referencia al artículo 70, relativo a los libros de texto, que rompe el principio de precio único en los libros, asumido y defendido por múltiples organismos internacionales de tipo cultural, y que ha sido denunciado en numerosas ocasiones por las diversas industrias del libro, una industria muy potente en España, factor de distorsión y de debilitamiento de estas industrias, con efectos a medio y largo plazo de destrucción de empleo y de destrucción de empresas, fundamentalmente pequeñas y medianas, que aseguran la diversidad en un sector estratégico para la cultura como es el del libro y que de otra manera se van a ver empobrecidas, fundamentalmente librerías, repito, pequeñas o medianas que prestan un servicio de difusión cultural en múltiples barrios de nuestras ciudades.

Desde todos los puntos de vista, desde todos los sectores de esta industria, se ha rechazado el argumento del abaratamiento del libro escolar. No parece de recibo, ya que en ningún momento el Gobierno ha sido capaz de

plantear esta cuestión ni siquiera como un paso previo —que tampoco sería aceptable porque hay otras fórmulas ensayadas—, para conseguir lo que para nosotros sí que es un objetivo irrenunciable: la gratuidad del libro de texto, que complete el mandato constitucional del derecho a la educación por encima de las desigualdades económicas existentes.

Por lo demás, no acaba de entenderse por qué se mantiene, por qué se vuelve a colocar en esta ley de acompañamiento, ya que sigue vigente la previsión del año pasado. Parece que hay un empeño del Gobierno en recordar su decisión, frente a todos estos sectores de las industrias del libro, de mantener una ley que, como digo, desde un punto de vista técnico-formal sigue vigente, y no había, por tanto, que volver a incluirlo aquí.

En cuanto a la enmienda 342, remite al artículo 74, y se refiere a la reforma de la ley de televisiones privadas. Para no ofender, como en el punto anterior, al portavoz del Partido Popular, no emplearé ningún término grueso; simplemente le diré que desde mi ingenuidad no acabo de entender cómo el Gobierno no siente vergüenza al presentar este artículo. **(El señor Cámara Rodríguez-Valenzuela: Lo mismo me da.)**

Las razones ya las he expuesto en esta Comisión. Es de tal magnitud lo que se plantea que afecta a una estructura de una ley fundamental en el ya extraordinariamente complejo mundo normativo, que desafía cualquier principio constitucional de seguridad jurídica. Utilizar esta ley para reformar la ley de televisión privada parece desde el punto de vista técnico, un elemento más de distorsión y de complejidad absolutamente innecesario. Pero desde el punto de vista político esa posibilidad de negociación en Bolsa y esa sustitución de la autorización por la comunicación y la exención incluso de comunicación para algunas cantidades parece un elemento absolutamente arbitrario. Insisto en que desde la utilidad pública, desde el derecho constitucional a recibir información, desde el punto de vista de la pluralidad informativa, no hay ningún argumento que pueda justificar el texto que aquí se incluye; absolutamente ninguno. Esto es abrir una puerta a la concentración multimedia que, aparte de haber sido criticada y advertida por la Unión Europea en numerosas ocasiones, contradice muchos de los principios que el Gobierno suele gustar de repetir.

Por otro lado, no se puede dudar en este momento de que cualquier transformación, sobre todo si es importante como ésta, en la legislación relativa a medios de comunicación de masas afecta al conjunto del ecosistema informativo, y perdón por la palabreja; provoca desequilibrios en el conjunto, sobre todo en este caso de las televisiones, y ello se hace en el momento en que el Gobierno no acaba de querer definir un modelo estable para Radiotelevisión Española, que está bloqueando la subcomisión creada a tal efecto en esta Cámara y, en definitiva, se introduce un elemento que puede hacer que, potenciando de alguna manera televisiones privadas vaya en detrimento de Televisión Española, lo cual contradice no sólo opiniones formuladas en discursos por dirigentes del Gobierno del Partido Popular, sino incluso por el documento presentado en esta Cámara por el vicepresidente primero del Gobierno. Simplemente diré que me

parece más que justificada la enmienda, y este portavoz comparte la indignación que mostraba el portavoz del Grupo Socialista cuando se refería a este artículo.

La última de las enmiendas que defenderé en nombre del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Cataluña, número 345, es una enmienda de adición que pretende eliminar la reducción del 95 por ciento, practicando una exención del IBI en las autopistas de peaje.

Parece difícilmente sustentable, desde un punto de vista de justicia material, que unos ayuntamientos fuertemente endeudados en su conjunto no perciban unos ingresos que podían ser de gran utilidad, cuando las empresas beneficiarias de la concesión de las autopistas en España todas tienen enormes beneficios y además el Gobierno está haciendo una política reiterada de ampliación, de prórroga de la concesión, que asegura que esos beneficios se van a seguir dilatando en el tiempo.

Por tanto, nos parece que hay que reparar esta flagrante injusticia, que pagan los ayuntamientos de muchas zonas de España indirectamente, y al final pagan los ciudadanos de esas zonas, por lo que entendemos que como reparación de esa injusticia debería aceptarse esta enmienda que eliminara esa reducción del IBI.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Albendea.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Voy a hacer gracia de la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, dado que de las cinco enmiendas que se han presentado, cuatro, las números 309, 310, 311 y 312, se han incorporado al informe de la ponencia, y la número 308 la hemos retirado pues se trataba de un error su inclusión en esta ley, dado que su ubicación correcta era en la Ley General de Presupuesto. Por tanto, les hago gracia a SS.SS. de la defensa de estas enmiendas.

Refiriéndome a la posición del Grupo Popular en las enmiendas defendidas, voy a empezar por las del Grupo Socialista.

Respecto a la enmienda número 96, que propone suprimir el artículo 70, referido a la venta al por mayor de determinados libros de texto, nosotros consideramos que la posibilidad de aplicar descuentos de hasta el 12 por ciento sobre el precio de venta al por menor de los libros de texto y material didáctico complementario a que se refiere este artículo 70 del proyecto de ley, unido también a las convocatorias anuales de ayudas públicas para la adquisición de dichos libros de texto y a la previsión del incremento del mínimo familiar que está establecido en el proyecto de ley del IRPF que está en tramitación parlamentaria en esta Cámara en la cuantía de 25.000 pesetas por descendiente entre tres y dieciséis años en concepto de material escolar, todo ello constituye realmente un conjunto de medidas que garantizan suficientemente el acceso a los libros de texto a todas las familias.

Igualmente, al no operar las medidas de acceso a los libros de texto exclusivamente sobre el precio de venta al público, se evita así una incidencia significativa en el sector de las librerías.

La enmienda número 97 del Grupo Socialista, que pretende suprimir el artículo 71, no puede por menos que causarnos sorpresa porque pretende suprimir el artículo 71, y casi puede resultar anecdótico, pero quiero recordarles que hace tres días, un consejero del gobierno socialista de Andalucía, el consejero de educación, señor Pezzi, decía exactamente que iba a demandar a la ministra de Educación y llevarla a los tribunales si no arreglaba inmediatamente el problema de los profesores de religión, que es justamente lo que trata de arreglar el artículo 71 de este proyecto de ley, y ustedes formulan una enmienda de supresión de ese artículo, con lo cual quieren que siga pendiente ese problema. No puede seguir pendiente, al margen de la anécdota y de la descoordinación que pone en evidencia el Grupo Socialista con el Gobierno socialista de Andalucía, porque hay razones de mucho peso como es el pretender dar solución al problema planteado, ya que porque hay una inexistencia actual de regulación de la relación jurídica que vincula al profesorado que imparte las enseñanzas de religión con las administraciones educativas, bien sea el Ministerio de Educación, bien sean las comunidades autónomas; son titulares de los centros docentes públicos donde dicho profesorado presta su servicio pero dicha relación no se ajusta a ninguna de las categorías existentes en el ordenamiento jurídico ahora mismo. Esta situación está provocando sentencias condenatorias para las distintas administraciones.

Dicha relación ha sido considerada incluso por el Tribunal Supremo como laboral. Las peculiaridades que afectan a la contratación del profesorado de religión, a su nombramiento, a la duración de la misma, a las características y lugar de impartición de estas enseñanzas y a los acuerdos en virtud de los cuales se imparten, implicaría la consideración de la relación como laboral especial, requiriendo el artículo 2.2 del Estatuto de los Trabajadores, como SS.SS. saben, que tal declaración de carácter especial se realice expresamente por una ley.

Al impartir las enseñanzas de religión en los centros públicos en cumplimiento de un derecho fundamental que está reconocido en el artículo 27.3 de nuestra Constitución, que ampara a los poderes públicos el deber de garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, se considera que la regulación que se propone debe establecerse en la disposición adicional segunda de la Logse, donde se alude a estas enseñanzas. De acuerdo con esto, la inclusión en la Logse de un nuevo precepto que regule la relación jurídica del profesorado que imparte enseñanza religiosa con la Administración pública de la que dependen los centros en que se imparte, parece que es una medida necesaria y fundamental.

Por todo ello, a la vista de la sentencia de los tribunales y la situación de indefinición laboral en que se encuentra este colectivo de profesores de religión, mi grupo parlamentario no puede estar de acuerdo con la enmienda de supresión de este artículo y, por tanto, la rechazaremos.

La siguiente enmienda propone la supresión del artículo 72, que modifica la Ley General de Telecomuni-

caciones 11/1998, de 24 de abril, y la argumentación que da el Grupo Socialista es que se trata de una norma de recentísima aprobación parlamentaria. Eso no lo podemos discutir, porque es un hecho objetivo que es una norma reciente, pero no es un argumento suficiente el que en una norma reciente, con unos meses de puesta en vigor, se haya podido detectar en su aplicación en esos pocos meses extremos que sea imprescindible modificar o aclarar y, por tanto, modificar. Sería conveniente que esas disfunciones que se han detectado en la ley se arreglaran lo antes posible con el fin de evitar el máximo de errores en su interpretación.

En la enmienda número 99, que pretende suprimir el artículo 73 (ustedes quieren suprimir todo, casi todas las enmiendas son de supresión), emplean ustedes la misma argumentación que en la anterior: la recentísima aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones y, por tanto, no puedo sino remitirme a los argumentos que les he dado hace un momento, que la reciente aprobación no es causa suficiente para que no pueda haber disfunciones que conviene corregir.

La enmienda número 100 pretende modificar la redacción del apartado 3, del artículo 73, con el fin de obligar a los operadores privados que presten cualquier servicio postal a llevar una contabilidad diferenciada. Nosotros consideramos que la necesidad de regulación debería alcanzar únicamente al servicio postal universal que el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos en el marco actual de liberalización de los servicios de comunicaciones. Por ello, no parece oportuno establecer restricciones adicionales a servicios liberalizados privados, y no podemos sino desestimar esta enmienda.

La número 101 plantea también la supresión de la modificación de la ley de televisión privada con un argumento verdaderamente sorprendente, y es que es una ley importante, un ley transcendental y que, por tanto, no debe ser modificada por otra ley. Esta es una ley como otra cualquiera, que además se está debatiendo con amplitud y con calma y, por consiguiente, no es un argumento sólido y serio el que no pueda traerse esa modificación a este proyecto de ley.

Respecto a todas las manifestaciones que ha realizado el portavoz socialista sobre juicios de intenciones de lo que pretende el Gobierno con estas modificaciones, de concentración de medios y de acabar con el pluralismo informativo, la experiencia de 14 años de manipulación de la televisión privada no es un buen ejemplo para acusarnos de ser poco respetuosos con la pluralidad informativa cuando no tienen ningún dato. No son más que juicios de intenciones de lo que piensan que va a hacer el Gobierno cuando se apruebe esta ley, pero no tienen una experiencia, cosa que sí tenemos nosotros con los 14 años de Gobierno socialista.

Las enmiendas número 102 y 103 cambian totalmente el tercio. Se refieren a las infracciones de los compradores de leche y a los productores lácteos. Nuestro grupo entiende que la puesta en práctica del Real Decreto 2.659/1996, que regula las declaraciones mensuales que deben efectuar los compradores de leche y productos lácteos, y el Real Decreto 154/1996, por el que se instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la pro-

ducción lechera, exige que se regule urgentemente el régimen de infracciones y sanciones aplicables a los compradores y productores lácteos, debido a la importancia que dicha materia tiene en la ordenación de dicho sector lácteo. Por otro lado, conocen ustedes la necesidad de implantar un sistema completo de infracciones y sanciones para evitar la apertura por la comisión de un procedimiento de infracción contra el Estado español ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. Por tanto, debemos desestimar esta enmienda de supresión. La 103, como decía, hace referencia, en lugar de a los compradores de leche, a los productores de leche, pero sirve la misma argumentación de la enmienda 102 para desestimarla.

La enmienda 104, en la que se propone la creación de sociedades mercantiles estatales para la ejecución de obras e infraestructuras de modernización y consolidación de regadíos, pretende suprimir el artículo 77 del proyecto. Según manifiestan en su argumentación es por la necesidad de definición del Plan nacional de regadíos con carácter previo a la creación de estas sociedades. Dudamos que pueda considerarse indispensable la previa definición del Plan nacional de regadíos para autorizar, con el rango legal necesario, la creación de sociedades instrumentales para la ejecución de las obras e infraestructuras del plan que esté vigente en cada momento. Puede entenderse que la previsión de que esas sociedades estén ya creadas resulta necesaria para garantizar la ejecución de los planes que se aprueben.

La enmienda número 105, en la que proponen una nueva redacción para el apartado cuatro del artículo 79 y adaptar los fondos de ayuda al desarrollo a la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dicen que se debería añadir «y deberán aplicarse a programas y proyectos que se atengan a los principios objetivos y prioridades que establece la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.» En la redacción del artículo 79.4 del proyecto de ley se establece precisamente el requisito de autorización previa por el Consejo de Ministros de las operaciones de activos realizadas con cargo al fondo de ayuda al desarrollo. Por tanto, el texto que ahora se propone añadir sólo serviría para imponer a dicho Consejo de Ministros un criterio de actuación determinado. Es evidente, seguro, que el Consejo de Ministros no va a olvidar, ni tiene por qué olvidar, los principios, objetivos y prioridades establecidas en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, pero tampoco puede dejarse al margen lo que esa ley establece, que como todos ustedes saben, en su artículo 28.2, fija como característica diferencial del fondo de ayuda al desarrollo cuantos créditos concesionales en los términos internacionales vigentes en materia de crédito a la exportación cuenten con apoyo oficial.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta también que, para financiar los restantes objetivos y prioridades que establece la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en su artículo 28, existen otros fondos en los presupuestos para el año 1999, fondos para la concesión de microcréditos, así como una serie de dotaciones incluidas en el programa 134.A de cooperación para el

desarrollo. Todas estas razones son las que motivan que no podamos aceptar la enmienda formulada por ustedes.

En cuanto a la enmienda número 106, que también propone modificar la redacción del segundo inciso, del primer párrafo, del apartado 6, del artículo 118, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, podemos señalar que la enmienda pretende imponer a la Comisión Interministerial que examine todas las propuestas de operaciones de activo con cargo al FAD con criterios basados exclusivamente en lo establecido en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la normativa que se elabore para la misma. Sin embargo, la enmienda olvida la característica diferencial que el artículo 28.2 de la mencionada ley reconoce al FAD en cuanto créditos concesionales en los términos internacionales vigentes en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial. Les digo lo mismo que les he dicho respecto a la enmienda anterior, la 105, en relación con otros fondos para la concesión de microcréditos y otros fondos en general para cooperación al desarrollo.

Finalmente, la enmienda 107 del Grupo Parlamentario Socialista pretende modificar la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, del sector eléctrico, relativa a los costes de transición a la competencia. En esta disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, denominada Coste de transición a la competencia, no se menciona la posibilidad de titular los ingresos reconocidos por esos costes, y eso es lo que ustedes tratan de evitar. Nosotros, sin embargo, creemos que esta titularización tendría efectos positivos sobre el sector eléctrico, ya que contribuiría a restar incertidumbre a su actividad y, sobre todo, a preservar su equilibrio económico-financiero en el nuevo marco establecido por la Ley 54/1997.

En cuanto a la misma enmienda, respecto a la modificación de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, pretenden ustedes que los presidentes de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico y de la Comisión Nacional de la Energía comparezcan cada cuatro meses ante las comisiones correspondientes del Congreso de los Diputados para informar sobre la evolución del desarrollo reglamentario de las leyes del sector eléctrico. Creemos que no es necesario ya que estas leyes establecen los límites y los criterios que el Gobierno habrá de respetar sin duda alguna en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Con esto doy por terminadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista y paso a comentar las del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. La enmienda 213, en relación con el artículo 72, apartado 2, del proyecto de ley, pretende que en el plazo de un mes la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelva la falta de acuerdo entre los operadores. Nosotros pensamos que no es conveniente sujetar esa resolución al plazo de un mes. Por tanto, la desestimamos.

Con la enmienda 214 ustedes pretenden la fijación, por parte de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de precios fijos, máximos y mínimos, en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y que esté sujeta a informe vinculante de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. No podemos aceptar ese carácter vinculante. Creemos que

debe haber un informe previo pero no vinculante, porque significaría trasladar dicha decisión no a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, sino a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Por tanto, no podemos aceptar el informe vinculante ni la enmienda.

En cuanto al artículo 74.3, que hace referencia al concepto de participación significativa en el capital de una sociedad concesionaria en el servicio esencial de televisión, ustedes pretenden que sea del 2 por ciento del capital o de los derechos de voto vinculados a las acciones de la entidad y, por otra parte, también quieren que sea la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en lugar del Ministerio de Fomento quien controle las participaciones significativas en estas sociedades. Nosotros consideramos que por participación significativa es suficiente la que alcance de forma directa o indirecta al menos el 5 por ciento del capital o de los derechos de voto vinculados a las acciones de la entidad. Por otro lado, consideramos que el órgano competente para el control y denegación de las adquisiciones de participaciones significativas debe ser el Ministerio de Fomento y no la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La enmienda 216 pretende suprimir el artículo 74, apartado 1, porque dicen ustedes que la redacción propuesta supondría una patente de corso para que los inversores interesados superaran los límites establecidos al darle un plazo para su regularización. Entendemos que el incumplimiento sobrevenido de los límites establecidos para ser titular directa o indirectamente de sociedades concesionarias de servicios de televisión dará lugar a la extinción de la concesión, a menos que en el plazo de un mes desde el requerimiento que la Administración dirija a la sociedad ésta subsane dicho incumplimiento. No hay ninguna patente de corso, pues si no se subsana el incumplimiento se producirá la extinción de la concesión. Por consiguiente, tampoco podemos aceptar la enmienda 216.

Respecto a la enmienda 217, que propone la supresión del artículo 77 del proyecto de ley, me remito a lo que he dicho en relación con el plan nacional de regadíos refiriéndome a las enmiendas que ha formulado el Grupo Socialista, en el sentido de que lo que se pretende es la posibilidad de que cualquier plan nacional de regadíos que haya pueda ser aplicable en la creación de estas sociedades mercantiles para que se ponga inmediatamente en marcha. Por tanto, tampoco podemos aceptar esta enmienda.

La enmienda 218 propone la supresión de la letra c), apartado uno, por su escasa rentabilidad social y su alto impacto ambiental, que se refiere a la zona regable del río Iregua. Esa es una opinión muy respetable del Grupo de Izquierda Unida respecto a la rentabilidad social y el impacto ambiental, pero su justificación no aporta ninguna prueba, ninguna documentación que justifique esa calificación de escasa rentabilidad social e impacto ambiental alegada, cosa que nosotros no creemos que sea así y, por tanto, rechazamos esa enmienda.

La enmienda número 219, de Izquierda Unida, propone sustituir el texto del artículo 79. El punto primero, para adecuar los fondos de ayuda al desarrollo a los principios de la Ley de Cooperación. Y el punto segundo,

para remitir un proyecto de ley al Congreso de los Diputados en el primer trimestre de 1999, a fin de adecuar la legislación vigente en materia de créditos FAD a la Ley de Cooperación. Creo que ha quedado suficientemente clara nuestra posición en cuanto a las enmiendas 105 y 106, del Grupo Socialista. Me remito a lo dicho allí, por cuanto la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo ha respetado, sin efectuar ninguna modificación, el Fondo de Ayuda al Desarrollo.

La enmienda número 220, la última de Izquierda Unida, propone suprimir el operador del mercado eléctrico eliminando el artículo 80 del citado proyecto de ley porque considera que no debe existir el operador del mercado y mucho menos su participación en el capital privado. Creemos que este debate ya se planteó en su día, durante la tramitación de la vigente Ley del sector eléctrico, y difícilmente puede reabrirse ahora si tenemos en cuenta que esta ley ya estableció en su artículo 33 la existencia del operador del mercado, indicando específicamente que de su accionariado podrá formar parte cualquier persona física o jurídica con las limitaciones de participación consagradas en la norma. Ya sabe el Grupo de Izquierda Unida cuál es nuestra posición en relación con este punto y, por tanto, no podemos aceptar la enmienda que formulan.

Voy a referirme ahora, una vez concluidas las enmiendas de Izquierda Unida, a las del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). Formula dicho grupo la enmienda número 33, que se refiere a la introducción de un artículo 71 bis de modificación de la Ley orgánica reguladora del derecho a la Educación (LODE). Nosotros consideramos que para financiar las unidades concertadas del segundo ciclo de educación infantil, que es lo que pretende esa enmienda, no resulta necesaria la modificación de la LODE, pues se puede hacer al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley orgánica de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (Lopeg). Por tanto, nos vemos obligados a rechazar esa enmienda.

En cuanto a la enmienda número 34, que pretende adicionar un artículo 71 bis, también de la LODE, consideramos que no es necesario el rango legal porque el desarrollo jurídico de los convenios de educación infantil que están señalados en el artículo 11.2 de la Logse puede realizarse con una norma reglamentaria y no hace falta el rango legal. Por tanto, tampoco podemos aceptar esa enmienda.

La enmienda número 35 pretende la supresión del artículo 75, que se refiere al régimen de infracciones y sanciones de los compradores de leche y productos lácteos. Ya nos hemos referido a ello con ocasión de las enmiendas formuladas por otros grupos parlamentarios. No obstante, voy a reiterar que un completo sistema de infracciones y sanciones en el sector lácteo resulta imprescindible en este momento para evitar la apertura por la Comisión de un procedimiento de infracción contra el Estado español ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. La urgente necesidad de esta medida justifica la utilización para su establecimiento de un medio legislativo, que es verdad que no es muy habitual pero desde luego no inédito, como es esta Ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

La enmienda número 36, del citado grupo, propone la supresión de los artículos 75 y 76 del proyecto de ley de medidas de acompañamiento. No puedo por menos que reiterar lo que ya he venido diciendo, que hay un real decreto que regula las declaraciones mensuales que deben efectuar los compradores de leche y productos lácteos y otro real decreto por el que se instrumenta un Plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción de leche, que exige que se regule urgentemente ese régimen de infracciones y sanciones aplicable a los compradores y productores de leche. Por tanto, no podemos aceptar la enmienda.

La enmienda número 37 pretende añadir dos nuevos epígrafes al artículo 78 del proyecto de ley para declarar de interés general determinadas obras de regadío. En este sentido, debo señalar que la declaración de interés general de las obras de una determinada sección es consecuencia de un orden de prioridades establecido por la planificación de las inversiones de esa sección. La planificación hidrológica, en su caso, es un instrumento para conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Por tanto, la planificación en esta materia está contenida en los planes hidrológicos de cuenca, que han sido recientemente aprobados y, por tanto, consideramos que no se puede aceptar esta enmienda número 37.

La enmienda número 38 propone la adición de un artículo 78 bis nuevo en el que se declara obra hidráulica de interés general el saneamiento y depuración de aguas residuales del Alto Deba. Como he dicho antes, la declaración de una obra de interés general presupone la concurrencia de circunstancias excepcionales que justifican la asunción por el Estado de competencias para su ejecución, conforme a lo que dispone el artículo 149.1.24.^a de la Constitución. El generalizar esta regla inicialmente seccional no resulta conveniente, especialmente porque el principio de subsidiariedad aconseja que sean instancias administrativas más cercanas al ciudadano las que asuman esta función: los ayuntamientos, las diputaciones e incluso las comunidades autónomas. La no aceptación de esa declaración de interés general no implica que el Estado se desentienda de esa financiación, ya que el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado prevé partidas destinadas a financiar la ejecución de obras de esta naturaleza a través de convenios de colaboración con las comunidades autónomas.

Con esto doy por concluida la contestación a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y paso a referirme, para terminar, a las enmiendas del Grupo Mixto, que son numerosas.

La enmienda número 6, de Unión Valenciana, solicita elevar al 30 por ciento el descuento máximo en la venta de libros de texto y material didáctico. Creemos que ese descuento del 12 por ciento que se establece en el proyecto de ley obedece a una valoración previa, en la que se han tenido en cuenta distintas consideraciones, como, por ejemplo, la del colectivo de los expendedores de libros,

llegando al acuerdo de que este porcentaje es el adecuado al sector. En cuanto a la segunda parte de la enmienda, en la que se propone incrementar los descuentos hasta la gratuidad, diré que ésa es una medida de política educativa y no presenta ninguna justificación consistente.

La enmienda número 341, de Nueva Izquierda-Iniciativa per Catalunya, también se refiere a lo mismo, al precio de determinados libros de texto y material didáctico complementario. Creo que ya hemos hablado suficiente en relación con el artículo 70, en cuanto a los descuentos y precios de venta al por menor de los libros, como para no incidir más en lo mismo. Creo que la argumentación está clara.

La enmienda 384, de Eusko Alkartasuna, pretende que, mediante pruebas de acceso restringidas convocadas por la Administración educativa competente y reguladas por el Parlamento vasco, adquiera la condición de funcionarios de carrera el personal docente laboral fijo que, aun careciendo de la titulación específica para el acceso a dicho cuerpo, esté adscrito a plazas incluidas en la relación de puestos de trabajo del departamento de Educación. Creemos que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Logse, son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las reguladas por esta ley para el ingreso, la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de la condición de catedrático, la reordenación de los cuerpos y escalas y la provisión de puestos mediante concurso de ámbito nacional, autorizando al Gobierno el desarrollo reglamentario de las bases contenidas en la Logse en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la Función pública docente.

La misma disposición adicional novena establece, en su apartado tercero, el sistema de ingreso en los cuerpos que ordena la Función pública docente, recogiendo en las disposiciones adicionales décima a decimosexta los requisitos exigidos para el ingreso en cada uno de los mismos. La enmienda que se propone obviaría el cumplimiento de la normativa básica reguladora de los procedimientos de ingreso, que abarca el tipo de pruebas que deben realizarse, los temarios que han de regir las mismas, etcétera.

Por otra parte, el texto propuesto podría adolecer de inconstitucionalidad, toda vez que propone un sistema de acceso a la Función pública considerado, con carácter general, contrario a la Constitución, que es el acceso a través de pruebas restringidas. Como ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 16/1988, de 26 de enero, para que por dicha regla se pueda acceder en determinadas circunstancias, es preciso, primero, que se trate de una situación excepcional; segundo, que se acuda a este tipo de procedimientos una sola vez, pues de otro modo perdería su condición de remedio excepcional para una situación excepcional, y, en tercer y último lugar, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango de ley. De acuerdo con la sentencia anteriormente citada, la inclusión del texto que ahora se propone no cumpliría los requisitos de excepcionalidad y de utilización del procedimiento para una sola vez.

Por todas esas consideraciones, se estima que la propuesta vulnera las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, no concurren en el presente supuesto las razones de excepcionalidad exigidas por el Tribunal Constitucional para el establecimiento del turno restringido en el acceso a la Función pública y debe señalarse, por último, que la atribución que se confiere a la Administración vasca para regular la configuración de estas pruebas contraviene la reserva competencial a favor del Gobierno establecida en la precitada disposición adicional novena de la Logse.

Por todas esas razones, nos vemos obligados a rechazar la enmienda número 384.

Para la enmienda 342, de supresión del artículo 74 de la Ley de Televisión Privada...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Albendea, le ruego vaya concluyendo.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Voy a acelerar, señor presidente. ...vamos a utilizar el mismo argumento que para la enmienda 101, puesto que se refiere a suprimir el artículo 74 de la Ley de Televisión Privada y ya he explicado el porqué.

La enmienda número 7, en relación con la declaración de interés general de determinadas obras de regadío, no tenemos más remedio que rechazarla por los argumentos que ya hemos dado en relación con todas las enmiendas que se han formulado sobre este tema, que han sido numerosas, a lo largo de la tramitación de este proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda número 8, que quiere añadir un artículo 78 bis para declarar de interés general determinadas obras de infraestructura hidráulica, me remito a lo mismo que he venido diciendo. Ésta se refiere, en concreto, a la comarca de la ribera del Júcar, por la necesidad de corregir el déficit hídrico de las comarcas del norte de Castellón. Está claro que las restricciones presupuestarias imponen un orden de prioridades, lo que es consecuencia de la planificación de las inversiones de los distintos departamentos.

Respecto a la enmienda 343, que pretende suprimir los artículos 75 y 76, que se refieren a los compradores y productores de leche, creo que hemos argumentado suficientemente la conveniencia de mantener esos artículos por muchas razones, y me remito a ellas para no alargar el debate.

En cuanto a la enmienda 344, de creación de sociedades mercantiles estatales, que pretende suprimir el artículo 77 del proyecto de ley, insisto en que el plan nacional de regadíos se encuentra en fase de elaboración por el departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación y la presente medida pretende establecer los instrumentos necesarios para lograr su plena eficacia.

La enmienda 381 pretende suprimir también los artículos 75 y 76, y me remito a lo dicho hasta ahora.

La enmienda 345 propone suprimir la reducción de hasta el 95 por ciento establecido para las autopistas en la contribución territorial urbana en la Ley 8/1972, de 10 de mayo. Consideramos que no debe suprimirse, que la reducción de hasta el 95 por ciento está reconocida a los distintos concesionarios en la disposición reguladora de

cada concesión de autopistas de peaje, por lo que su supresión entrañaría la modificación unilateral de las condiciones establecidas en su día y constitutivas del régimen jurídico de cada una de las concesiones otorgadas, lo que originaría el derecho de los concesionarios a exigir indemnización de daños y perjuicios, con lo que no se lograría la pretensión buscada por la enmienda.

La enmienda 402 se refiere también a los libros de texto, por lo que me remito a lo que he venido diciendo reiteradamente sobre ese punto.

La 403 se refiere al artículo 75, sobre infracciones y sanciones de los compradores y productores de leche, como la 404. Creo que ha quedado suficientemente justificado por qué no podemos aceptar estas enmiendas de supresión del artículo 75.

Con esto he terminado, señor presidente. Muchas gracias por su benevolencia.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo quiere replicar en relación con las posiciones mantenidas en relación con el título V? (**Pausa.**)

¿Algún grupo desea que realicemos un debate en relación con las disposiciones adicionales, finales, transitorias y alguna otra que no sé si existe en la terminología jurídica española, pero que puede ser efectivamente al uso como consecuencia de las leyes de acompañamiento y que no hayan sido objeto de debate en los títulos que hemos debatido con anterioridad?

Señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, nuestro grupo desearía fijar posición sobre las enmiendas presentadas a las disposiciones adicionales no vistas en los títulos anteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Martínez Sanjuán para defender las enmiendas del Grupo Socialista.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Me habría gustado que el portavoz anterior del Grupo Parlamentario Popular extendiera las gracias no sólo al presidente sino a los miembros de esta Comisión, porque tengo que reconocer que el señor Albendea ha hecho un trabajo fino, entrecomillada la palabra, de ajustarse a los criterios del grupo parlamentario, en el sentido de que ha dado por defendidas enmiendas que ni habían sido defendidas por los grupos parlamentarios tratando de ralentizar el tiempo en la Comisión.

Esto me sirve para decir, señor presidente, que entiendo el trabajo parlamentario de esta Comisión, pero también hay que tener un poco de consideración con los grupos parlamentarios y, si no se está en condiciones de fijar el momento de las votaciones, se podría haber terminado y haber hecho un receso sin tener que escuchar la misma argumentación sobre la misma enmienda tres veces. Así que yo voy a ser mucho más breve en la fijación de posición del Grupo Parlamentario Socialista sobre este conjunto de disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

Hemos presentado 56 enmiendas de diferente índole, muchas similares a las de otros grupos parlamentarios, muchas coincidentes, muchas en la misma dirección, algunas de carácter técnico, otras de modificación y otras de supresión. Muchas de ellas han sido argumentadas y defendidas cuando han sido discutidos los diferentes títulos que componen el proyecto de ley de medidas de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado. Así que no me referiré a ellas, pero sí quiero hacer algunas referencias por bloques de objetivos políticos que ha perseguido nuestro grupo parlamentario a la hora de presentar enmiendas al texto del Gobierno, tanto de supresión o de modificación, como la creación de nuevas disposiciones adicionales, transitorias o finales.

En primer lugar, hay un bloque de enmiendas que tienen que ver con un planteamiento del Grupo Socialista y es que no acepta, no comprende diferentes elementos que ha introducido el Gobierno en este proyecto de ley, que van dirigidos, fundamentalmente, a desregular, a suprimir o a aumentar competencias de algunos órganos o de algunos instrumentos al servicio de la Administración. En este sentido, hemos presentado enmiendas a varias disposiciones adicionales, en la medida en que no entendemos la interpretación que hace el Gobierno en este proyecto de ley del concepto de sector público, en su conjunto, hasta el punto que permite que el Servicio Jurídico de Defensa del Estado, concretamente los abogados del Estado, en función de la Ley de asistencia jurídica, no sólo puedan desarrollar su actividad en diferentes órganos o instrumentos de la Administración, sino que amplía su ámbito de competencia, su ámbito de actuación hasta entidades como fundaciones en las que el propio Gobierno o entidades públicas puedan tener un 1 por ciento de su capital. A nosotros nos parece que establecer esta ampliación del concepto de lo que es sector público, para que el Servicio Jurídico de Defensa del Estado o la Intervención General de la Administración del Estado desarrollen sus competencias, es una interpretación excesiva.

Hemos presentado la enmienda número 111 porque no entendemos cómo, después de los años que lleva en vigor la Ley de Fundaciones, todavía el 58 por ciento de las fundaciones españolas no han adaptado sus estatutos a la Ley de Fundaciones y a los beneficios fiscales vinculados con las fundaciones. No nos sirve el argumento de que como el 58 por ciento no ha actualizado sus estatutos, hay que dar un plazo de tres o cuatro años para que se adapten. Esto nos está demostrando que este Gobierno no sigue la adaptación de las fundaciones y mucho nos empezamos a temer que fundaciones que existen en la actualidad, que tienen una normativa específica y unos estatutos que no se ajustan a la realidad, posiblemente, tienen que dejar de ser fundaciones a efectos fiscales, de acuerdo con la interpretación de la ley.

Nos parece verdaderamente increíble que, de nuevo, el Gobierno desnaturalice la Lismi al facilitar, tanto a las empresas públicas como a las privadas —pero sobre todo a éstas—, que no cumplan la disposición adicional décima en los términos en que está establecida, es decir, que no se cumpla el objetivo de la Lismi, que es la integración de los minusválidos en el mundo del trabajo, en definitiva, que las empresas públicas y las empresas pri-

vadas no cumplan la ley siempre que lo expliquen. Por eso hemos presentado la enmienda número 112.

Dijimos en el día de ayer, y a través de la enmienda número 114, que nos parece que el Gobierno hace un ejercicio, yo diría, de prepotencia en sus relaciones con las empresas. El Instituto Nacional de la Seguridad Social tiene toda la información respecto a la evolución de los contratos de trabajo, de las medidas que dieron origen a unos beneficios de carácter fiscal y de Seguridad Social, como para poder pedir a las empresas que, en el plazo de tres meses, les presenten toda la documentación que ya debería obrar en poder del propio Instituto Nacional de la Seguridad Social —en definitiva, del Gobierno— porque, si no, pierden las exenciones fiscales. Nos parece que es una prepotencia por parte del Gobierno el pedir a las empresas que hagan un trabajo que el Gobierno debería tener hecho.

A través de la enmienda número 115 solicitamos la supresión de la actual reglamentación que se establece para el Consorcio de Compensación de Seguros, porque creemos que pretende abrir una vía hacia su privatización mediante una serie de instrumentos y de normas de funcionamiento que nosotros no comprendemos.

El segundo bloque de enmiendas persigue un mejor tratamiento para los ayuntamientos y comunidades autónomas, desde el punto de vista de establecer una serie de facilidades y de elementos que vayan en beneficio de los ayuntamientos. Nos parece bien que el Gobierno ceda a las corporaciones locales las fianzas de los arrendamientos en estos momentos en poder del Estado, pero que se establezca un período de 20 años para que estos ayuntamientos puedan tener estos fondos nos parece excesivo.

En la enmienda 144, a la disposición adicional sexta, pedimos que los notarios informen a los ayuntamientos de todas las referencias catastrales de los bienes transmitidos.

En un bloque de enmiendas, de la 145 a la 148, proponemos que se establezcan mecanismos de compensación de deudas entre la Administración del Estado, la Seguridad Social y los ayuntamientos, de tal forma que el establecer compensaciones cuando existen deudas se produzca en el doble juego de corporaciones locales con Administración central, y no como está en estos momentos, que está descompensada: sólo cuando los ayuntamientos deben dinero a los organismos públicos —a la Seguridad Social o al Estado— es cuando se establece la posibilidad de hacer compensaciones en las entregas a cuentas del Fondo nacional de cooperación municipal o de otros elementos.

A través de la enmienda 146, proponemos que se modifique la Ley 8/1972, sobre la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión. Proponemos eliminar las bonificaciones del 95 por ciento del IBI a los efectos del pago de estas concesionarias de autopistas, en atención a que desde que fueron hechas estas concesiones, las concesionarias de autopistas han tenido unos beneficios suficientemente importantes. No nos sirve que se compense por parte del Estado, a costa del presupuesto y de los ingresos de todos los ciudadanos, a las corporaciones locales; proponemos que se modifique la ley. El señor Albendea ya ha hecho referen-

cia a ello al dar contestación a enmiendas de otros grupos parlamentarios.

Presentamos un conjunto de enmiendas que tratan de apoyar sectorialmente aspectos específicos de la economía española, concretamente de la industria cinematográfica, en la que proponemos que se aumenten las deducciones fiscales del 5 al 15 por ciento. Otros grupos parlamentarios proponen que sea al 10 y otros al 20. Nosotros hemos propuesto el aumento del 5 al 15 por ciento, pero coincidimos con otros grupos parlamentarios.

No me referiré a todas aquellas enmiendas destinadas a mejorar el empleo, las pensiones y sectorialmente todo un plan de alternativas de empleo del Gobierno y de aumento de las prestaciones sociales a determinados colectivos, porque fueron defendidas ayer por el señor Griñán. Me voy a referir a unas medidas de carácter fiscal —algunas fueron mencionadas ayer cuando defendimos las enmiendas al título I—, como la incorporación como rentas de trabajo de las primas de seguro de vivienda, la derogación de las tasas de inscripción y acreditación catastral establecidas en la Ley de acompañamiento del año 1977, la eliminación del impuesto sobre electricidad y todas las medidas de titulización de las transformaciones del sector eléctrico.

Por último, hemos presentado un conjunto de enmiendas de carácter social, muy específicamente la 143, que defenderá el señor Villarrubia.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra el señor Villarrubia.

El señor **VILLARRUBIA MEDIAVILLA**: En un par de minutos voy a defender la enmienda número 143, que pretende dar solución a un problema que consideramos fundamental. Consiste, en síntesis, en la creación de un fondo de garantía del pago de alimentos, mediante el cual el Estado garantizaría, a través de un sistema de anticipos, el pago de alimentos reconocido a favor de los hijos menores de edad en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial, en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación o de alimentos. El pago de los anticipos se atendería con cargo a un fondo dotado con el crédito previsto en los Presupuestos Generales del Estado, concesión de préstamos fuera del sector público. Los beneficiarios del fondo serían los menores de edad que tengan reconocido derecho de alimentos acordado en convenio regulador judicialmente aprobado o resolución judicial en nulidad del matrimonio, proceso de filiación o alimentos y no perciban las cuantías correspondientes a los mismos. Planteamos en la misma enmienda la forma de determinación del importe de estos anticipos, fijando un límite máximo en función del número de hijos y también el sistema de actualización. Las solicitudes se tramitarán por los interesados a través del Ministerio de Economía y Hacienda, acompañando los documentos que reglamentariamente se determinen y testimonio de la resolución judicial, regulando también el poder acogerse a ayudas provisionales con anterioridad a haber instado la ejecución de la sentencia. En todo caso, el Estado se subrogaría de pleno derecho hasta el total importe de los

pagos satisfechos al interesado en los derechos que asisten al mismo frente al obligado al pago de alimentos. Igualmente, el Estado —voy concluyendo— podría exigir el reembolso total o parcial de los pagos efectuados en una serie de casos que ya recogemos en la enmienda.

En definitiva, y en aras a la brevedad, con la aprobación de esta enmienda daríamos solución a problemas importantes y situaciones dramáticas de extrema precariedad que padecen menores y entendemos que el Estado puede y debe dar solución y cobertura a este tipo de situaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, voy a ser muy breve.

Intentaré defender todas las enmiendas que, haciendo referencia a las disposiciones adicionales, a las disposiciones transitorias, a las derogatorias y finales, no han sido defendidas en el curso del debate anterior en cada una de las secciones.

Hemos presentado 31 enmiendas de disposición adicional nueva, pero podíamos haber presentado algo así como ciento ochenta, tantas como leyes existen en el ordenamiento jurídico español. Como esta ley lo toca todo, podíamos haber presentado ciento ochenta reformas legales, las que se nos hubiesen ido ocurriendo, incluso las previsiones no recogidas en cuantificación suficiente en los Presupuestos Generales del Estado: el Plan gerontológico, la revisión de las autopistas, los hospitales, las prótesis, el régimen de contratación o previsión social de los distintos contratos. En suma, podíamos haber hecho una lista de reformas normativas que nos llevaran a recoger cómo vemos ahora todo el ordenamiento jurídico. Me voy a referir a dos de ellas que relativas a la disposición transitoria tercera y a la disposición derogatoria segunda, porque en la réplica anterior del Grupo Popular al artículo 41, se nos decía que no leíamos bien el texto del Gobierno e incluso que cuando hacíamos referencia a las normas que se derogaban en el caso de Santa Bárbara y Bazán eran leyes predemocráticas. Son tan predemocráticas como el real decreto del año 1981 por el que se aprueba el contrato-programa entre el Ministerio de defensa y el Instituto Nacional de Industria; tan predemocrática como la Ley de creación de la gerencia de infraestructuras de la defensa que es de 1984, como la Ley 32/1994 o como —y ésta es importante— la Ley de medidas fiscales, administrativas y desorden —no orden— social del año 1996. Tan predemocráticas como ellas son las que deroga esta ley. Si esto es predemocrático, es que alguno no se sitúa bien. Éste es el problema que los zagales, los niños de cinco o seis años tienen con la definición de la lateralidad, no saben si son zurdos o diestros y no saben cómo colocarse. Es lo que suele pasar cuando no se lee bien.

La disposición transitoria tercera, que hace referencia a las fábricas, factorías o instalaciones cedidas por el Ministerio de Defensa a la Empresa Nacional Bazán, a la empresa Santa Bárbara y la SBB Blindados, dice textualmente: En lo que se refiere al artículo 41 de la presente ley, seguirá siendo el de los referidos contratos hasta su

total enajenación a las citadas empresas. Entiendo poco de palabras, pero en lo tocante a enajenación me suena sólo una cosa: si las empresas se enajenan es que se venden. ¿Quiere decir eso que la innovación revolucionaria del Grupo Popular entiende que las empresas privadas van a defender el interés general de la defensa? Como los terrenos se van a mantener, según el criterio que antes se defendía, ligados al interés general de la defensa, si las empresas que tienen el patrimonio de ese suelo y esa fábrica son vendidas, ¿quiere decir que ésas son las que lo van a realizar? Eso es ir más allá de lo que hasta ahora nadie se había atrevido a decir.

En todo caso, lo que nosotros queremos provocar con estas enmiendas —en alguno de los casos de modificación de las disposiciones adicionales, que son algo así como treinta enmiendas— es un cambio de la previsión que el Gobierno hace de los créditos hipotecarios en el Instituto Nacional de la Vivienda —tres enmiendas—, por ejemplo, para hacer participar a las comunidades autónomas, no solamente a las corporaciones locales, cuando se ceden esas viviendas del Instituto Nacional de la Vivienda, o lo que significan los plazos para que las fianzas de arrendamiento funcionen en la promoción pública de vivienda, o para los estatutos de las fundaciones, que nosotros proponemos suprimir, o para el tema de la integración social de los minusválidos, o para la mediación en primas de seguros privados. En suma, hay una serie de enmiendas que lo que intentan es adecuar todas y cada una de las disposiciones que el Gobierno ha tenido a bien «arrecoger» y otras que pretenden adicionar una serie de nuevas propuestas.

Yo estoy convencido, señor presidente, de que podemos haber hecho muy mal los deberes, de que podemos haberlos hecho pésimamente, de que podemos habernos incluso equivocado en un porcentaje alto, pero de 127 propuestas que son nuestras enmiendas, ¿no hemos acertado ni en una? ¿Tanto grado de concreción, de previsión y programación tiene el Gobierno que al reformar 52 leyes, no se ha equivocado ni olvidado de nada? Pues, yo espero que esto sea así para que el año que viene y no tengan que reformar ninguna, porque hay que ver lo que les cunde; cada año añaden unas cuantas más. Yo estoy convencido de que no es así, que el Gobierno viene aquí con una posición muy cerrada, solamente abierta al diálogo con una parte de esta Cámara. Ese diálogo tiene cerrados unos grifos, que yo espero que alguna vez abran, porque además existimos, tenemos incluso votos y maneras de pensar y de ver las cosas así como de hacer propuestas. Yo no sé si en el Senado se mejorará este trámite, pero lo que sí les digo es que aquí tengo la sensación de encontrarme no en un frontón, sino en un frontispicio. Parece que estamos al borde de un barranco, porque no hay manera de recoger nada y algunas las recogen al vuelo porque van al descampado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Doy por defendidas las enmiendas de mi grupo parlamentario a estas disposiciones adicionales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Intervengo en nombre de mi grupo para fijar posición sobre las enmiendas presentadas a las disposiciones adicionales, transitorias y finales que no fueron objeto de defensa en el día de ayer y esta mañana en los títulos correspondientes del resto del proyecto de ley. Empiezo por la primera.

En la enmienda 108 del Grupo Socialista, que abre las del Grupo Socialista a estas disposiciones, se condiciona la integración del personal de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades locales de Navarra a la determinación del coste de integración. Yo creo que hay que dejar claro que la redacción actual resulta la más adecuada para proceder a la integración del personal; lo verdaderamente importante es que la integración del personal de la Comunidad Foral de Navarra se produzca con normalidad, para lo que sinceramente no vemos por qué debe ser un escollo la determinación previa del coste, ya que la previsión va a ser, sin ningún género de dudas, objeto de desarrollo reglamentario correspondiente, en el que se incluirán los términos exactos y puntuales —sobre todo porque es lo que más le interesa a la Seguridad Social, y así lo hará, se lo aseguro a los señores del Grupo Socialista— del modo en que deberán ser compensados económica y financieramente por la asunción de las obligaciones respecto al nuevo colectivo que deja de asumir la Seguridad Social. Por tanto, nuestro grupo votará en contra de esta enmienda, porque sinceramente no vemos dónde está el escollo para que se pueda producir la integración del personal de la Comunidad Foral de Navarra y de sus entidades locales.

En cuanto a la enmienda 109 del Grupo Socialista, coincidente con una de Izquierda Unida, la 221, ambas pretenden suprimir la disposición adicional cuarta, sobre la asistencia jurídica a sociedades mercantiles, estatales y fundaciones con participación estatal. Se podía deducir de lo que dicen en las motivaciones de las enmiendas que aquí se trata de ampliar el marco de trabajo, casi de facturación interna y personal de los abogados del Estado y de los miembros del servicio jurídico del Estado, y nada más lejos de la realidad. Yo creo que esta disposición adicional no debe suscitar problema a ningún grupo, si logramos hacer una reflexión de lo que significa, lo que voy a intentar hacer a continuación. La evolución seguida por la Administración General del Estado a lo largo de los últimos años ha llevado a un proceso de diferenciación de los distintos tipos de personas públicas en el ámbito de la Administración General del Estado, y éste es un proceso que en un primer momento se decantó hacia la personificación de entidades públicas con personalidad jurídica independiente, pero en un segundo estadio, y con toda probabilidad en el futuro más inmediato, el camino continuará hacia la formación de sociedades mercantiles y fundaciones que pasen a desempeñar de forma más ágil y con criterios de eficiencia económica competencias que hasta el momento permanecían en el ámbito de la actuación del Estado o de sus organismos autónomos. Esta disposición adicional trata de que el

servicio jurídico del Estado pueda seguir prestando su servicio público de asistencia jurídica con relación a los mismos ámbitos materiales respecto a los que venía desempeñándolo en la actualidad, pero al pasar a ser desarrollado por sociedades mercantiles en este proceso de nueva personificación de las instituciones públicas, según la legislación existente hasta el momento de aprobación —si es que así lo consideran SS.SS— de este proyecto de ley, quedan vedados a la actuación de los abogados del Estado integrados en dicho servicio jurídico. Por tanto, insisto en que no se trata de ampliar el campo de materia de los abogados del Estado, sino de una adaptación a la normativa de las nuevas formas de personificación del sector público estatal.

Izquierda Unida, mediante su enmienda 221, introduce un matiz interesante en este artículo sobre el coste del servicio. Creo que es muy juiciosa, pero la única forma de valorar el coste del servicio sería cuantificando las prestaciones realizadas, a través del valor del mercado, de las actuaciones de estos abogados del Estado del servicio jurídico del Estado en cada una de sus asistencias jurídicas e intervenciones en los tribunales de justicia. En otras palabras, habría que valorar las actuaciones judiciales, es decir, cuantificarlas económicamente, y los dictámenes e informes emitidos, lo que es del todo imposible a priori, por cuanto que esto quedaría ya al arbitrio de un convenio suscrito con quien lo solicitara, y sería sencillamente imposible conocer a priori qué actuaciones judiciales o consultivas podrían dar lugar a la asistencia prestada por los servicios jurídicos. Luego, ciertamente, es una enmienda muy juiciosa, pero difícil de incorporar a una norma jurídica por la imposibilidad de concretar los aspectos relatados en la enmienda de Izquierda Unida.

Acerca de la enmienda 110, del Grupo Socialista, a la disposición adicional sexta, mediante la que se quiere sustituir el plazo de veinte años por uno, queda claro que, según lo que ha mencionado el señor Martínez-Sanjuán, y lo que dice el propio texto del proyecto de ley, se trata de una situación transitoria. Creo que esto se ha puesto de manifiesto con claridad y ha sido aceptado por todos los grupos. Estamos hablando de las fianzas puestas a disposición de la Dirección General de la Vivienda que están siendo empleadas en los programas de ayuda a la vivienda. Parece lógico que la situación transitoria, hasta que la totalidad de las transferencias sea efectiva, tenga el plazo suficiente para que los depositantes de las fianzas ejerzan los derechos de devolución —que tendrán que hacer sin ninguna duda— y que pueda corresponderles ante el órgano en el que fueron depositadas, que es el que asumió la obligación de devolverlas. Por lo tanto, si hubieran hecho otra propuesta de plazo, en vez de la de un año, hubiera sido más razonable y hubiéramos podido lograr algún punto de encuentro; pero pasar de veinte años a uno supone una diferencia importante.

Respecto a la enmienda 111, que tiene que ver con argumentos esgrimidos en el mismo sentido en la enmienda 225, de Izquierda Unida, muestra su posición contraria al plazo de adaptación de los estatutos de las fundaciones. Yo trataré de explicar muy brevemente por qué es preciso conceder un nuevo plazo de adaptación.

Por una parte, porque existen fundaciones de muy pequeño tamaño que carecen de estructuras organizativas y cuyos patrimonios y rentas son mínimos, lo que ha dificultado, de hecho, acometer directamente la adaptación o contratar cierta actuación a terceros. Y, por otra parte, porque en muchos casos los órganos de gobierno de las fundaciones, los patronatos, en la práctica no son coincidentes con los estatutarios. Ésta es una realidad que hemos podido comprobar en muchas situaciones, lo cual obliga a una regulación previa. Es un escollo jurídico que han de salvar multitud de fundaciones y que creo que es preciso tener en cuenta. Además, esta adaptación está resultando generalmente difícil, porque requiere un seguimiento, teóricamente, de los patronos, que a veces están fallecidos, en otros casos han desaparecido y, en ocasiones, las previsiones de los estatutos actuales suponen una barrera para que se pueda producir la adaptación. Además, se plantean solicitudes de prórrogas amparadas en determinados hechos circunstanciales y transitorios —que no merece la pena relatar— y hay otras causas muy razonables que se apoyan en la imposibilidad de orden legal y que no resultan satisfactorias debido a la legislación vigente, que intenta atajar de algún modo esta precisión de la Ley de acompañamiento. Por último, para el resultado final, es complicado y difícil para algunas fundaciones adaptar sus estatutos al no conseguir conciliar las nuevas normas con la voluntad de los fundadores. Las consecuencias de la no adaptación de los estatutos de estas fundaciones causa un perjuicio que yo creo que no se compadece con la flexibilidad que debería aportar, por ejemplo, el Grupo Socialista —flexibilidad que queda de manifiesto en el texto del proyecto de ley— para que puedan tener tiempo suficiente para proceder a tal adaptación y no verse incurso en perjuicios que creo que no son necesarios.

La enmienda 115, defendida por el señor Martínez Sanjuán, pretende suprimir la disposición adicional decimotercera, por la cual el Ministerio de Economía y Hacienda podrá autorizar a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación para que pueda enajenar, ceder o subparticipar, total o parcialmente, los derechos frente a terceros que se derivan de la cobertura por cuenta del Estado de cualquier tipo de crédito a la exportación. Yo creo que lo que no ha advertido el Grupo Socialista, o si lo ha advertido no ha considerado que ello le impedía presentar esta enmienda, es que la propia disposición establece que dichas operaciones podrán ser utilizadas siempre que las mismas supongan una disminución en el riesgo contraído o una mejora en la rentabilidad en la cartera gestionada por Cesce. No comprendo las sospechas que introdujo en el debate el señor Martínez Sanjuán y, sin ninguna duda, no las comparto; simplemente se trata de hacer esta precisión, que creo que debería de haber sido advertida por el Grupo Socialista, en el sentido de que siempre que sean autorizadas lo serán en el caso de que las mismas supongan una disminución en el riesgo contraído o una mejora de la rentabilidad en la cartera gestionada por Cesce, de la que además el Estado es titular. En ningún caso se hace referencia a sacar el seguro de crédito a la exportación de los Presupuestos Generales del Estado, como he creído

entrever que sospechaba el portavoz socialista. Realmente, creemos que un poco más de reflexión sobre el contenido de esta enmienda, e incluso de la propia disposición adicional octava, permitirían al Grupo Socialista aceptar como bueno el texto del Gobierno.

A continuación, quiero hacer referencia a un buen número de enmiendas relacionadas con un punto que quiero comentar. Son, en concreto, los números 116, 117 y 118, del Grupo Socialista; la 40 y 41, del Grupo Vasco; la 380, de Coalición Canaria, presentada por el señor Mardones; la 23, del Grupo Parlamentario Mixto; y la 235 y 236, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, referidas todas ellas a la Ley de envases y residuos de envases. Quiero referirme a estas enmiendas porque si bien no han despertado inquietud en el día de hoy, y es algo que les aseguro que a este portavoz le ha sorprendido, sí vienen despertando una inquietud en los medios de comunicación y en su sector, que mi grupo quiere atajar de algún modo. Además, las propuestas mantenidas por los distintos grupos parlamentarios que han presentado enmiendas a esta disposición adicional decimonovena son distintas y en algún caso difícilmente reconciliables; son de sentido muy contrario y de inquietudes que responden a necesidades contrapuestas, lo que da buena muestra de en qué punto podemos estar con relación a esta propuesta de los diferentes grupos. Y si bien no voy a ser capaz en este trámite, porque creo que las posiciones no están como para ajustarse, de encontrar puntos que permitan conciliar posturas entre los distintos grupos parlamentarios con sus enmiendas, sobre todo por su distinto signo, al menos quiero explicar suficientemente por qué debe aprobarse el texto en los términos presentados por el Gobierno.

Comenzaré, si se me permite, por hacer referencia a lo que decía originalmente la Ley de envases y residuos en su artículo 10.1 indicaba que las cantidades abonadas a los sistemas integrados de gestión no tendrían la consideración de precios ni estaban sometidas a tributación alguna. Tal determinación, por interés de los grupos industriales que intervenían o que quedaban intervenidos por el ámbito de esta ley, permitió la modificación de la Ley 10/1998, debido a que su relevancia económica, me refiero al efecto tributario, era escasa y, en cambio, obligaba a los envasadores y sobre todo a los distribuidores a realizar complejas y costosas adaptaciones de sus sistemas informáticos, por lo que se consideró conveniente, y así se puso de manifiesto, mantener la actual redacción original de la Ley 11/1997 en esta materia concreta.

El segundo capítulo de la cuestión puede comenzar con lo que aparece en el texto literal de la enmienda 116 del Grupo Socialista y de la ausente señora Rahola. Entendemos que no debe aceptarse esta propuesta, y —empezamos por las propias enmiendas— de que en todos los supuestos los sistemas integrados de gestión a los que me he referido con anterioridad tengan que transferir directamente a los entes locales los importes correspondientes a los costes adicionales que tengan que soportar. Por el contrario, nuestro grupo considera que lo que se adapta mejor al funcionamiento del Estado autonómico diseñado en la Constitución es la regulación de la Ley 11/1997, en cuyo artículo 9.3 se establece de

forma muy clara que la participación de las entidades locales en los sistemas integrados de gestión se llevará a cabo a través de las comunidades autónomas a las que pertenezcan; a mayor abundamiento quiere decir que el propio reglamento de la Ley de envases, el Real Decreto 782, ha desarrollado esto exactamente en su artículo 9º, en el que, entre otras consideraciones, se garantiza que en estos casos las entidades locales recibirán los fondos que les correspondan en el plazo de un mes. Por lo tanto, esta enmienda 116 del Grupo Socialista pugna con la literalidad de aspectos ya recogidos en la ley, cuyo problema fue suscitado con ocasión de la aprobación de la Ley 11/1997, y sencillamente no comprendemos por qué deben incorporarse en este trámite parlamentario de la Ley de acompañamiento.

En tercer lugar, está la financiación de las campañas de sensibilización ciudadana. Es una obligación que tanto la Directiva comunitaria 94/62 CE como la propia Ley 11/1997, a la que vengo haciendo referencia, encomiendan a las correspondientes administraciones públicas y, por tanto, no encaja técnicamente en el montante de los costes adicionales que soportarán las entidades locales por realizar la recogida selectiva, ya que lo adecuado es que en este concepto se incluyan únicamente los costes de gestión derivados de la prestación de estos servicios.

Por último, en relación con estas enmiendas del Grupo Socialista, la obligación de los envasadores de facilitar información sobre los planes empresariales de prevención ya está contemplada en el artículo 3 del reglamento y el suministro de esta información a la Comisión mixta está ya recogida, además, en la disposición adicional quinta de la Ley 11/1997.

Quisiera referirme en concreto a las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria y del PNV relativas a este precepto, que yo creo que pueden y deben ser matizadas. La primera de las matizaciones es que la Ley de envases y residuos, teniendo en cuenta su redacción actual y la que tendrá si esta Cámara aprueba finalmente las modificaciones propuestas, ni obliga a los envasadores a incrementar el precio de los productos añadiendo las cantidades conocidas más común o coloquialmente como punto verde que hayan pagado los sistemas integrados de gestión ni, por supuesto, prohíbe tal actuación; es decir, ni dice una cosa ni justamente lo contrario. Esta ley lo que sí que hace es trasladar al ordenamiento interno un principio fundamental de la estrategia comunitaria sobre residuos, cual es el de la responsabilidad del productor, según el cual no sólo tienen que colaborar en la correcta gestión de los residuos aquellos que los generan, sino también los agentes económicos que ponen en el mercado productos que, con su uso, se transforman en residuos. Y partiendo de esto que dije anteriormente, la ley únicamente obliga a que sean los envasadores los agentes económicos que aporten los fondos mediante los que se van a financiar los sistemas integrados de gestión. Ahora bien, si tenemos en cuenta que esta aportación consiste en una cantidad individual por cada producto envasado que se pone en el mercado, es cierto que el envasador tendrá un nuevo coste, pero la decisión de incorporarlo o no debe someterse exclusivamente a las reglas del mer-

cado y éstas, aunque sea un artículo poco conocido y poco esgrimido de la Constitución más allá de otros, entran dentro de la más pura ortodoxia civilista, bebiendo directamente de nuestras más genuinas y ricas fuentes del derecho, que es el Código Civil. La libertad de pacto, señorías, es algo que se ha establecido desde el siglo pasado en nuestro Código Civil y que consagra el juego de la libre determinación del mercado que, además, aparece en nuestra Constitución. Yo creo que era una matización que era preciso hacer y que nuestro grupo consideraba que resolvería alguna de las dudas que creemos entender existía en la justificación de las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco.

Quería hacer referencia inmediatamente a la enmienda que defendió el señor Villarrubia, la 143, relativa al fondo de garantía del pago de alimentos. Quiero comentarla diciendo que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales prevé como uno de sus objetivos prioritarios dentro de sus actuaciones la puesta en funcionamiento del fondo de garantía para el pago de alimentos. No obstante, quiero dejar claro que la utilización de la Ley de medidas de acompañamiento para la creación del fondo no es la adecuada, porque se trata de una prestación social que debería presentarse en una norma independiente, y así lo hará el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales cuando estén delimitadas algunas cuestiones que quiero poner de manifiesto. Primero hace falta desarrollar los pormenores básicos, por la importancia del fondo en sí, sin las limitaciones que se derivarían de su inclusión de forma precipitada en la Ley de acompañamiento. Por otra parte, su regulación básica en la Ley de acompañamiento obligaría inevitablemente a posponer la entrada en vigor de este fondo hasta su desarrollo reglamentario. Este desarrollo no puede realizarse, como he dicho, hasta tener una evaluación económica cierta sobre el coste de su implantación. Esta evaluación ya se está haciendo en estos momentos por el Instituto de la Mujer y se ha mostrado hasta el momento como difícil y costosa, como seguramente reconocerán SS.SS. del Grupo Socialista. Además, se da la circunstancia de que, como también sabrá el señor Villarrubia, no se ha presentado ninguna empresa al concurso que en el año 1997 se convocó con este objeto, estando trabajando la Administración en estos momentos con vistas a establecer los sistemas de información necesarios que permitan obtenerlos. En consecuencia, no parece recomendable realizar un reconocimiento genérico de derechos subjetivos que los ciudadanos y ciudadanas titulares no puedan ejercer, porque de hecho no podrían ejercerlo en el plazo determinado, según la aprobación de esta enmienda, creando expectativas que podrían obligar a poner en práctica el fondo antes de realizar los ajustes técnicos que son absolutamente necesarios para un adecuado cumplimiento de los objetivos que se pretenden.

Para terminar, señor presidente, quería hacer referencia a las enmiendas 132 y 135 del Grupo Socialista; por su importancia política, manifestada por el Grupo Socialista, nuestro grupo quiere comentarlas. En la 132 se pretende introducir una nueva disposición adicional para mejorar la cobertura de subsidio por desempleo. Nuestro grupo va a votar en contra de esta enmienda por las razo-

nes que diré. En primer lugar, y hablando de la mejora de la cobertura en los diez últimos años, es muy gráfico el análisis de la cobertura del desempleo en ese período. El actual nivel de protección por desempleo es superior en más de 20 puntos respecto al de 1988 y es igualmente superior en más de dos puntos al valor pactado en 1984 en el Acuerdo Económico y Social; supone un incremento exactamente del 48 por ciento, que sinceramente creo que no es desdeñable ni muchísimo menos, y algún éxito habrá que reconocer a quien ha podido crear esta situación. Si la comparación se realiza en términos de demandantes registrados no protegidos, se observa que en 1988 había 2.036.000 demandantes no protegidos, mientras que en agosto de 1988 únicamente se registraban 880.000, cifra muy similar a la de 1992, año en que con 830.000 demandantes no protegidos se llegó al valor mínimo. En 1999 se podría alcanzar un nuevo mínimo en la serie histórica, ya que se prevé que en términos estadísticos los demandantes no protegidos sean sólo 826.000 en términos reales y que puedan llegar a ser 750.000.

En cuanto al incremento de políticas activas, creo que habrían debido hacer el esfuerzo de reconocer que el Gobierno del Partido Popular algo ha hecho en este sentido. En políticas activas de empleo se produce el incremento más considerable, en términos porcentuales, de lo aparecido en el presupuesto de este ejercicio. Se pasa de 525.000 millones de pesetas en el año 1998 a 707.000 millones en el año 1999. Se consolida así una tendencia claramente alcista durante los últimos años. La evolución del gasto en políticas activas es particularmente importante, pasando de una ratio de 126.281 pesetas en 1990 a casi 400.000 en 1998, por cada demandante protegido. Si alguien ha acreditado ... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE:** Señoras y señores diputados, les ruego que guarden silencio y al señor Cámara le conmino a que concluya.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA:** Sí, señor presidente, lo hago de modo inmediato.

Lo que quiero decir es que si queda clara la intención del Grupo Socialista de mejorar la situación de los desempleados, no es menos importante el interés que ya ha acreditado el Gobierno con la introducción de medidas, no sólo en la Ley de acompañamiento, sino en los créditos relacionados con políticas de empleo, por lo que creemos que deberían adherirse a la eficacia que, sin duda, tendrán las políticas introducidas en el artículo correspondiente de la Ley de presupuestos y de la Ley de acompañamiento.

Y visto el revuelo, señor presidente, quizás por la necesidad que muchos tenemos de irnos a comer... (**Varios señores diputados: No, no.**) Terminó mi intervención.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a la votación.

Suspendemos durante treinta segundos. (**Pausa.**) Señoras y señores diputados, ruego tomen asiento porque vamos a comenzar las votaciones. (**Rumores.**) Si les digo que les ruego es que les estoy diciendo y conminando a que tomen asiento.

Vamos a comenzar las votaciones.

Por parte del señor Aguirre, se nos ha hecho llegar una serie de enmiendas transaccionales y le ruego que proceda a su descripción.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Mi grupo parlamentario, después de las conversaciones políticas mantenidas con los grupos de Coalición Canaria y de Convergència i Unió, ha decidido presentarlas a la Mesa, para que tengan conocimiento todos los miembros de esta Comisión, enmiendas transaccionales a las enmiendas que voy a enumerar del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). A la enmienda 362...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Aguirre, le ruego que lo haga por títulos.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Perdón, así lo hago. Al título II: a la enmienda 362, a la enmienda 366 y a la enmienda 364. Disposición adicional, a la enmienda 372, y a disposición final, enmienda 376. Todas son enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

En relación con el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, hemos presentado enmienda transaccional a la enmienda 411, ubicada en las disposiciones adicionales.

Al mismo tiempo, anunciamos que sería nuestro deseo poder formular enmiendas *in voce* a la enmienda 371, de Convergència i Unió, que está ubicada en la disposición adicional, y a la enmienda 411, de Coalición Canaria, que también está ubicada en las disposiciones adicionales.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Las enmiendas de viva voz las va a decir o se las va a callar?

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Si, pienso decirlas pero pregunto a S.S. si lo hago en el turno de la propia votación de la disposición adicional, en el título, o...

El señor **PRESIDENTE**: Es mucho más ágil si lo hace ahora, mientras van viniendo las fotocopias de las transaccionales.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Entonces, si no le importa, daré la palabra al señor Martínez-Pujalte.

El señor **PRESIDENTE**: Usted se la cede. Yo se la doy, pero no se la tome.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Señor presidente, son dos enmiendas transaccionales que sólo hacen referencia a plazos: la enmienda número 371, del Grupo Catalán, que pide que el Ministerio de Economía elabore un estudio sobre las disfunciones de financiación de algunos municipios y dice que se haga en el plazo de seis meses. Yo quería proponer al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) que sea a lo largo de 1999 cuando se haga ese estudio. Es simplemente sustituir «En el plazo de seis meses» por «A lo largo de 1999».

La segunda es a la enmienda 412, del Grupo de Coalición Canaria, que habla de que los ayuntamientos adecúen su funcionamiento a la entrada en vigor de la Ley de Tasas, pide que sea antes del 1 de enero del año 2000 y nosotros apoyaríamos la enmienda si ponemos «Antes del 1 de abril de 1999».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Me alegro de esta aclaración del señor Pujalte, porque antes se había dicho una transaccional a la 411 y esa es una de las de modificación. Es a la 412. Es una transaccional a la 411 y otra *in voce*, que viene ahora, que es la que ha expresado el señor Pujalte, a la 412.

Por nuestra parte aceptamos ambas enmiendas y retiraríamos las dos, para que se votase la transaccional a la 411 y la *in voce* a la 412.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Aceptamos esta enmienda *in voce* que se nos ha propuesto. En relación con la enmienda transaccional que ha anunciado el portavoz del Grupo Popular a las números 372 y 364, señor presidente, aceptamos la que hace referencia a la 372, pero no a la 364. Aceptamos, repito, la transacción a la enmienda 372 de mi grupo, pero no a la 364.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, con relación a esas enmiendas del título II, tengo anotadas transaccionales a la 362, 365 y 366. No a la 364.

El señor **HOMS I FERRET**: La que ha anunciado ahora el portavoz del Grupo Popular es una enmienda transaccional a la 372 y 364. Yo acepto la enmienda a la 372, pero no a la 364. Son contenidos distintos y no tiene nada que ver una cosa con la otra.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y las demás enmiendas transaccionales?

El señor **HOMS I FERRET**: Yo he remitido a la Mesa, señor presidente, unas transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Una sí, pero es que el señor Aguirre ha dicho otras. Usted, señor Homs, ha facilitado nada más una transaccional a la 319.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, anuncio la presentación de una enmienda transaccional a la enmienda 282, del Grupo Popular, que está todavía viva en Comisión, y a la 288, señor presidente, que paso a entregar a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 288 está recogida en el informe de la Ponencia.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, la enmienda 288 está viva.

El señor **PRESIDENTE**: A mí no me figura como viva. ¿A qué título se refiere?

El señor **HOMS I FERRET**: Al título I.

El señor **PRESIDENTE**: Está recogida.

Señor Aguirre, las enmiendas formuladas por parte del señor Homs a la 319 y a la 282 ¿las aceptan?

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Mi grupo acepta las enmiendas presentadas por Convergència i Unió y enunciadas por el señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, en el informe que fue elaborado por la ponencia se dice: Se introducen las enmiendas del Grupo Popular, a excepción... Y entre las que pone a excepción no se encuentran algunas de las enunciadas ahora. Solamente no se incorporaron la 282, 291, 298, 302, 307, 319 y 321. Por tanto, no se pueden o no se deben someter ahora a transacción o a votación. Puede votarse en contra del informe de la ponencia, eso sí.

El señor **HOMS I FERRET**: Mi grupo toma nota de que esta enmienda 288 está incorporada en el informe de la ponencia. Teníamos entendido que no lo estaba, pero hemos visto que sí lo está. Por tanto, no procede, como dicen los portavoces de otros grupos, plantear ahora una transaccional. En consecuencia, señor presidente, retiro esa enmienda transaccional, porque no procede, no hay trámite para hacerlo.

Me reitero, señor presidente, en la otra que he mencionado. Y quisiera también anunciar, en relación con el contenido de la enmienda 372, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, que hay un error en la denominación; quería pedir incluso al letrado que pusiera el nombre correcto. La enmienda dice: El Gobierno, en el plazo de un tiempo (pone un año y yo le propondría ahora al Grupo Popular que, en lugar de un año, pusiera seis meses), presentará ante la Comisión de Economía del Congreso de los Diputados un informe relativo a los orígenes de evolución y posibles soluciones a la situación por la que atraviesa... Yo pediría al letrado que pusiera el nombre correcto, porque el que pone no lo es, pone: la previsión social sustitutiva de los llamados médicos al servicio de la asistencia médico-farmacéutica. Que ponga simplemente el nombre del régimen específico, que si no recuerdo mal es el régimen de previsión de los médicos de asistencia médico-sanitaria. Que se pusiera el nombre correcto, pues el que figura no lo es.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, la 372 es de Convergència i Unió, y ya tiene una transacción propuesta.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Ríos. Señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Señor presidente, el Grupo Popular, escuchada la intervención del señor Homs en relación con la enmienda transaccional dirigida a su enmienda número 372, acepta las innovaciones introducidas de viva voz por el señor Homs.

El señor **PRESIDENTE**: Comenzamos las votaciones al título I.

Enmiendas del Grupo Mixto.

En primer lugar, votamos las enmiendas números 5 y 385.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas números 21 y 386.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Resto de las enmiendas del Grupo Mixto al título I.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda número 415, del señor Serrano Vinué, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 21; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 1, del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán, números 355, 356, 357, 358, 359 y 360.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Señor presidente, no le he podido oír bien. Si no tiene inconveniente, podría volver a enunciarlas, porque, si estuviera incluida la enmienda 358, mi grupo desearía votación separada del resto de las que estén vivas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, las enmiendas que mi grupo tiene en este título, excepto la 358, se retiran.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien.

Enmienda número 358.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 33; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, números 162 y 163.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Resto de las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, que son la número 281, la transacción a la 282 y la 291.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Pasamos a las enmiendas correspondientes al título II, comenzando por las correspondientes al Grupo Mixto.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, en la última votación que hemos hecho, ¿ha dicho usted que quedaban aceptadas estas enmiendas?

El señor **PRESIDENTE**: Claro. Ustedes votaron a favor.

El señor **HOMS I FERRET**: Sí, pero creo recordar que había unas enmiendas transaccionales del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Hemos votado la 281, la transaccional a la 282 y la 291.

El señor **HOMS I FERRET**: Correcto, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas al título II.
Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 387, 388 y 389, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
A continuación, votamos la enmienda número 391.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 24; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda número 396.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 33; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmiendas números 392, 393 y 397.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda número 383.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmiendas números 335, 337 y 390.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Resto de las enmiendas del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). En primer lugar, pasamos a votar la enmienda número 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda número 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

El señor **ZABALÍA LEZÁMIZ**: Señor presidente, son 20 votos a favor, y está contando 19.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Zabalía. Es que como no me está auxiliando el señor Martínez Sanjuán, me equivoco.
Señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZÁMIZ**: En la votación de la enmienda anterior, la número 4, le he entendido que han votado a favor cinco, en contra 35 y ninguna abstención. Serían 40 también, salvo que no haya votado alguien.

El señor **PRESIDENTE**: Repetimos la votación de la enmienda número 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Muchas gracias, señor Zabalía.

Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). ¿Siguen todas vivas, señor Homs?

El señor **HOMS I FERRET**: Las enmiendas 361, 363 y 365 se retiran en este momento. Quedan vivas la transaccional a la 362, la transaccional a la 366 y la enmienda 364.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 365 me consta como transaccional.

Señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: La última consideración respecto a la enmienda 365 como transaccional no me consta. Me consta como retirada. Mi grupo pediría votación en un bloque de las enmiendas 362 y 366, por su carácter transaccional, y después la 364.

El señor **PRESIDENTE**: Las vamos a votar todas separadas.

Enmienda transaccional a la 362.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada. Enmienda 364.

¿Votos a favor? Ninguno.

El señor **HOMS I FERRET**: Ninguno no, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Pues levante la mano, señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Yo levantaré la mano, pero le pido al señor presidente que haga el favor de tener un proceso más relajado de llamamiento.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Le parece poco relajado decir enmienda 364, votos a favor?

El señor **HOMS I FERRET**: Nuestro grupo levanta la mano a favor, evidentemente, señor presidente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Señor Homs, lo que no puede usted pedirme es que haga votaciones con calma si está usted hablando con el señor Martínez-Pujalte. **(Risas.)**

Enmienda transaccional a la 366.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. En primer lugar, votamos las números 164, 165 y 179.

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: No, no.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Cómo que no?

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: Nosotros habíamos pedido votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Pues por eso. Votamos la 164, 165 y 179.

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: Es que la 165 no la podemos votar con la 164.

El señor **PRESIDENTE**: Pues ¿cuáles quieren separadas?

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: Hemos pedido votación separada de la 164, 168 y 179.

El señor **PRESIDENTE**: A ver si hace usted letra más clara. ¿164...?

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: 168 y 179.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Pues ésas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas números 169, 170, 178 y 183.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 35; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Socialista. Enmienda número 62.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Mi grupo dese-
aría la votación separada de la enmienda número 61.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda
número 61.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 39; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.
Enmienda número 62.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 15; en contra, 24; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Resto de las enmiendas del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 18; en contra, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas al título III. Enmiendas del Grupo Parla-
mentario Vasco (EAJ-PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 15.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de
Izquierda Unida. Enmienda número 187.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 15.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 20; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 18; en contra, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Título IV. Enmiendas del Grupo Mixto, números 12
y 13.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, seis; en contra, 21; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Resto de las enmiendas del Grupo Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 20; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda número 32 del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 20; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de
Izquierda Unida. En primer lugar, votamos las núme-
ros 200, 209 y 211.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 15.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 20; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. En
primer lugar, enmiendas números 74 y 83.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario
Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 18; en contra, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Para próximas ocasiones, rogaría que los señores
diputados que formulan petición de votaciones separadas
se lo hicieran constar a la Presidencia porque, si no, es
un verdadero lío. Lo digo por el Grupo Mixto y por el
Grupo Vasco (EAJ-PNV).

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.
Enmiendas números 298, 302 y 307.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 21; en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas.
Enmiendas correspondientes al título V. Votamos, en
primer lugar, las del Grupo Parlamentario Mixto.
Enmienda número 6.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, dos; en contra, 36; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmiendas números 7 y 8.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado:
votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas números 402, 403 y 404.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Me van a perdonar ustedes, pero, como hay dos grupos parlamentarios que votan erráticamente en cada ocasión, me es muy difícil seguir las votaciones. **(Risas.)**

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Perdon, presidente, lo de erráticamente... no sé como decirle.

El señor **PRESIDENTE**: Resto de las enmiendas del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda 410 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). Pasamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 33. En el supuesto de que quedase aprobada esta enmienda, debería ser desgajada del proyecto de ley y comunicarse a la Mesa, en cuanto tiene el carácter de que afecta a una ley orgánica.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Eso es coacción, señor presidente. **(Risas.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 39.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Por consiguiente, no procede su tramitación como modificación de Ley orgánica.

Lo mismo ocurre con la enmienda número 34, que si fuese aceptada tendría la consideración de afectar a una Ley orgánica. Se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 39.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 37.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), números 378 y 379. ¿Alguna petición de votación separada?

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Señor presidente, la 378 a mi juicio está en las disposiciones, no en este título, y además está retirada según mis anotaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, me valen las tuyas. ¿Está retirada la 378 o la 379 o ambas?

El señor **HOMS I FERRET**: La 378 estaba retirada. La 379, señor presidente, también creo que forma parte de otro título, pero no me importa votarla en éste.

El señor **PRESIDENTE**: Perdóneme, señor Homs, es que no le he oído.

El señor **HOMS I FERRET**: Lógicamente no me podía oír...

El señor **PRESIDENTE**: No se meta usted conmigo porque hable por teléfono.

El señor **HOMS I FERRET**: La 378 estaba retirada y la 379 no, pero si usted entiende que está en ese título, está muy bien, que se someta a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 35; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida números 215 y 218.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda número 220.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. Enmienda número 107.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Resto de las enmiendas del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Pasamos a votar las enmiendas correspondientes a las disposiciones transitorias, derogatorias, finales y *trans-éúntes*.

Señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Mi grupo quiere expresar el deseo de que se produzcan las votaciones de las disposiciones por su naturaleza y de forma separada.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Pues indíqueme usted cuáles son cada una.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: ¿Numéricamente?

El señor **PRESIDENTE**: Claro.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: ¿La Mesa las tiene ordenadas con arreglo a lo que es el capítulo de disposiciones, sin distinguir adicionales, etcétera?

El señor **PRESIDENTE**: El bloque completo.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Proceda usted a votar en bloque, como considere; ya iremos pidiendo votaciones separadas.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Pasamos a votar, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Mixto.

¿Tienen alguna petición de votación separada? **(Pausa.)** Quitando las del Grupo Vasco (EAJ-PNV) y las del Grupo Mixto, las tengo todas separadas.

Enmienda número 20 del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda número 382.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 384. A pesar de que no está en el cuaderno de votación, entiendo que la metemos en las disposiciones adicionales, ya que no especifica el precepto de la ley a que se refiere. **(Pausa.)** Me dicen que ya está votada.

Votamos las enmiendas 11, 16, 17, 23, 352 y 408.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda número 351.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Votos a favor, seis; en contra, el resto. Por consiguiente, queda rechazada.
Votamos la enmienda número 350.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 24.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmiendas números 349, 406 y 407.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos el resto de las enmiendas del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
A continuación, votamos las enmiendas correspondientes al Grupo de Coalición Canaria.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Mi grupo quería separar la 380 y votar en otro bloque las dos transaccionales, a la 411 y a la 412, y otras dos que no son transaccionales, la 413 y 414, que están vivas.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Mi grupo solicita votación separada de la transaccional a la 411.

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: Nosotros pedimos votación separada de la transaccional a la 412, que antes la teníamos con el bloque de la 411.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 380.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. **(El señor Homs i Ferret pide la palabra.)**
Señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, ¿qué enmienda era?

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 380.
Votamos la enmienda transaccional a la 411.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente, rechazada.

Enmienda transaccional a la 412.

Señora Lasagabaster, perdóneme, pero es que como está muy atrás y el señor Mardones tiene una mano tan amplia, le oculta. **(Risas.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra 15; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.

Enmiendas números 413 y 414.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Votos a favor, 22; abstenciones, el resto. Quedan por consiguiente aceptadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). Enmienda número 42.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto de las enmiendas, que son las números 39, 41, 43 y 44.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Pedimos votación separada de la enmienda número 44, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¡A buenas horas, Pedro!

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: La tenía puesta desde el principio.

El señor **PRESIDENTE**: No.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Sí, sí.

El señor **PRESIDENTE**: Me da igual, no quiero discutir. **(Risas.)**

Enmienda número 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Ilústreme, señor Homs, en cuanto a cuáles están retiradas y cuáles vivas. ¿Se lo digo yo y, por si acaso, me corrige? **(Asentimiento.)**

Yo tengo vivas las enmiendas números 367, 368, 369, 370; la enmienda número 371 está transaccionada, igual ocurre con la enmienda número 372; 373, 374, 375; la enmienda 376 tiene una transaccional, y la 377. **(Pausa.)**

El señor **HOMS I FERRET**: No cuadra.

El señor **PRESIDENTE**: Pues entonces dígame, señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Usted empezaba por la enmienda número 369, ¿no?

El señor **PRESIDENTE**: Por la 367.

El señor **HOMS I FERRET**: La enmienda número 367 está retirada, señor presidente.

¿Luego venía la enmienda número 368?

El señor **PRESIDENTE**: Evidentemente, el número correlativo en el orden de los números naturales.

El señor **HOMS I FERRET**: La enmienda número 368 está retirada también, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y las demás qué?

El señor **HOMS I FERRET**: La enmienda número 369, señor presidente, es coincidente con una del Partido Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Le pregunto si está retirada o no está retirada.

El señor **HOMS I FERRET**: Está retirada también. Ya se ha aprobado en ponencia.

La enmienda número 370 está viva. A la enmienda número 371 hay presentada una enmienda *in voce*. Hay una enmienda transaccional a la enmienda número 372. Las enmiendas números 373 y 374 están retiradas y remitidas al Senado. La enmienda número 375 se mantiene viva. Creo que la enmienda número 376 está transaccionada y la 377, retirada.

Me parece que ya he mencionado todas las enmiendas a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

El señor **PRESIDENTE**: No saben ustedes lo que facilitarí­a las votaciones que manifestasen en el momento del debate cuáles retiran y cuáles no. **(La señora Mendizabal Gorostiaga pide la palabra.)**

Sí, señora Mendizabal, la tengo aquí apuntada.

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: Nosotros queremos votación separada de todas las transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Estupendo.

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: No entre ellas, podemos votar todas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Todas juntas?

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: Juntas, pero separadas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Juntas o separadas? Separamos todas y ya está.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Mi grupo solicita votación separada de la enmienda 370.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 370.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas transaccionales, que votamos todas juntas. Son transaccionales a las enmiendas números 371, 372 y 376. **(El señor Homs i Ferret pide la palabra.)** ¿Señor Homs?

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, le ruego que identifique, en esta última votación que hemos hecho, qué grupos han votado a favor y qué grupos han votado en contra, porque yo no sumo lo que usted ha dicho.

El señor **PRESIDENTE**: Mire, señor Homs, han votado en contra el Grupo Popular, el Grupo de Coalición Canaria y el Grupo Federal de Izquierda Unida, que, sumados, dan 21.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, me gustaría que lo dijera el Grupo de Izquierda Unida, porque yo tengo entendido que se han abstenido.

El señor **PRESIDENTE**: Pero si he visto levantar la mano al señor Ríos.

El señor **HOMS I FERRET**: No, no ha levantado la mano, señor presidente.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, si es tan amable, ¿puede repetir la votación?

El señor **PRESIDENTE**: Repetimos todo lo que ustedes quieran. Enmienda número 370.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

El señor **HOMS I FERRET**: Ahora sí.

El señor **PRESIDENTE**: Igual que antes.

El señor **HOMS I FERRET**: No.

El señor **PRESIDENTE**: Exactamente igual. Señor Homs, de que usted no esté atento a lo que hace el señor Ríos, que lo tiene delante, yo no tengo la culpa.

Votamos las enmiendas transaccionales a la 371, 372 y 376.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Enmienda número 375.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida. **(El señor Homs i Ferret pide la palabra.)** ¿Señor Homs?

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, estas transaccionales que hemos votado, a la 371 y 372, se entiende que lo han sido en los términos resultantes de las correcciones que hemos acordado con el Grupo Parlamentario Popular, porque a la transaccional a la enmienda 372, que era de mi grupo, yo he hecho de viva voz unas correcciones, pero no recuerdo que se haya recogido en el «Diario de Sesiones» la aceptación de dichas correcciones, y quería dejar constancia de que se ha votado en los términos acordados, es decir, que la denominación fuera la correcta y el plazo fueran seis meses.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, se ha preguntado a todos los grupos parlamentarios cuyas enmiendas han sido transaccionadas si aceptaban las transacciones realizadas y, por supuesto, se han manifestado.

El señor **HOMS I FERRET**: Gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida. En primer lugar, votamos las enmiendas números 227, 255 y 276.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas números 230, 231 a 233, 240, 243 a 249, 251 a 253, 256, 257, 263, 264, 269, 270, 273, 274 y 277.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. **(El señor Martínez Sanjuán pide la palabra.)** Señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Pedimos votación separada de la enmienda número 146.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 146.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. (El señor **Ríos Martínez pide la palabra.**) Señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, yo pedí que se hicieran dos agrupaciones de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista: las números 114, 117, 119 y 121, en un bloque.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Puede repetir, señor Ríos, por favor?

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Las enmiendas números 114, 117, 119 y 121 en un bloque. En otro bloque, las enmiendas números 109, 111, 118, 120, 129, 133, 134 y 150, y el resto en un bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las primeras enmiendas que ha mencionado el señor Ríos, números 114, 117, 119 y 121.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 24; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas números 109, 111, 118, 120, 129, 133, 134 y 150.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de las enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Enmienda transaccional a la número 319.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Enmienda número 321.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a continuación a votar el resto de las enmiendas que no hemos votado. ¿Algún grupo desea votación separada? (**Pausa.**)

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: ¿De qué grupo son, por favor?

El señor **PRESIDENTE**: ¡Es que tenemos tantas enmiendas, señor Aguirre!

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Señor presidente, en esas condiciones mi grupo no puede expresar su voto.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces no votamos nada. (**Risas.**)

Pasamos a continuación a votar el informe de la ponencia. ¿Algún Grupo desea votación separada? (**Pausa.**)

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Señor presidente, antes de pasar a la votación del texto de la Ponencia por títulos o de manera acumulada, como vaya a hacerlo la Presidencia, desearía una aclaración respecto al título I, en relación con las enmiendas números 162 y 163, de Izquierda Unida, por conocer en este momento cuál fue la votación que merecieron estas dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Esas enmiendas fueron aprobadas.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: ¿Puede expresar S.S. la votación, si la tiene anotada?

El señor **PRESIDENTE**: Fueron aprobadas con 19 votos a favor y 18 en contra.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, me gustaría que dijera exactamente cómo ha sido esa votación, porque los que hemos votado no nos hemos enterado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, es su problema si no se ha enterado de lo que se vota. (**Rumores.**)

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, es nuestro problema, no mi problema, si no nos hemos enterado de lo que votamos. Nuestro problema.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, ustedes no votaron en esa ocasión.

El señor **HOMS I FERRET**: No recuerdo que mi grupo no hubiera votado en esa ocasión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Con el reglamento en la mano, tienen toda la oportunidad para manifestar su posición en el Pleno. En la Comisión se han votado, se ha reiterado dos veces la votación y yo creo que el resultado es preciso: 19 votos a favor y 18 en contra. Como

hay tiempo para solventar ese problema en el trámite de Pleno, no pasa nada, ningún grupo va a ver tergiversada su voluntad.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor presidente, simplemente ruego que se identifique esta votación, qué grupos han votado a favor y qué grupos han votado en contra. **(Varios señores diputados: ¡No se puede!) ¿Cómo que no se puede? (El señor Aguirre Rodríguez pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRÍGUEZ**: Mi grupo solamente solicitaba la aclaración de las cifras de la votación. Si no hay ningún inconveniente, podríamos pasar a la votación del texto.

El señor **HOMS I FERRET**: No quiero entrar más en esta discusión, pero deseo dejar constancia de que mi grupo ha votado en contra. Lo que se haya interpretado no lo sé; sólo que se ha votado en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Pero señor Homs, si no se vota por grupos, se vota a mano alzada. **(Risas.)**

El señor **HOMS I FERRET**: Si S.S., al interpretar las manos que se han levantado, no ha visto o no ha interpretado o no ha conocido la posición de mi grupo, yo lo respeto. **(Risas.)** Pero la posición de mi grupo era en contra, y quiero dejar constancia de ello porque creo que tengo derecho a expresarlo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, usted puede expresar lo que quiera. Hemos repetido la votación dos veces. Nadie ha protestado por el resultado de la votación. **(El señor Ríos Martínez pide la palabra.)**

Señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, la expresión del derecho al voto se ejerce cuando se vota. No hay más precisión que el voto. Por tanto, todas las precisiones son de opinión, como en el curso de todos los debates que hemos tenido en la Comisión. Pero la expresión del voto se hace votando.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar el informe de la ponencia.

En primer lugar, pasamos a votar las disposiciones correspondientes al título I. ¿Algún grupo desea votación separada? **(Pausa.)**

Votación del artículo 6.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, cinco; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votación del artículo 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 15.

Votación del título II. En primer lugar, votación de los artículos 19 y 20.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos el artículo 21.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado. Artículos 16, 17, 18 y 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Resto del articulado del título II.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, seis; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Título III. ¿Algún grupo desea solicitar votación separada? **(Pausa.)**

Votamos todo el título en un solo bloque.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Título IV. ¿Grupos que desean solicitar votación separada? **(Pausa.)**

Señora Mendizabal, le ruego me aclare la nota de votación que me ha pasado.

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: Pedimos votación separada de los artículos 39.2, 39.3; 39.4 al artículo 91.1, párrafo dos; artículo 39.11 al artículo 123; artículo 39.11 al artículo 132; artículo 39.11 al artículo 133; artículo 39.11 al artículo 134; artículo 39.11 al artículo 135; artículo 39.11 al artículo 138, junto con los artículos 41, 43 y del 44 al 67.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar estos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Resto del articulado del título IV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, seis; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Título V. Pasamos, en primer lugar, a votar los artículos 68 y 69.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, seis; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Resto del articulado del título V.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, seis; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Pasamos a votar las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. Votaremos por separado cada uno de estos epígrafes.

Votamos, en primer lugar, las disposiciones adicionales segunda, duodécima, vigesimotercera y vigesimoséptima.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, tres; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Disposición adicional decimoséptima.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Disposiciones adicionales cuarta, sexta, décima, decimosexta, decimoctava, decimonovena, vigésima, vigesimoprimera y vigesimosegunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Resto de las disposiciones adicionales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Disposiciones transitorias primera y segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Resto de disposiciones transitorias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Disposición derogatoria primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Resto de las disposiciones derogatorias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Disposición final segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Disposiciones finales primera, tercera y cuarta, que son las restantes.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Dictaminado el proyecto de ley, se levanta la sesión.

Eran las tres y cuarenta minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961